Excmo. Ayuntamiento de Toledo

ARCHIVO MUNICIPAL

Servicio:

Sección/Negociado:

Exp./Año:

Sección:

Subsección:

Serie:

Código C. Clasificación:

DATA: 1612, julio, 2 - octubre, 11. Toledo

DESCRIPCIÓN:

Expediente iniciado por auto de Luis Sirvendo, regidor y fiel del Juzgado de los propios y montes de Toledo, para que los alcaldes de los lugares de su jurisdicción hagan relación de los moriscos que se han quedado en ellos tras la expulsión, y los bienes que poseen.

SIGNATURA: 1689/ 36

OBSERVACIONES: Papel [114] hojas, letra procesal encadenada y humanística cursiva.

2

En la çiudad de toledo a dos dias del mes
de Julio de mill seisçientos e doze años el señor don
Luis [illegible] Juez del Juzgado
de los nuevos xrisptianos moriscos de toledo
dixo que para que se pueda averiguar que
moriscos ay de los nuevos xrisptianos moriscos
de toledo y como se estan en ella y an
guardado los bandos de su magestad
y que les a mobido a no cumplirle y que
liçençias tienen para ello mandó
que los alcaldes [illegible] de los
lugares de los nuevos xrisptianos moriscos
de [illegible] cada uno de ellos en su
jurisdiçion luego como el dicho auto les fuere
notificado haga [illegible] padron (?)
[illegible] escrivano
[illegible] ante escrivano de los
de [illegible] moriscos que en el dicho lugar
[illegible] ay [illegible] tienen ansi muchos como
mugeres como se an quedado (?) y que
liçençias [illegible] tienen para ello
todo lo qual [illegible]
para que visto todo se consulte a su magestad
de su real consejo y que se le mandara (?)
para cada lugar conforme al dicho auto
y que los dichos alcaldes [illegible]
[illegible] relaçion dentro de qua
tro dias con apercibimiento que pasado se enbiara
persona [illegible] a su costa [illegible]
[illegible] lo mando [illegible]
[illegible] testigos [illegible] baltasar
[illegible] alba [illegible]

Don Luis [illegible] (signature)

[illegible] de salamanca (signature)

El doctor [illegible] Asesor (signature)

treslado de comision moriscos de [illegible]

[illegible]

Domingo siruiendo neg(oci)o de su mag(esta)d el
l(icencia)do [illegible] juzgado de [illegible]
y [illegible] cometo y mando a los
Juan Fernandez [illegible]
[illegible] a los [illegible]
[illegible] quitar
[illegible] a los alcaldes de los d(ic)hos
lugares y a cada uno dellos en
su juridicion que luego que con
la comision sean requeridos den y entreguen una rre
lacion firmada de sus nombres
y ante escriuano publico
de todos los moriscos
que ay en cada uno de los d(ic)hos lu
gares que tienen hacienda mue
ble e rraiz y los que tienen [illegible] porque
[illegible] a cumplir los
bandos de su mag(esta)d [illegible] licencias
tienen para no auer los cum
plido la d(ic)ha rrelacion asi
de hombres como de mugeres
[illegible] para que [illegible]
[illegible] y [illegible] a
[illegible] ante mi [illegible]
escriuano de [illegible] rrelacion
lacion [illegible]
[illegible] moriscos [illegible]

riscas tuuieren para estar
en los dhos lugares y no cum
plir los dhos bandos dentro
de quattro dias para que
por mi se les vea esto y se haga jus
ticia y mando que los dhos
alcaldes os deneys la a
pelacion sin os detener en nin
guna y os hagan pagar a ca
da vno de los dhos tres libras
beinte y quatro reales de los
bienes de los dhos moriscos
y moriscas y no los auiendo
de los bienes propios de los
concejos de cada vno de los dhos
lugares y siendo dentro de
vn dia como les fuere noti
ficado los dhos alcaldes no os
les pagaren y hicieren las
dhas diligencias pasado el
dho dia todos los demas que
os detuvieredes esperando
los cobrareis de los dhos alcal
des y de sus bienes trecien
tos maravedis de salario
cada vn dia de los que
detuvieren demas de las costas

dia y el mal en ellos y por
el interes y salario real ello que
se an de dar en cada un dia
segund lo he tasado lo tra
xere ante mi para que yo
mire justo y sobre a que justicia
e mandado al concejo al-
les ... luego les q[ue]
conste. ... en ... mas
con apercibimiento que
seran castigados por todo
rigor de der[ech]o por quanto
ansi conviene al servicio
de su magestad que se ha
ga a cetas y las dilijen
cias sobre lo dho ... en-
la comision en forma man
ba ante el dho el nesesa
rio. fho en la ciudad de Ecija a
tres dias del mes de junio
de mill seiscientos y doce
... Bernaldez ...
gias don luis ... de m[erce]d
de ... juzgado diego de
salamanca escrivano
con quenda con el original que esta en
... en ecija ... de junio de
mill seiscientos y doce años — Bartolome ...

Presentaçion

En ... de el mes de ... a cinco
dias de el mes de março de mill y
seis y doçe años a las seis dias
de octubre ... yo el menor
Juan Fernandez alguaçil del
señor fiel del juzgado de la ciu
de toledo y de su partido ... y
... requirio con esta comision
de su señoria al señor alcalde
ordinario de esta villa que la
cumpla y execute como en ella
se contiene y en su cumplimiento
haga las diligencias que por
ella se manda

cumplimiento

Y luego el dicho alcalde aviendo visto
la dicha comision la acepto y obede
cio con el debido respeto que es
obligado y esta presto de la
cumplir en todo y por todo lo que
por ella se le manda
y lo firmo

Jugazo

Ante mi
... Fernandez

diligencia

Y luego en el dicho dia mes y año dichos
... el dicho alcalde ...

fue conocido que Juº Sº de Aguinaga y Diego
Lopez y Aguirre Martin Sancho que
Aguinaga [illegible] y yo ante mi el pre-
sente scrivano se hizieron
las diligencias del señor
de el señor siguiente

Juº Sº y mayor perez su muger y Alº y diego y lucia sus hijos

En el dicho dia mes y año dichos en el
[illegible] que fue casa
de Juº fernandez [illegible] y [illegible]
[illegible] tomo [illegible] a ma-
yor perez su muger y dixo para ynbentario
los bienes siguientes

Primeramente una [illegible]
[illegible] y dos [illegible] pequeños [illegible]
y otra [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y pagan de re-
[illegible] cada un
año

Iten un caldero de cobre pequeño
Iten una [illegible] de esparto
Iten una [illegible] con [illegible]

Y vn tablero de pan

Vn capo tres quartos del buriel nuevo

Y vn corpiño de mujer de grana con doga
manos verdes

Y vna gorguera con vna valona

Y vna saya colorada de paño bieja

Y vn quello de poulre de olanda

Y vna capa de paño buriel nueva

Y vara y media de paño buriel

Y vna pieça de oraz

Y tres santuelos de corales pequeños
longuillos con vna nuez de plata

Y vna saya naranjada de paño mediada

Y vnos balones del buriel demediados

Y dos pares de polaynas vnas nuevas
y otras traydas

Y vn reicail blanco de lana con tres pieças

Y vna mosera de vna mayna de vara y m[edi]a

Y dos camisas de poulre de vna mayna a vna
biejas y tan remendada

Y vna mosera de lienço

Y vn miserdido biejo de tales

Y vnos manteles de gusa nuevos pequeños

Y dos monteras de paño nuevas

Y otro pedaço de vna mayna bieja de dos
varas poco mas o menos

Y vna mosera con media fanega de cebada
poco mas o menos

y un acetre y un picaço con que as tres
y una sarten vieja
y un peyne de lienços con sus cayadas
y tres cestos de mimbre dos pequeños
y otro mayor
y otra cesta vieja de mimbre
y cinco gallinas y un gallo

deposito en Alº Benito

Todos los quales dichos bienes tomo
en deposito Alº Benito v[ecin]o de la dicha villa
el qual se dio por entregado dellos a su
[illegible] de los quales otorgo carta de pago y se
obligo de los tener en deposito y mani
fiesto y no acudir con ellos a ninguna
persona sin licencia y mandado del señor
de juzgado de [illegible] so pena de
[illegible] y costas
[illegible] para ello obligo su persona y
bienes [illegible] a las justicias
de [illegible]
[illegible] cosa juzgada y renuncio
las leyes de su favor y la general [illegible]
[illegible]
siendo testigos Diego [illegible] aguacil y Diego Marin
y el dicho Alº Benito [illegible]
[illegible]
no sabia

[illegible] + dixo que no sabe [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] granados y [illegible]

[illegible] aprecio de frutas. En el dicho dia mes y año [illegible]

alcalde ordinario para apreciador de la
huerta de la dicha huerta a Jos Martin de la
[illegible] vº [illegible] el qual a-
biendo sido notificado apreció
la [illegible] granada de
y berenjena que presente tiene la dicha
huerta en once ducados y juro [illegible]
[illegible] aprecio bien
y fielmente a su leal saber y entender
[illegible] alcalde [illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible] vº [illegible]

Ugarte [rúbrica] — [illegible] [rúbrica] — Ante mi [illegible] de Morales [rúbrica]

Auto — En el dicho dia mes y año dichos el dicho señor al-
calde mando que [illegible]
[illegible] en casa de [illegible]
mientras se hacen las diligencias
con los demas [illegible]
[illegible] ante mi
[illegible] fee

Ugarte [rúbrica] — [illegible] [rúbrica] — Ante mi [illegible] de Morales [rúbrica]

Noti. — En el dicho dia mes y año dichos yo notifique
el dicho auto a [illegible]
[illegible] que dixo que [illegible]
presto [illegible] doy fee

Ante mi [illegible] de Morales [rúbrica]

Luis gimenez y ysabel [illegible] su muger bienes y m.^a y herederos suffijos

Y luego dia dicho el dicho alcalde fue con los
dichos alguaciles a casa de luis gimenez y
ysabel hernandez su muger y no pu
do ser abido en su casa y luego el dicho alcal
de hizo memoria de los bienes que
los susodichos tienen asi muebles
como rayzes los quales son los
que se siguen

primeramente una casa en este lugar al pozo de
Lineas con un pedaço de guerto y un peneral
linda con casas de p.^o gonzalez [illegible]
[illegible] con una [illegible] y otros [illegible]

Y una saya de xerguilla parda llana

Y una saya colorada de paño

Y una de sola y una de una de pon
che nueva

Y una capa parda de veintidosenos
[illegible] casi nuevo

Y una saya parda vieja

Y una mesa de quatro pies pequeña

Y dos quesos de ponche viejos

Y una gorguera de muger

Y un açadon quebrado un poco la pala
con sus pie

Y una artesa pequeña

Y otro açadon de haça

Y una [illegible] de xerguilla parda llana

x vna arroba de lana negra

x vn majuelo que esta en termino de man
çalica que tiene ... alinda con
majuelo de ju° nieto ... y ... to...
[illegible]

x quatro ... mayores y ... menores

x quatro pollas y dos gallinas y un gallo

x los quales dichos bienes se constituyo por
depositario ju° ... el viejo vezino
de ... en el qual se dio por entrega
do de los dichos bienes muebles e los re
cibio en ... renuncio las leyes
de que ... se obligo de los tener de
posito ... e no acudira con ellos
a ninguna persona sin licencia y manda
do del ... juzgado o de otro juez com
petente que de la causa conozca so la
pena de los depositarios y para e
llo obligo su persona e bienes auidos y por
aver y dio poder a las justicias de su mag(estad)
y renuncio ... sentencia pasada en cosa
juzgada y renuncio la ley ...
de la general ... en forma
otorgo ... bastante ...
... se requiere ... otorgo asi
... testigos ... y ... vezinos de la
... e ...
... que ... conozco ...
... y los ... a ...

Ju° garçia

Gil de medinas

Bar(tolo)me hernandez

Rcn

En veinte y cinco dias del mes de
março de mill y seis y doce años el
dho alcalde por ante mi el presente escrivano re
cibio a Ysabel hernandez mujer de
Luis Ximenez vecinos de esta villa
con que tiene por don de ... de
... a ... con ... de
mos a mandado publicar para que
salgan del reino la qual mostro
una lra de ... firmada de
el conde de Salazar y refrendada de
... alcalde ... del reino
la qual el dho alcalde ... ante el pre
sente escrivano ... lo firmo y firme

Hugarte

Ante mi
Juan de Morales

Pedro Alonso ... Gutierrez su mujer vecinos cazador y Ana
Gutierrez su madre suegra

En el dho dia el dho alcalde por ante mi
el presente escrivano y testigos hizo que tirasen dos
... a una casa que fueron a casa de Alº Beni
to adonde vivian Pedro Alonso ... Gutierrez
su mujer moriscos y no pudo ser avido
su marido y en ella se hallo los bienes
siguientes

Primeramente un ... con ...
... de lienço y lana

Yten un paño amarillo con ...
... de lana y de cama

x vn colchon doblado de lana

x vna sauana de lama de cañamo

x vnos [illegible] de rama blanco traydo

x vn [illegible] de lienços de cañamo

x vn paño colorado de rama

x vn capotillo de buriel traydo

x vn jubon de estameña negra de hombre

x vna saya de paño naranjada llana biexa de sargueta parda

x vn [illegible] de buriel

vnos manguitos de estameña negra

x vnos [illegible] de moça

x vna gorguera con su balona

x vna almohada llana doblada de lana

x vna camisa de muger labrada de negro

x vna casa que tiene en el pueblo [illegible] que la tiene en [illegible] para que la tiene su madre [illegible] que era [illegible] de los diez [illegible] de [illegible] dicho [illegible] de [illegible] ... [illegible]

y vna manta de ra de vna cama
y vn pedaço de xerga
y dos savanas de algodon la vna
con dos rrendes y tres pernas de
lienço = y la otra con tres pier
nas de lienço nuevas
y vna manta blanca de cama

deposito en al° benito

todos los quales dichos bienes yo me de
posito al° benito el qual de ellos se entrego e que
se dio por entregado de ellos por quanto los rrecibio
en su poder y rrenunçio de que el entrego y de la pre
sençia [illegible] y se obligo que los terna de depo
sito y manifiesto y no acudira con ellos
a ninguna persona sin liçencia y mandado
de los señores del juzgado so la pena que en
te [illegible] caen y yncurren los depo
sitarios y a ello obligo su
persona y bienes y dio poder a las justiçias
de su magestad como si fuese sentençia pasada en
cosa juzgada y rrenunçio las leyes de su fa
bor y lo otorgo deposito en forma como dicho es
testigos que fueron presentes fernando ... ereçio y diego
lopez y juº colo vezinos de esta villa
los dichos testigos que firmo por el dicho deposi
tario porque dixo no saber firmo

Rodrigo Suarez + [illegible] [illegible] ... escribano

Requerimiento a ana gutierrez

E luego encontinente este dicho dia mes
y año susodichos el dicho alcalde requirio a
ana gutierrez muger de [illegible] titulos y recau
dos del señor don [illegible] de no [illegible] encontinente y no
[illegible] conforme [illegible] que
su magestad a mandado publicar la
[illegible] que dixo que tiene recaudos del
conde [illegible] alcançar [illegible] para
[illegible] el dicho
alcalde lo firmo [illegible] de que doy fee

El lic.do Hugarte — Ante mi [illegible] de Mora [illegible]

Auto — E luego dicho dia mes y año susodichos el dicho al
calde mando se notifique a la dicha ana
gutierrez que mañana en todo el dia [illegible]
[illegible] muestre los titulos
y recaudos que dice tiene con apercibi
miento que el dicho termino pasado [illegible]
[illegible] comision proveera justicia y asi
lo proveyo mando y firmo

El lic.do Hugarte — Ante mi [illegible] de Mora [illegible]

Noton — E luego dicho dia notifique el dicho auto
de suso a ana gutierrez [illegible] en su
persona [illegible] testigo [illegible]
de que doy fee

[illegible] de Mora [illegible]

mas bienes de pº ttoz y ynes gutierres su muger y ana gutie-
rres su madre y suegra

E luego dia a las diez oras de la noche
poco mas o menos el alcalde [illegible] en mi presen-
[illegible] fue a casa de alº benito a donde biuen
dº pº ttoz y ynes gutierres su muger y ana gu-
tierres su madre y suegra las quales entre-
garon al dicho alcalde una llabe de una
arca que estaba en una sala la qual se abrio
en presencia de mi el dicho escriuano y se hallaron los
bienes siguientes

Primeramente la dicha arca con su llabe

una capa parda vieja

unos [illegible] de muger de [illegible]
[illegible] manos negros

un [illegible] de [illegible] de contra-
pelo verde

unos [illegible] nuevos de mezcla

un [illegible] viejo

unas medias de paño negras

un jubon viejo con su [illegible]

una gorra de [illegible] guarnecida
con terciopelo negro

dos paniçuelos de narices con [illegible]

una [illegible] de tres baras labrada

otra de otro tanto labrada

una [illegible] pequeña para de mesa

una gorguera de [illegible] con [illegible] pun-
tos de [illegible] = otra de [illegible]
de [illegible] gato

alº benito — de los quales dichos bienes se constituyo por

depositario de ellos al [illegible]
y a de entregar [illegible] entregados en ellos
metidos en el arca [illegible] entregados
se obligo de los tener en deposito
y manifiesto y no acudira con
ellos a ninguna persona sin li-
cencia y mandado de el señor juez de
juzgado [illegible] juez competen-
te [illegible] so la
pena de los depositarios y para
ello obligo su persona y bienes
muebles e rayces avidos e
por aver y dio poder cumplido a
las justicias de su magestad
y renuncio [illegible] pagada en
cosa juzgada [illegible] de deposito en
forma [illegible] derecho se requiere
siendo testigos [illegible]
y yo el escrivano doy fe que conozco
al otorgante [illegible]
[illegible] lo firmo [illegible]

[illegible] [signature] [signature]
[signature]

Recib.
Vta el [illegible]

En el dicho dia mes y año dichos [illegible]
yncontinente parecio [illegible]
[illegible] la suma de [illegible]
de [illegible] mill y quinientos y veinte
[illegible] de a quatro y de a
ocho y moneda de vellon [illegible]

y mando los maravedís contenidos en esta
ley de [illegible] [illegible] ante [illegible]
[illegible] el qual se dio por entregado dellos
y los recibió [illegible] en presencia de mi el presente
escrivano y testigos de que doy fee y se obligo de los
tener en depósito y manifiesto y no
acudir con ellos a ninguna persona
sin licencia y mandado del señor
deste juzgado de la [illegible] de
[illegible] que es competente [illegible] ordenança
con las costas e a las penas de los depositarios
y a ello obligo su persona y bienes y dio poder
a las justicias de su magestad y lo recibió por
sentencia pasada en cosa juzgada
y renunció las leyes de su favor y lo otorgo
el depósito en forma siendo testigos [illegible]
[illegible] Diego López de Aguilar [illegible]
Juan Cobo [illegible] vecinos de [illegible] y el otorgante
[illegible]

Bartolomé [illegible]

[illegible] Ugarte

[illegible]

paso ante mi [illegible] la parte [illegible] los [illegible]
[illegible] la [illegible] Gutiérrez [illegible] de [illegible]

En el dicho día mes y año susodicho [illegible]
do [illegible] dineros
[illegible] caxa [illegible]
[illegible]
[illegible]

dada por Salbador ... Gutié-
rrez y Guijarro ... que
... de m...
... ynbentario ... del
... que ...
juzgado y ...
... de que doy fee

[illegible] Ugarte [signature]

Ante mí [illegible] [signature]

Pagose al escrivano los beinte y quatro reales de
su comisión y nueve reales de un dia de
salario conforme a la ley de que doy
fee

Ante mí [illegible] [signature]

Son [illegible]

P.o Ruiz y m.a Rodrigues su mug.r moriscos /
y Ju.o diego y m.a [illegible] [illegible]

Y en el dicho dia mes y año suso dichos el dicho
alcalde y alguaçil [illegible] e yo el pre
sente scriu.o fuimos a casa de pedro ruys
y m.a rodriguez su muger moriscos y no
[illegible] auer [illegible] el dicho su marido [illegible]
a su defecto se le secrestaron los b.s sig.tes

Y un tablero pequeño y una artesa
pequeña

Y un [illegible] de nogal [illegible]
[illegible]

primera m.te la madera de vna cama
de pino

Y una [illegible]

y un paño viejo y una fra
çada vieja

y una sauana de [illegible] lien
ço y una [illegible] pequeña

y una saya colorada de lana

Y una mesa de quatro pies

y un [illegible] de lana listado

Y una saya de [illegible]

y tres [illegible] y una [illegible]
[illegible]

vn cofre de [illegible] de madera

y [illegible] de castaño [illegible]

libros manuscritos [illegible]

e vna [illegible] de [illegible]

[illegible] conbetidos [illegible]

ese depos° pedro cid — y vna arca de madera de pino —

todos los quales [illegible] se constitu-

yo por depositario [illegible] de los dichos

bienes que le son entregados [illegible] el

sobre [illegible] fernando [illegible] que le entrega

como en [illegible] se contiene y se obligo de

los tener por deposito y de manifiesto y

no acudira con ellos a ninguna persona

sin licencia y mandado del [illegible] juzga-

do [illegible] de toledo o [illegible] juez

competente de la causa con [illegible] las

penas de los depositarios y para ello

obligo su persona y bienes muebles e rayzes

abidos e por aver y dio poder a las

justicias de su magestad y lo recibio por

sentencia pasada en cosa juzgada y re-

nuncio todas e qualesquier [illegible]

[illegible] de su fabor y lo firmo

siendo testigos [illegible] y [illegible]

y [illegible] benito [illegible] vecinos de toledo [illegible]

[illegible] conozco [illegible] del otorgante

[illegible] Ugarte — paso ante mi [illegible] Hernandez de [illegible]

dilig.a

Y En la villa de Alcala de Henares en dos dias del mes
de ... de mill e quinientos e ... años el dicho
juez ... de Alcala vino ... de ... en su ... di-
xo que a su noticia ha venido que ...
... garces ... ha fallecido ...
... servicio de ... con ...
remedio ... mando hazer la averigua
cion y diligencia siguiente

diligencia

En la villa de Alcala el dicho dia mes y año su
merced con ... alguacil ... y de mi el
presente escrivano fue a casa de ...
... para
... juramento ...
... por ...
... y ... cantidad de ...
tiene ... casa ... bienes ...
... lo qual dixo que no
tiene bienes ningunos ...
tiene ... casa de Luysa
Gomez ... garcia que ...
... de ... garcia ...
y que esta es la verdad para su juramento
y es de edad de catorce años poco mas o me-
nos y no lo firmo por no saber firmo el dicho
alcalde

Ante mi ... de Morales

Juramento de Luysa Gomez

Y En el dicho dia mes y año su merced del dicho al
calde ... fue a
casa de la dicha Luysa Gomez de la qual
recibio juramento en forma ...

y esto es lo q̃ sabe so cargo del juramento q̃ dixo verdad
y siendo preguntada si tiene dinero bienes
u otras cosas que tiene el dicho pedro de [illegible] gon
çalez [illegible] si sabe que [illegible] poder
de alguien = la dicha dixo que ella no tiene bie
nes maravedis ni otras cosas del dicho gonçalo
garçia ni sabe quien los tenga = y que
la verdad es que el tiene [illegible]
de [illegible] vara y una capa de pa
ño pardo traydo = y una capa de ti
[illegible] y [illegible] de paño buriel
[illegible] y una [illegible] de [illegible]
mo con su [illegible] = los quales
bienes [illegible] de [illegible]
to [illegible] luisa gomez la
[illegible] entregada de los dichos bie
nes en presençia de mi el escrivano [illegible]
[illegible] tener [illegible] manifiesto
y no acudir a con ellos [illegible]
mandado [illegible] juzgado [illegible]
juez competente [illegible]
[illegible] depositarios [illegible]
obligo [illegible] tiene [illegible] muebles [illegible]
[illegible] y dio poder a las
justicias [illegible] juzgado
[illegible] su favor con las
[illegible] forma [illegible]
[illegible] y lo otorgo
[illegible] agustin [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

Alº peres y su muger estan en orgaz

En el dicho lugar a seis dias del mes de junio de mill seis cientos y doce años el dicho alcalde con que [illegible] por ante mi el presente escrivano se ynformo de alº perez y leonor garcia su muger moriscos en el barrio [illegible] de solian bien y le dixeron que el dicho alº perez y leonor garcia su muger moriscos con sus hijos estan en la villa de orgaz muchos dias a que doy fee y el dicho alcalde lo firmo y firme

Jº Xuarez — Bar. de Morales

cassa de alº perez

E luego el dicho dia el dicho alcalde se ynformo de algunas personas de la dicha [illegible] que los bienes que el dicho alº perez y su muger tienen y dexaron en este lugar es que dexaron unas casas en la calle de los [illegible] linderos de juan diaz y pedro lopez [illegible] junto [illegible] otros bienes muebles ningunos de que doy fee y el dicho alcalde lo firmo y firme

Jº Xuarez — Bar. de Morales

Juº lopez y elbira garcia su muger moriscos estan en cobisa

En el dicho dia mes y año dichos el dicho alcalde por ante mi el presente

gmo se ynformo de juan fernandez
y de elvira garcia su muger moriscos y le
dixeron que estan en el lugar de co
lisa y dexaron en este lugar v
nas casas en la calle de la carrera
linde de casas de bartolome garcia
y francisco ramos y no dexaron
segund dixeron otros bienes en el
dicho lugar y el dicho alcalde lo firmo
y firme de [illegible]

Ju garcia — ante mi Gaspar de Morales

Alº garcia y leonor garcia su muger

Y luego incontinente el dicho
alcalde por ante mi el presente escrivano
se ynformo de alº garcia y su muger moriscos
y le dixeron que biuen en la ciudad
de [illegible] a la guerta de [illegible] con casa
poblada y que dexaron en este lugar
unas casas que tienen tomadas a cen
so de maria gomez biuda de pedro
ruiz cabero y que no dexaron
en este dicho lugar otros ningu
nos bienes muebles ni rayz
es y el dicho alcalde lo firmo y
firme de [illegible]

Ju garcia — ante mi Gaspar de Morales

hernando gutierrez

En el dho lugar el dho dia diez dias
del mes de julio de mill e quinie
ntos y doze años el dho juan garcia
alcalde ordinario susodicho dixo
que en la villa de [illegible] el dho [illegible]
[illegible] juan [illegible] hernando gutierrez mo
risco [illegible] y que [illegible] eran vezinos
y naturales de la dha villa [illegible]
nueve años [illegible] menor [illegible]
[illegible] de la dha villa [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible] hernando [illegible]
[illegible] [illegible] como [illegible]
vezinos de la dha villa sin embargo de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de el dho
[illegible] el dho alcalde lo firmo
[illegible] de [illegible]

juan garcia

Ante mi
Juan de Morales

n[omin]a m[ari]a muger de g[onzal]o Ruiz

V En el dho lugar el dho dia diez dias del
mes de julio de mill e quis y doze años
yo el escrivano [illegible] el mandamiento del dho al
calde [illegible] a m[ari]a muger de g[onzal]o Ruiz
morisco [illegible] no [illegible] su marido y [illegible]
[illegible] mercedes los recaudos [illegible]
[illegible] no a cumplido el mandamiento la
dha [illegible] que [illegible] cosa

... mando ... de que doy fee
el dicho alcalde ... firmo y firme
Hugarte(?) — Ante mi — [illegible] de Cardenas(?)

Presento sus recaudos m[ari]a rruiz mujer de f[ernan]do Ruiz

En el dicho dia mes y año susodicho ante el dicho
alcalde pareçio maria rruiz muger de
Hernando Ruiz morisco y presento un
testimonio firmado e signado de ... notario pu[bli]co
de ... y pidio a su merced mande ...
... traslado del ... y se le
... el dicho ... y se le buelba el original
y pidio justiçia

auto — El dicho alcalde mando que el dicho recaudo
se ponga original con estos autos y se le
de un traslado del ... a la dicha m[ari]a rruiz
si le quisiere signado y autoriçado en
manera que haga fee al qual dixo
que interponia e interpuso su autoridad
y decreto judicial para
que valga y haga fee ... dicho
... y lo firmo ... firmo
Hugarte(?) — Ante mi — [illegible] de Cardenas(?)

n[otificaci]on — En el dicho dia notifique a maria arrieta(?) personalmente lo
que ... que ... de sus re-
caudos de que doy fee — [illegible] de Cardenas(?)

En el dicho pleito en seis dias del mes
de julio de mill y seis cientos y doce años el
dicho Juan Garcés de la [illegible] ordinario de los negocios
[illegible] mayor Pérez muger de Ju° Gs mo
risco y dixo [illegible] presento un testimonio
signado de escrivano [illegible] y pidio que quedando
en este proceso un tanto del se le vuelva
su original

Auto — El dicho alcalde mando que el original
del dicho testimonio se ponga con estos au
tos para que el dicho juzgado lo vea
y si quiere se saque un tanto de la dicha mayor
[illegible] signado y autorizado en
manera que haga fee al qual [illegible]
dixo [illegible] interponia su au
toridad y decreto judicial para que
valga y haga fee [illegible]
[illegible] mando [illegible]

[illegible]

Ante mi
[illegible] de Morales

Not[ificación] — En el dicho dia mes y año dicho yo el dicho escrivano
[illegible] a la dicha mayor Pérez en su persona
la qual dixo que quiere un tanto de su
testimonio [illegible] doy fee

Ante mi
[illegible] de Morales

Pidio ana gutierrez se le buelban sus recaudos

En el lugar de sele en el diez de agosto dias del mes de ... de mill y seis cientos y doce años ante el s.or juan garcia alcalde ordinario de este lugar paresçio ana gutierrez su mujer ... y dixo que los recaudos que tiene presentados ante su merced mande se le de y ponga un tanto de ellos en estos autos y se le buelba su original

Auto. El dicho alcalde mando que el original de ellos se aparte con testimonio en el pedimento y se ponga con estos autos y a [illegible] que se mande al presente escribano de esta causa de a la dicha ana gutierrez quisiere un tanto de ellos de los que de esto se parecen guardado el [illegible] al qual dixo que ponia su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fee que viere el [illegible] y assi lo proveo mando e firmo

Juan Garcia [illegible] Ante mi [illegible]

Notificacion. En el dicho dia lo notifique a ana gutierrez en su persona la qual dixo que se le de un tanto de los dichos recaudos para tener guardados y que doy fee.

Ante mi [illegible]

Luis Ximénez

En la villa de Illescas a [illegible] dias del mes de henero de mill y seiscientos y doce años ante el señor Juan Garzón alcalde ordinario de la dicha villa pareció Francisca Hernández muger de Luis Ximénez morisco y dixo que de la executoria que el dicho su marido tiene pidió a su merced mande se le saque un traslado para el poner con los demás autos y se le buelva su original para lo tener para en guarda de su derecho y pidió justicia.

Auto. El dicho alcalde mandó se saque un traslado de la dicha executoria y se ponga con estos autos al tiempo que dicho escribano corregido al qual dixo que interponía su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fee en juicio y fuera dél y así lo proveyó mandó y firmó.

Juº Garzón

Ante mí
Baltasar de Morales

Notificación. En el dicho día lo notifiqué a la parte Francisca Hernández [illegible] dixo que se saque un traslado de la executoria y se ponga con estos autos [illegible] [illegible] fee.

Baltasar de Morales

Diligencia

En [illegible] a seis dias del mes de henero de mill y seis cientos y dos años a que [illegible] yo el presente escrivano fuimos a casa de [illegible] [illegible] [illegible] no [illegible] de que doy fee.

Ante mi
Baltasar de Morales

Diligencia

En el dicho dia mes y año susodicho el dicho alguacil y yo el presente escrivano fuimos a casa de [illegible] [illegible] Gonçalo Sanchez [illegible] no [illegible] por [illegible] dixeron [illegible] de que doy fee.

Ante mi
Baltasar de Morales

notificacion a gonçalo sz

En [illegible] de 2 a ocho dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y di-
ez años el dicho juan garcez alcalde
ordinario de este dho lugar y delante
mi el presente scrivano requirio a gonçalo
sanchez morisco y si ba a que exhibie-
se los papeles titulos y recaudos
que tiene por razon de la hacienda en este
lugar que no se a ydo y cumplido el
bando de su magestad [illegible]
[illegible]
los traera de que doy fee y lo firmo
y firme.

Ju° garcez

Ante mi [illegible] de Morales

Requiriose a gonçalo sz declare los mrs
que tiene de su hacienda

En el dho dia mes y año susodicho por mandado
del dicho alcalde yo el presente scrivano notifique al dho
gonçalo sz declare la cantidad de dinero
que tiene de su hacienda el qual dixo que no
tiene maravedis ningunos [illegible]
y lo [illegible] y firmamos
el dicho alcalde [illegible] y firme

Ju° garcez

Ante mi [illegible] de Morales

diligencia

En el dicho dia mes y año susodicho el dicho al-
calde por ante mi el presente scrivano fue a buscar
al dicho gonçalo sz en casa de [illegible] sz

su amo y no proçedio porque se
concertaron y no auia agrabiada de que doy fee
y el dicho alcalde lo firmo y firme

Mugarti — Ante mi Garci de Morales

Diego

En el dicho dia mes y año dichos el dicho
alcalde por ante mi el presente escribano fue a
casa de Luys Sagasti mesonero a donde se acoje
el dicho gonçalo [illegible] y el y la moça
dixeron que no saben donde esta
ni a donde se fue y el dicho alcalde
lo firmo y firme de que doy fee

Mugarti — Ante mi Garci de Morales

Hernando Alvarez Gimenez

En el dicho lugar a nueve dias del
mes de julio de mill y seis y doçe a
ños yo el presente escribano notifique a Hernando Alvarez Gimenez
morisco el auto del dicho alcalde
por [illegible] de este lugar
y no a salido a cunplir el bando de
su magestad de la manera que
esta en el [illegible] de una

de la autoria que tiene presentada
y esto dio y firmo de su nombre de esta de que
doy fee

Ante mi
Gaspar de Morales

N.º Azuaga

En el dicho dia mes y año dichos yo el
presente escrivano notifique al dicho
Azuaga morisco y por que causa
estando en este lugar no a salido a
cumplir el bando de su Mag.d el qual
dixo que el tiene dispensacion
de los señores de la junta de la
villa de Madrid como consta
del testimonio que presentado
y esto dio y firmo de su nombre de esta de que
doy fee

Ante mi
Gaspar de Morales

Mª Reyna biuda de Fernando de Reyna fuese quando el bando

En el lugar de Llerena [illegible] a diez dias del
mes de henero de mil y seiscientos y doce
años el dicho Juan garcia alcalde ordinario
[illegible] aviendo sido informado de Mª Reyna
biuda de Fernando de Reyna le dixeron
que asi como se publico el bando se

neral segun magestad se fue de este
lugar y de so en el en este año a Jua
na Casas su hija de con casas de p° minguez pas
tor y dela de dios seis y de ello se
capitulo firmo y firmo de que doy fee

Hugo

me
Carvajal

mazuelo de la Regna

Y asi mismo dexo la Reyna vn ma
zuelo en el termino de esta de margalica
de seis cientos ducados poco mas o menos
y este mazuelo y la casa estan en administ
racion Lavin pues segun magestad y son
comisario de esta capitulo firmo y juez de la
capitulo y de ellos y de ello se parecio
firmo y firmo de ello doy fee

Hugo

me
Carvajal

Juez de con m.a de Reyna fran.co de Reyna su hijo

Este dia le informaron a este capitulo
como con ella a m.a de Reyna se
fue fran.co de Reyna su hijo moço sol
tero de edad de diez y siete años poco
mas o menos

Hugo

me
Carvajal

andres serrano y leonor hernandez gumiel ausente

Y asi mesmo le ynformaron a cierto
alcalde que fueron quando del año
de sesenta y ocho se fue de aqui la dicha leo
nor hernandes gumiel y nun
ca mas a parecido que dexaron
una casa en este lugar [illegible]
[illegible] de colmenar de oreja
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]

Pedro mro

En el dicho lugar [illegible] dias
del mes de enero de seis [illegible] años
[illegible] alcalde parecio Pedro
hernandes hijo de [illegible]
que a tenido en su poder [illegible]
padre [illegible] deposito en casa
de [illegible]
[illegible] deposito de
[illegible] por depositario
[illegible] a Pedro Rodrigues

de figueroa escribano publico deste dicho lugar y lo firmo

Auto — En el dicho lugar en el dicho dia mes y año dicho el dicho señor alcalde mando que se le de nueva a el dicho deposito en el dicho pedro rodriguez el qual se le entregaron los dichos bienes y el otorgue deposito en forma por rrecibo del deposito al dicho benito primero depositario que fue de los dichos bienes y asi lo proveyo mando y firmo usando de su comision

Lugarazo — Ante mi
Bernardo de Figueroa

deposito de los bienes de juan fernandez cristiano nuevo su hijo y muger que estaban en el benito y se le mueve

Pedro Rodriguez — En el dicho dia mes y año dicho ante mi el escribano publico y testigos de yuso escriptos parecio presente pedro rodriguez de figueroa escribano publico deste lugar y dixo que se hacia y se constituya por fiador depositario de los bienes contenidos en el inventario de suso

cristiano nuebo los quales se le
ron partidos por partida e dio por
entregado de los dichos bienes sobre que
renunçio las leyes de la entrega e que
bo y mal engaño como en ellas se
contiene e se obligo de los tener de
posito y manifiesto e no acudira
con ellos a ninguna persona sin liçen
çia e mandado de los señores del juzgado
de la ciudad de toledo e de los se
ñores [illegible] so las penas de los
depositarios e para ello obligo su
persona y bienes muebles e rrayzes
abidos e por aver e dio poder a las
justiçias de su magestad e lo rreçibio por
sentençia pasada en cosa juzgada e
renunçio las leyes de su favor e la gene
ral de derechos en forma e lo otorgo si
endo testigos que lo fueron presentes gar
çia [illegible] melia [illegible] e vecinos de la villa
de [illegible] e yo el escrivano conozco al otorgante
e lo firmo [illegible]

[illegible]

[illegible]

entregaronse los bienes a gonçalo [illegible] por mandado del señor juez

En el dicho dia doze dias del mes de
julio de mill y seiscientos y doze años Juan
Ugarte alcalde ordinario de esta villa e juez
[illegible] de vrmansa mandado del señor juez
[illegible] mando que se entreguen a gonçalo [illegible] mo-
risco una casa y [illegible] y carague-
lles que estavan depositados en [illegible]
gomez vecina de [illegible] y [illegible]
[illegible] firmo [illegible]

Ugarte

Ante mi

[illegible] de Morales

Para las costas de estos autos de juez escri-
bano y alguacil se cobro de los moriscos
los maravedis siguientes

de Luis Gimenez ocho reales	viij° rs
de [illegible] ocho reales	viij°
de Pedro [illegible] ocho reales	viij°
de Geronimo Ruiz ocho reales	viij°
de Ana Gutierrez ocho reales	viij°
que son por todos quarenta reales	

y de los quarenta se pagaron en esta manera
al juez [illegible] firmo y [illegible] qua-
tro reales — iiij° rs

x a los alguaziles nueve re- dc
ales que me hizieron [illegible]
[illegible] cobre de mi derecho
y ocupacion ccly tt

Lo que yo reparti [illegible] fuegos [illegible]
alcalde y le entregue a Diego de Guevara de
[illegible] doce años y lo firmo y firme de que
doy fe

Miguel Garcia — Ante mi [illegible]

x Los treinta y tres reales recibio el
alguazil los [illegible]
los moriscos de que doy fe

De pitis y sup(licaci)ón

Yo Sebastian de medina escrivano de su mag(esta)d y de la
comision general de la y(n)fanteria desta villa y de la
comision de los señores de la junta de don bernardino de ve-
lasco conde de salazar del consejo de guerra de su mag(esta)d y el lic(encia)do gregorio lo-
pez madera del consejo alcalde de su cassa y corte de a quien y respe-
to a la comision estan cometidas todas las dudas tocantes
y pertenecientes a las personas que pretenden no ser compre-
endidos en los bandos de las expulsion de los moriscos
que avia en estos reynos certifico de verdad y doy fee a
todos los que la presente vieren que en cinco dias deste pre(sen)te
mes de junio deste año de seis cientos y onze estando los d(ic)hos
señores haciendo junta dieron e pronunciaron un auto general del
tenor siguiente

Auto

En la villa de madrid a cinco dias del mes de junio de
mill y seis cientos y onze años los s(eñore)s de la junta
don bernardino de velasco conde de salazar del consejo
de guerra de su mag(esta)d y el licenciado gregorio lopez
madera del consejo alcalde de su casa y corte
dixeron que todos los que tubieren pleytos pe-
ndientes en la d(ic)ha junta que no an sido [illegible]
ni ynputados por las justicias o comisarios y dicen
que son moriscos compre(he)ndidos en los bandos se
bueluan a sus casas [illegible] su mag(esta)d de como an sido decla-
rados para que no sean molestados ni sacados destos
reynos mientras que las d(ic)has justicias y comisarios pro-
ceden sobre ello las diligencias de su oficio y en tal
caso parezcan ante la d(ic)ha junta dentro de tre(ynt)a
dias a seguir sus pleytos con apercevimiento que se executaran
en ellos las penas de los bandos y pasado el d(ic)ho termino
de treynta dias mostrando de su mag(esta)d de como estan sus pleytos
pendientes en la d(ic)ha junta no sean molestados y
assi lo proveyeron y mandaron y señalaron Sebastian
de medina

Como del d(ic)ho auto general consta que esta que dado [illegible]
[illegible] a que me fue fecho el pedimento
de juan fernandez vecino de [illegible]

a sus reçibos y los señores san herm[an]os y dem[a]s a quien
toca tal aparte y q[ue] a razon de no ser comprendido [en] el
presente en medio dia de [illegible] del año de mill
seiscientos y [illegible] en fe de ello lo firme
[illegible] en testimonio de verdad [illegible] Almedina

2 Concuerda con el original que se escrivio [illegible] pedro [illegible]
[illegible] andres [illegible] en lo [illegible]
de [illegible] siendo testigos juan de [illegible]
[illegible] felipe de [illegible]

[illegible] Phelipe de Baeza

Ana gutierrez

10 Julio de ynformaçion

Ana gutierrez christiana nueba [illegible] Cruz de este lugar digo que conuiene a mi derecho hacer ynformaçion de como yo soy muger biuda que estube casada con alonso fernandez el qual murio y paso desta presente bida abra cinco años y de su matrimonio legitimo tubimos y procreamos por nuestra hija legitima a ynes hernandez de edad de onçe años y medio poco mas o menos y de como yo soy una muger de hedad de sesenta años poco mas o menos y soy pobre y necesitada

A vmd. pido y suplico mande aber la dha ynformaçion de los suso dhos de los testigos que presentare e para mi mandolos examinar y lo que dixeren me los mande dar fe [illegible] en publica forma haga fee de juicio e fuera del originalmente para que conforme [illegible] a los señores de la junta y los señores comisarios de la espulsion de los moriscos y pido justicia para ello [illegible] [illegible] poco m

[illegible] de Rueda

[illegible] que la dha ana gutierrez de la ynformaçion que ofreçe [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lugar de [illegible] en diez de Julio de mil e seiscientos y diez años

[illegible] de [illegible] y que [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible]

Diez [illegible]

[illegible] lo que [illegible] justificia [illegible]
[illegible] de que [illegible]

Diez [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ynformación de ana gutierrez

1º En el dho lugar de gutierrez barrio de [illegible] en
el dho dia dies de junio del dho año de mill y seis
cientos y once años e la dha ana gutierrez para la
dha causa de para la dha ynformacion presento
por testigo a andres fernandez que es vecino deste
dho lugar el qual fue tomado y recibido jura
mento en forma de dr° so cargo del
qual prometio de decir verdad y pre
guntado al tenor de la dha petiçion y pedi
miento en ella dixo Que
este testigo conocio muy bien de mucho trato y
comunicacion a la dha ana gutierrez
y panadera que presentado testigo
de mas de cincuenta años a esta parte
e la qual sabe que es muger viuda que
este fue casada con alonso fernandez
su marido vecino que fue del dho lugar
a quien ansimismo conocio muy bien de mucho
trato y comunicacion por aver sido
este testigo con ellos en un barrio
y que el dho alonso fernandez su marido
es muerto y abra cinco años poco
mas o menos que murio y pasa esta
presentada en el dho lugar de su
matrimonio sabe este testigo que lo que
presente tiene en su casa e la dha ana gu
tierres a ynes su hija de años que sera si
a su parecer por su aspecto de once años con poco
mas o menos por lo qual este testigo tie
ne entera y particular noticia
de lo mas que sabe
este testigo que la dha ana gutierrez
es muger de mas de sesenta años
por la qual dha edad e la tiene
por aver sido juntos hijos y muy
muger pobre y pasa necesidad
lo qual sabe este testigo por las razones
que dhas tiene por tener de
ello entera y particular noti
cia y demas de ser como es publico
y notorio publica boz y fama
en el dho lugar y lo [illegible]

y tiene [illegible] que es la verdad para el juramento que hizo y declaro ser de edad de quarenta años poco mas o menos
no firmo porque dixo no saber escreuir

Philippe [illegible] — Ante mi Diego [illegible]

En el dicho dia mes e año dicho la dicha ana gutierres presento por testigo a Andres garcia [illegible] vezino deste lugar del qual fue tomado e recibido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e preguntado por el thenor del dicho pedimento dixo que conoce e conocio [illegible] a la dicha ana gutierres e conocio a [illegible] fernandes vezino que fue deste lugar su marido que a que murio cinco años poco mas o menos en este dicho lugar [illegible] e sabe que la dicha ana gutierres [illegible] de legitimo matrimonio [illegible] ovieron e procrearon por su hija legitima e natural a ynes que sera al presente de edad de onze años poco mas o menos segun parece por su aspecto [illegible] e tiene noticia [illegible] e ansimismo sabe que la dicha ana gutierres es muger de sesenta años poco mas o menos pobre e necesitada [illegible] en este lugar [illegible] tiene [illegible] noticia por cuya razon lo sabe [illegible] e notorio [illegible] publica voz e fama en el dicho lugar entre los vecinos del [illegible]

5/0

75

[illegible] de lo que sabe por aver [illegible]
[illegible] dixo con
[illegible] lo qual es la verdad
[illegible] para el juramento
[illegible] dixo ser de hedad
de [illegible] años
[illegible] lo firmo y [illegible] lo firmo [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

tº En [illegible] de dicho año de [illegible]
[illegible] dha [illegible] tiene [illegible]
[illegible] para [illegible]
presentado [illegible]
[illegible]
[illegible] juramento en
forma de dro. [illegible]
prometio de decir verdad
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dha [illegible] tiene
[illegible] presentado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mismo
[illegible] dha [illegible]
[illegible]
Fernandez [illegible]
[illegible]
[illegible] testimonio [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] presente
[illegible]
[illegible]
[illegible] tiene noticia
[illegible] parece por su aspecto

de mucho tiempo a esta parte
y que la dha ana gutierres
sera de edad de sesenta
años poco mas o menos y que
el [illegible] que [illegible]
tiene noticia desta quenta trata
de comunicacion de mucha
[illegible] ni [illegible] en
[illegible] ser pobre
[illegible] necesitada
[illegible]
de [illegible] por las causas questa
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de edad
de sesenta y seis años no
firmo por no saver firmolo el alcalde

Juº lopez

Ante mi
Diego [illegible]

pedimiento

Ynes [illegible] [illegible] en el pleito
que trato con la dha ana gutierres [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de la dha [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] pedido [illegible]

auto

El alcalde [illegible] que
la dha ana gutierres y la dha

ana que tiene se le de a la dicha ynformacion
que su merced mando atento que es verdad
a la donacion para que su ... ynformacion
y ynterponia su autoridad y decreto judicial
en forma y lo firmo el dicho señor ... testigos
Miguel ... Perez y Juan
Perez ... los tienes

Hipolito de ...

ante mi

Diego ...

Yo Diego de Figueroa escribano por su magestad
... en ...
... presente ... que ...
... signo ...
... en testimonio de verdad

Diego ...

Hzae Ladoceeo cõa deluys gimenez

Don Bernardino de Belasco conde de sala
çar del consejo de guerra de su magestad y su
vissitador general de la ynfanteria de es
paña protetor de la gente de guerra capitan
principal de la vira compañia de caualleros ma
yordomo de la reyna nuestra señora y el licen
ziado gregorio lopez madera del consejo de
su magestad y su alcalde de cassa y corte perso
nas nonbradas para todas las dudas tocan
tes y pertenecientes a las personas que pretenden
no ser espelidos en los bandos de su mag(esta)d cerca
de la espulsion de los moriscos en virtud de la
comission que para ello tenemos que es como se
sigue = El rrey Por quanto con ocasion de la
espulsion general de los moriscos que e man
dado hacer en estos reynos se an ofrecido y ofre
cen algunas dudas y otras cosas tocantes a ello
y las que yran resultando de esto muchos ple
ytos que estan pendientes de que hasta agora
a tratado por particular orden mia la
junta que e mandado formar en esta cor
te de tres juezes de mi consejo real
de justicia y cada dia se uan caussando otros
de nuebo siendo tan conbiniente a mi ser
uicio que se determinen y acaben para
que se consiga el yntento que se lleua en
la espulsion general y escusar las con
tiendas que podrian auer estando como
esta cometida la de castilla la bieja y nue
ba estremadura y la mancha al conde
de salaçar del mi consejo de guerra
y mayordomo de la reyna entre
to

La dicha junta que se ponia y por otras
causas que a ello me an mobido tiene suelto
le encargar y cometer como por la presen
te encargo y cometo a los del mi consejo de su alcaçar
y al licenciado gregorio lopez madera alcalde
de mi casa y corte por la mucha satisfaçion
que tengo de ambos y conocimiento de todos los
negocios que agora ay y adelante y breve [illegible]
[illegible] para que se determinen y senten
cien con comunicacion de la junta de go
bierno y en la forma y de la manera y con
la mesma autoridad y mano que lo hazia
la dicha junta de los tres de los mis consejos
y administracion que para todo lo susodicho
y cada cosa y parte dello y lo a ello anexo y dependien
te les doy y concedo en virtud de la presente
tan cumplida comision y facultad para co
mo para ello se requiere y la tubo
la dicha junta de a mas de los mis consejos chan
cillerias audiencias y tribunales y otros jueces
y justicias de todos mis reinos y señorios
les doy por inhibidos del conocimiento de todos
los pleitos que ay y se ofrecieren en razon
dello y no solo no se entremetan en lo que a
ellos toca sino que les remitan luego los que tu
bieren y les den el favor y ayuda y asistencia
que ubieren menester y les pidieren de
mi parte los dichos consejo de su alcaçar y alcalde
gregorio lopez madera porque mi voluntad
es que los dichos negocios se conozcan de todo
lo referido juntandose para ello las vezes
que conbiniere en casa del de su consejo alcaçar
dada en San lorenço a [illegible] de otubre de mil

y fecho y [illegible] de pedimiento de [illegible] por [illegible] seguir
fecho y sacado corregido y concertado fue este
traslado con la cedula real original
que en la [illegible] con esta [illegible]
[illegible] a [illegible] del mes de [illegible]
de mil y seiscientos años siendo testigos a lo ver
sacar corregir y concertar con su original
Juan Martinez y Santiago de Celis y [illegible]
[illegible] estantes en esta corte y [illegible]
signe en testimonio de verdad [illegible]
[illegible] = hacemos saber a todos los corre-
gidores asistentes gobernadores alcaldes
mayores y ordinarios y otros [illegible]
jueces y justicias de todas las ciudades villas y
lugares de estos reinos y señorios de su majestad
y a cada uno y cualquier de vuestras mer-
cedes en sus lugares y jurisdicciones que [illegible]
y causa [illegible] entre partes de
la una el licenciado Marcos de Torres fiscal
de su majestad y de la otra Luis Jimenez vecino
de [illegible] sobre [illegible] razon que el
señor fiscal pretendia que habia de ser
echado de estos reinos el dicho Luis Jimenez
[illegible] pretendiendo no serlo ni
por ser morisco [illegible] razon de que
no era natural [illegible] berberisco [illegible]
presento una peticion [illegible]
para ser tal berberisco venido de aquellas
partes como constaba de una informacion
con que presentaba haber estado mucho tiempo
[illegible] [illegible]
a gracia de su cura [illegible]
[illegible] que su tenor [illegible]
es como se sigue = Luis Jimenez cristiano

nuevo de naturaleça berueriseo y v°
de lugar de zenete digo que luego que se
publico el bando de su magestad para que
todos los moriscos del reyno de granada a
fuesen recogidos y echados para por no ser
procedido sino berberisco y traydo de esas partes
de la mar cautibo de edad de seis años presente
ante Vuestra Señoría una peticion en que supplique como
a tal y no de los comprendidos en el dicho bando
me diese licencia para que yo y mi muger
e hijos pudiesemos estar en el y ansi declarar
por no ser de los comprehendidos en el dicho bando
y Vuestra Señoria remitio la dicha peticion al or-
dinario de toledo y en virtud de la comision
se hizo ynformacion de como soy tal berberisco
y no de los del reyno de granada que me tra-
xeron cautibo de edad de tres años de esas
partes de el mar antes que sucediese el alça-
miento de los del reyno de granada
como de todo consta y pareze de los au-
tos e ynformacion que ante Vuestra Señoría presento
con el juramento necesario y sobre ello no
se a probeido por Vuestra Señoría cosa alguna y porque yo de-
bo goçar de la merced que su magestad me
haçe como tal berberisco e buen christiano
que soy y e sido y umilmente suplico a Vuestra Señoría se me
haga merced con justicia de rreçebir mi
ynformacion y declarar no ser comprendido
en el dicho bando y mande su probision para que
nadie me moleste a mi ni a mi muger e hijos
en lo qual reçibire particular merced y pido mi-
nistrar justicia la qual pido y para ello etc.
el licenciado de rrueda = en la ciudad de
toledo a quince dias del mes de abril de mil

Y fecho y dicho en el consejo de la
del ilustrisimo señor cardenal arçobispo de
toledo y por ante mi benito martin no
tario publico del santo oficio de la inqui
sicion oficial mayor del dicho consexo
por parte de luis ximenes se presento
la peticion siguiente = Ilustrisimo
señor luis ximenes christiano nuebo ber
berisco e nuebo conbertido y vecino del lugar
de cuenca digo que [illegible] de nuebo tras
roda esta vna ynformacion que presente
como soi tal christiano nuebo de
los nuebamente conbertidos de los berveris
cos que se hizo por comision del [illegible]
[illegible] de la qual al presente tengo
necesidad para la presentar ante su mag.d
para constar como consta de la [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] mande dar [illegible]
ilustrisima pido e suplico mande se me de
originalmente que estoy presto a dar
carta de pago de [illegible] recibo de ella
pido justicia [illegible] el bachiller pedro de [illegible]
y [illegible] presentada la dicha peticion
los señores del consejo mandaron que se de a
la parte del dicho luis ximenes traslado de la
ynformacion que en la dicha peticion dize
en cumplimiento de lo qual yo el dicho benito
martinez hice sacar traslado de la ynforma
cion que por la dicha peticion se pide cuyo tenor
es este = luis ximenes vecino del lugar
de cuenca [illegible] de la ciudad de [illegible] dice que el
es christiano nuebo de nacion berverisco que le
[illegible] de la ciudad de [illegible] francisco [illegible]

nos el dho por sus dhos años el dho Dio garcia
Bermejo su hermano cura que fue del dho
lugar de yevenes el qual estubo mucho tiempo
hasta el dho año de once recibio el agua del
bautismo en la yglesia de santa maria
del dho lugar y por muerte del dho cura le
dexo libre e se caso con ysabel fernandez
con quien al presente bive y esta que ellos son na-
turales del reyno de granada y aunque el dho
matteo hijos que tienen an nacido en
el dho lugar de yevenes que el mayor
es de treze y seis años y otro de nueve y otro
de seis y una hija de dos e todos los quales
por la bondad de dios an sido y son muy bue-
nos xpianos y an siempre comulgado
con licencia del cura del dho lugar y de
sus confesores hasta que el dho [illegible] del rey
para [illegible] si no dal que nueva-
mente salio en este año [illegible]
lo que ninguno que fuese morisco en la
[illegible] no comulgase y siempre el dho [illegible]
[illegible] y su muger y hijos an confesado
y oydo misa e sermones e tomado la
bula de la santa cruzada y ganado los ju-
bileos e yndulgencias y todo lo de-
mas que los buenos y catolicos xpia-
nos acostumbran hacer y comido tocino
y bebido vino y por ser tales nunca se
les da [illegible] para oir misa por
[illegible] y especialmente [illegible]
tenido siempre [illegible]
por [illegible] informacion [illegible]

Presentacion con el juramento
y informe que va esta y la dada el ora y ansi
mismo por las certificaciones del cura
del dicho lugar de Garcies y el de su teniente de
un religioso su confesor que le tenia al prese-
nte y informacion de el dicho Luis Jimenes
a sido y es cofrade del Santisimo Sacramento
del dicho lugar — atento lo qual y a que el dicho
Luis Jimenes no es de los comprehendidos
en el bando general por no ser de los del
Reyno de Granada ni de los demas que
por el dicho bando se mandan expeler y aun
que el y su muger lo sea siendo todos ellos
tan buenos christianos como el dicho con-
star por qualquiera informacion que sobre ello
vuestra señoria fuere servido de mandar se haga
Pido y suplico a vuestra merced darse su
probasion y mandar mi parte en forma por no
aver no de ser expelidos ni molestados sobre
ello y en caso necesario se de comision pa-
ra hacer ynformacion la qual se haga al
tenor deste pedimiento y de las preguntas
que de su parte se presentaren y en ello re-
cibira merced con justicia y se hara servizio
a nuestro Señor. Otro si el licenciado Melgorgue-
rew. En Madrid a tres de setiembre
de mill y seisº y diez = que se lleve al vicario
de Toledo para que se haga hacer ~~ynforma~~
cion conforme acuerden el señor conde
de Salazar lo proveyo ante mi Sebastian
de Mexina en la ciudad de Toledo a seis
dias del mes de setiembre de mill y seis-
y diez as ante el señor doctor Dionisio de

melgar canonigo dotoral de la san
ta yglesia de toledo ynquisidor y bicario
general desta ciudad y todo su arçobispado
se presento la peticion deste pliego por
parte de luis jimenez con el decreto de
su s.a del consejo de salacar el bista por
su merced mandose le de comision para
el cura o tiniente del lugar de quero
bano de toledo para que haga ynformacion
hecha la remita a su merced para pro
beer conforme a lo que se le a ordenado
carrillo proveyo y mando e firmo te
to alonso fernandez de aguilar e antonio
gas becinos de toledo el dotor dionisio
de melgar ante mi juan de espinosa nota
rio publico el dotor dionisio de melgar
canonigo dotoral de la santa yglesia
de toledo ynquisidor y bicario gene
ral de la ciudad y todo su arçobispado
etc.ª hago saver del licenciado [illegible] perez
de las [illegible] cura propio de la yglesia
perrochial del lugar de quero
bano de toledo o su lugar tiniente
en su ausencia que ante mi presento
luis jimenez becino del dicho lugar de los
naturales del reyno de granada una
peticion dada ante el señor conde de
salacar con un decreto en que me
remite haga cierta ynformacion cuyo te
nor de la peticion decreto es el
tenor siguiente — luis jimenez v.º
de

Del lugar de Huenes barrio de la ciudad
de Toledo = Miguel es christiano
nuebo berberisco de la nacion que se truxe
ron a esta ciudad de Toledo Francisco Diaz Rogero lo
por su esclavo y Pedro a Garcia Diaz Mexia
su hermano cura que fue de ese lugar de
Huenes el qual estubo muchos años por
tal su esclavo donde recibio el agua del
bautismo en la yglesia de Santa Maria
de ese lugar y por muerte de ese cura
quedo libre y se caso con Ysabel Fernan
dez con quien al presente esta
que son los naturales del reyno de Gra
nada y aunque ella quatro hijos que
tienen en ese lugar nacieron en
Huenes que el mayor es de treze años
y otro de nueve y otro de seis años y una hi
ja de doce todos los quales por la bondad de
Dios an sido y son buenos christianos
y an siempre comulgado con licencia
del cura de ese lugar y de sus confesores
hasta que de dos años a esta parte por la con
stitucion sinodal que nuebamente
salio en este arcobispado se mando que
ninguno que fuese morisco de nacion
no comulgase y siempre el dicho Luis Gi
menez y su muger e hijos an confesado
y oydo misa y sermones e [illegible] misa
y tomado la bula de la santa cruzada
ganado los jubileos e yndulgencias
y en todo lo demas que los buenos
catolicos christianos acostumbran
a hacer y comiendo tocino y beviendo vino

Presentacion en nuncio de los de la cedu-
las para [illegible] y es en mi la parte sa-
tisfacion y es pena que se a tenido en
de ellos y ansi consta por la ynfor-
macion de ello que yo he presentado y
con el juramento ynformo que es cierto
y verdadero y ansi mismo por las cer-
tificaciones de el cura de el lugar
el vicario y del sustiniente de vicario
[illegible] su confesor que esta presente a
la ynformacion de el Luis Jimenez
siendo y es cofrade de el santisimo sacra-
mento de el lugar atento a lo qual
y de el Luis Jimenez no es de los
comprehendidos en el bando general
por no ser de los de el reino de gra-
nada ni de los demas que por el
bando se mandan expeler y aun he
de a su muger siendo todos tales
y tan buenos christianos como
esta y constara por qualquier ynfor-
macion que sobre ello V.S. mandare
su prohibicion e mandamiento en
forma para que no sean expelidos
ni molestados sobre ello y en caso nece-
sario se me de comision para hacer mas yn-
formacion la qual se haga atendido el
[illegible] de las preguntas
que por su parte se presentaren
y

y creed recibire merced con que
haciays llegara a servicio de Dios nuestro
Señor [illegible] Licenciado [illegible] porque
dado en Madrid a treze de setiembre de
mil y seis[cient]os y [illegible] años que se lleve a [illegible]
[illegible] para que se aga conforme a la [illegible]
[illegible] con [illegible] Por mandado [illegible]
Sebastian [illegible] siendo
como que se me comete [illegible] que
en el caso tengo os mando que luego que
seais requerido con esta comision
por parte de [illegible] Luis Ximenez hagais la
ynformacion conforme a la peticion
de suso ynsertar e abiendo [illegible]
o [illegible] que representare la parte por
ante escribano que de ello de fee y otros
tantos de bue[s]tro oficio para que [illegible]
de la berdad e que [illegible] Luis Ximenez
y consortes son perfetamente [illegible]
cristianos viejos y lo an sido en tiempos
passados [illegible] contenido
en la peticion [illegible] ynformacion
con bue[s]tro parecer firmado [illegible]
mitais cerrado y sellado para que se
cumpla con lo que se me a mandado
[illegible] que para todo ello os doy
comision en bastante forma dada
en Toledo a seis de setiembre de
mil y seis[cient]os [illegible]
[illegible] por mandado de [illegible]
[illegible] notario [illegible]
en el lugar de [illegible]

Dias del mes de septienbre de
mil seiscientos y tres años ante el
el licenciado Rº Perez olivo cura propio
de la parroquial de señora santa
Maria la real de este lugar y pare-
cio presente Luis Jimenez vecino de
te lugar e presento la comision e re-
caudos arriba contenidos e pidio cumplimiento
de ello e justicia = el dicho cura aviendo visto
los dichos recaudos e comision la obedecio
dijo que esta presto de hacer e cumplir
lo que por ella el señor vicario general
de Toledo manda y en todo hara jus-
ticia tº Juan Ruiz y Juan de Ortega
vecino de Yuncos y en su cumplimiento
mando al dicho Luis Jimenez presente
los testigos de quien se entiende a probechar
que esta presto de los examinar al
tenor de la dicha peticion y en todo pro-
vera justicia tº los dichos e lo firmo el
licenciado Rº Perez ante mi Rodriguez
escribano = este dicho dia mes e año susodicho
yo el escribano notifique al dicho Luis
Jimenez de que doy fee Rodriguez
escribano tº en Yuncos de Toledo
en nueve dias del mes de septien
bre de mil seiscientos y tres el dicho Luis Jime-
nez presento por testigo a Juan de
Ortega vecino de este lugar el qual

de el que se le auer jurado en forma
de derecho prometio de decir ver
dad e siendo preguntado al tenor de la
encomienda dixo que este t.º conoce muy
bien a dho luis jimenes que le pre
senta por t.º y sabe que a mas de qua
renta años se tuvo en este lugar fran
cisco nogero de dho lugar y hermano
que fue de garcia de mexia cura que
fue en este lugar y se le presento a dho
cura que le traya errado en las mexi
llas por su esclavo al qual dho fran.co
nogera este t.º oyo decir era berberisco
de dho luis jimenes y se trajo de esa parte
de la mar y fue esclavo de dho cura
por muerte de dho cura quedo libre como
al dho luis jimenes y siendo lo se caso
en este lugar con ysabel fernandes
christiana nueba de los reynos de
granada y sabe que la dha ysabel fernan
des y quattro hijos que tienen todos
ellos nacieron en este lugar que el me
nor es de diez y seis años y lo demas
son de nueve y siete años y entre ellos
hombres y una hembra todos los que
de padres y hijos este t.º sabe son muy
buenos christianos temerosos de
dios y de sus conciencias y les a visto
este t.º ser muy ordinario acudir a la
yglesia y oyr misas y sermones y con

lesar y comulgar hasta que
de dos años desta parte por las constitu-
ciones y no da esto le le mando no comul-
gasen y sienpre les a visto este to acudir
a cosas de serbicio de Dios como bue-
nos cristianos y a sus hijos les a bis-
to decir muy bien las oraciones y el
dho Luis Jimenez y su muger y hijos
les a visto este to acudir y acuden a todo lo
que es serbicio de Dios y buena cristian-
dad siguen como lo saben los cristia-
nos biejos y que en lo de todo sabe este to
toman bulas cada un año porque le
a savido tomar el dho Luis Jimenez
y se las a mostrado y en ellas escrito
su nonbre e la bisto como los demas ami-
gos comen tocino y beuen bino e por-
sertad el berbo ne acuden a las cosas
de la yglesia no se les a mandado cedulas
para que oigan misa por biuir como
buen cristiano cristianamente y de-
mas desto saue como el dho Luis Jime-
nes esco de el santissimo sa-
cramento de tener cuidado de ma-
de dho ae saue este to que el dho Luis
Jimenes no es de los comprehendidos
en el bando general por no ser de
los del reyno desparramado a todo lo
que sabe este testigo como per-
sona que le es muy ordinario lo tra-
tado y comunicado y ansi lo tiene

por muy buenos cristianos sin a-
ver oydo decir cosa en contrario
y si ottra cosa fuera este testigo lo supiera o
lo ubiera oydo decir e no pudiera ser me-
nos por la mucha amistad e conocimiento
que con ellos a tenido e tiene todo lo
qual es la verdad publico y notorio pu-
blica boz y fama para el juramento
que fecho tiene e lo firmo y es de edad
de cinquenta y seys años el licenciado
diego perez juan perez de luna [illegible]
[illegible] rodriguez [illegible] este dicho dia mes y año
[illegible] el dicho diego luis jimenez presento
por testigo a francisco [illegible] vezino
deste lugar el qual [illegible] de aver
jurado en forma de derecho prometio
de decir verdad e siendo preguntado al
tenor de la cabeça del pettidion dixo que lo que
este testigo save es que conoce a diego luis ji-
menez que le presenta por testigo de [illegible]
que era niño pequeño de [illegible]
llamar que se tuvo a este lugar de [illegible]
de francisco diaz nogero e vezino de
[illegible] porque [illegible] criado con
[illegible] la cara y se salio a garcia diaz mexia
cura que fue de [illegible] su hermano
del dicho cura se sirbio del mucho [illegible]
de pastor e traer leña a su casa
oyo decir este testigo al dicho cura que
hermano de diego luis jimenez era
morisco [illegible] de [illegible]
de [illegible] teniendo que [illegible]

[illegible] matrimonio de [illegible] libre
a de Luis Ximenez y estando libre
de caso en el lugar con [illegible] fer-
nandez cristiano nuebo de el re-
no de granada q(ue) nacio en dicho reyno
y se bautizo en la yglesia de santa
maria como consta del libro de el
bautismo a que se refiere y duran-
te su mattrimonio tienen quattro
hijos los tres barones y una hembra [illegible]
dicho los conoze muy bien y todos son
muy buenos cristianos y sauen muy
bien las oraciones y los [illegible]
de es dicho los a uisto acudir muy de or-
dinario a la yglesia a oyr missa a
sermones y confesar y antes de ago-
ra se [illegible] comulgar y tomar cada a-
ño bulas todo lo que hazen los cris-
tianos [illegible] como lo hazen los cris-
tianos biejos y sirbiendo en las
cofradias y cosas de la yglesia y
se a uisto a todo [illegible]
[illegible] y [illegible] todo lo que los [illegible]
cristianos acostunbran [illegible] la bue-
na satisfacion que [illegible]
[illegible] tiene [illegible] como acuden a la
yglesia [illegible] para
[illegible] y por auer oydo decir este t(estig)o
[illegible] que tubo [illegible] Luis Xime-
nez [illegible] parte [illegible]
nes de los comprehendidos en el ban-
do general del reyno de granada

todo lo qual sabe este t[estig]o por ser a muy
noticia y conosciencia que conoce a los
a tenido y tiene y ser lo es muy publico
y notorio en este lugar y en todos los que lo
conocen lo qual es la verdad y por el
juramento que fecho tiene y es de edad
de sesenta y seis años lo firmo el licenciado
lic[encia]do perez fran[cis]co lopez de nueda alferez
alonso rodriguez ruiz — t[estig]o En fuencaliente
[illegible] dias del mes de setiembre de mil
y seis [illegible] años ante el señor cura
el dicho luis jimenez presento por t[estig]o a
alonso fernandez [illegible] el viejo vezino
de este lugar de fuencaliente y aviendo jurado
en forma [illegible] jurado en forma
[illegible] prometio de decir
verdad y siendo preguntado al tenor
de la peticion = dixo que conoze a
los dichos luis jimenez y sabe fer-
nandez su muger y a [illegible] hijos que tie-
nen que el mayor de ellos sera de dies
y seis años y a luis jimenez de como
de [illegible] quarenta años a esta parte
poco mas o menos que le truxo por
[illegible] criado a este lugar fran-
cisco [illegible] hermano que fue del
cura [illegible] cura que
fue en este lugar y le [illegible]
[illegible] y le sirvio [illegible]
[illegible] que le dejo [illegible]
con la [illegible] y sabe fernandez en
hazer la santa madre yglesia

En este lugar donde naçio
Gaspar Sanchez Fernandez e tiene
de su matrimonio dos hijos qua
tro hijos y este testº a oido publicamente
en este lugar que el dho Luis Jimenez
le cautibaron en esas partes del mar
e por tal esta tenido e le tiene este testº
al dicho dho Luis Jimenez e su muger
e hijos (este testº) los tiene a todos por buenos cris
tianos e birtuosos los bee acudir muy
de ordinario a la yglesia a confesar
e comulgar pasta dos años de la parte
poco mas o menos que le sa proybido
la comunion y siempre a acudido a
oyr a misa a los sermones y publi
cos y otras cosas de la yglesia de
bento tomar bulas y las tiene este pre
sente de todos los años escriptos
sus nonbres en ella y hace todo o a
hecho que los cristianos biejos
acostunbran hacer y es serbicio de Dios
y comento hoy beven bino todo lo qual
a uisto este testº por bista de ojos e save
que no es necesario darle esta causa por
la comunion ... su muger
caso que ellos tienen dello a tiempo a
todo lo qual que el dho tiene y save que el dho
Luis Jimenez no es de los conpre
hendidos en el bando de los del reyno
de granada todo lo qual save y es la
berdad publico y notorio para el jura
mento que hizo e es de edad de se
senta años y no firmo por no saver

El licenciado Diego de Herrera Alemi
[?] Rodriguez vecino de este lugar de Amel(?)
zano(?) cura de el dicho Luis Ximenez Bra-
zecio(?) de este lugar cura presentado por
parte a Pedro Rodriguez vecino de este lu-
gar y aviendo [illegible] de aver jurado
prometio de decir verdad y siendo
preguntado por la cabeza del pedimento dixo
que conoce al dicho Luis Ximenez mas
de treinta y seis años que es hijo
de este lugar Francisco Diaz Noguerol her-
mano de Garcia Diaz Mexia cura que
fue de este lugar e Hernando Brinoer(?)
[?] muchacho de seis o ocho años y se le
[dio?] al dicho cura y le sirvio de criado(?)
por esclavo mucho tiempo hasta que el dicho
cura le dexo horro decian le llamava(?) [illegible]
el dicho Francisco Diaz Noguerol de ... partes(?)
le llamar y ansi mismo conoze
este testigo a Ysavel Hernandez christiana
nueva de los del Reyno de Granada
natural de este lugar y estando
el dicho Luis Ximenez le caso
con ella y sabe que durante el ma-
trimonio tienen [illegible] hijos que el
mayor sera de diez y seis años poco
mas o menos a todos los cuales
este testigo les a oydo decir muchas buenas
oraciones a los cuales [illegible] sus
padres los tienen y a tenido por
buenos christianos temerosos
de Dios y siempre les a visto ha-
cer obras de tales acudiendo a las

cosas de serbicio de dios yendo
misa y sermones y ayudando y sirbiendo
en las cofradias y cosas de la yglesia
todo como los demas oficiales y cato
licos cristianos y por eso aver tratado
e trabajado con este testigo en el campo y le
a bisto comer tocino y beber bino y to
mar bulas todos los años por que este to
mo este testigo se a allado a asentar las
bulas con el receptor como es escriba
no sienpre las a bisto tomar y dar
muy buena nota de ello que es cristiano a
jestro es muy publico y notorio lo qual
sabe para su juramento y es de
hedad de cinquenta y seis años poco
mas e lo firmo el licenciado dotor
Pedro Rodriguez — ante mi Pedro Rodriguez
Juan — en [illegible] en once dias del
mes de setiembre de mill y seis y tres
años ante el dicho señor cura parecio el dicho
Luis Jimenez y presento por testigo a Fabi
an Sanchez becino deste dicho lugar el qual
de [illegible] de aver jurado en forma de
derecho prometio de decir verdad
al tenor de la dicha peticion dijo que co
noce muy bien al dicho Luis Jimenez
que le presenta por tiempo mas de treinta
y seis años e conocio a Isabel Fernandez
cristiana nueba natural en este lugar
de los que de benidos de cristianos nue
bos del reyno de granada y conoce a qua
tro hijos que tiene durante su matrimo
nio del dicho Luis Jimenez quando bino a este

de lugar seria de edad de tres años poco
mas o menos que le tubo por su [illegible]
bautizado garcia diaz mexia cura de
fue de este lugar y de que murio sabe
[illegible] y se caso con la dicha [illegible] sabe fernan
des en faz de la yglesia y durante el ma
trimonio tubieron los dichos quattro hijos
que tiene declarado todos los quales ha
bido e hijos y tiene por buenos christia
nos y siempre les a bisto hacer obras de catolicos
acudiendo siempre a cosas de la yglesia y o
yendo muy de ordinario misa y sermones
acudiendo a todo lo que los fieles christianos
acuden tomando las bulas y comer to
cino y beber bino todo lo qual sabe esto
de auerlo bisto por bista de ojos por ser
vecino suyo mucho tiempo y sabe que
[illegible] necesario dar les cedulas de
[illegible] necesario que tiene n
[illegible] por [illegible] ansi mismo a
mucho ayudado a ellos ansi mismo
efeto que el dicho luis ximenez estrangero
[illegible] de la mar menos es de
[illegible] ganado todo lo qual
nuebo [illegible] noticia que
sabe este testigo por auer sido ser
[illegible] tiene por auer sido
becinos suyos y esto sabe y es la verdad
para el juramento que fecho tiene
y no firmo por no saber dijo ser
de hedad de mas de cincuenta años
licenciado [illegible] perez [illegible]
rodriguez escribano — el dicho
[illegible] el dicho luis jimenez
[illegible] a juan [illegible] sastre

vecino de la villa de [illegible] el qual
[illegible] aver jurado en forma de
derecho prometio de decir verdad y siendo
preguntado al tenor de la petiçion
dixo este testigo conoçe muy bien a [illegible] Xime-
nes por mas de quarenta años [illegible]
[illegible] por esclavo de este lugar Francisco
[illegible] vecino de la villa de [illegible]
que estava casado en [illegible] le dixo
este testigo le traian cautivo de las partes
de la mar y le compro a garcia de mesa [illegible]
en la casa [illegible] en la yglesia
[illegible] mano [illegible]
muy [illegible] este lugar
con [illegible] Hernandez su muger [illegible]
[illegible] que nacio en este lugar [illegible]
su matrimonio [illegible] este testigo tienen
quatro hijos todos los quales padres y hijos
tiene por muy buenos christianos y hacen
obras de [illegible] porque muy de ordinario los
a visto en misas e sermones [illegible]
[illegible] y en confision [illegible]
bulas [illegible] aquello que qualquier
buen christiano [illegible] todo aquello
que los christianos viejos buenos christianos
viejos buenos christianos hacen [illegible]
[illegible] este testigo [illegible] con
[illegible] de este reyno de granada todo lo qual
[illegible] este testigo [illegible] como [illegible]
que [illegible] amistad

que siempre estubo en casa del dicho
cura a mi servicio de Luis Ximenez todo lo
qual es la verdad publico e notorio
so cargo del juramento que fecho tiene y lo fir
mo de su nombre y dixo ser de edad de sesen
ta años poco mas o menos el licenciado Rodrigo Perez Buen...
[illegible] Rodriguez [illegible]
[illegible] lugar de [illegible]
[illegible] de setiembre de mil y seiscientos y [illegible] años
[illegible] su oficio [illegible] a Esteban
Martin vecino de este lugar [illegible]
[illegible] que ordinario a sido [illegible]
[illegible] recibio juramento en forma de
derecho y el lo prometio de decir
verdad y siendo preguntado al tenor de la
dicha comision dixo que este testigo conoce al dicho
Luis Ximenez el qual este testigo [illegible]
[illegible]
[illegible] hermano del cura [illegible]
[illegible] en este lugar al qual [illegible]
[illegible] su hermano donde estubo en
[illegible] cura [illegible] servir
[illegible] por muerte del
[illegible] libre
[illegible] en este lugar con [illegible]
[illegible] Fernandez [illegible]
[illegible] nueba [illegible]
[illegible] en este lugar
[illegible] matrimonio an [illegible] procreado
por sus hijos legitimos e naturales
a [illegible] hijos [illegible]

en este lugar se bautiçaron
que despues luis ximenez el moço
tiempo ... que fue el ca
sado atrauezado y ... acauar
las viñas y se ... año muy ordinario
el qual ha visto ... de buen christi
ano y a ... su muger y hijas ... e
lo que sauen muy bien las oraciones
y acuden muy de ordinario a la yglesia misa
y sermones y otros diuinos oficios con mu
cho cuydado y aconpañar al santo sacra
mento procesiones y difuntos con
fesando y comulgando quando tenia li
cencia de la comunion haciendo y haciendo
otros actos de buenos christianos
viejos de este lugar todo ello con buen
celo ... ningunos de ellos
no sauen la lengua de algarauia y a
man ... todos los años que este testigo
a visto muchas ... que a tomado
por el trato e comunicacion que con
ellos a tenido y tiene y entera par
ticular noticia ... buenos
christianos ... [illegible]
nido ... tenidos y co
... este lugar sin auer sauido ni entendido
cosa en contrario ... fuera
... [illegible] lo supiera o ...
... decir ... sermones por
... declarados de
... que el dicho luis xime
nez ... muy bien ...

2

Porque lo bera y entro a ttrauazar a casa
de dho testº como declarado tiene y es ver-
dad para el juramento que hiço y que
es de hedad de cinquenta años e el licen-
ciado don geronimo esteuan marin teni-
ente [illegible] = este [illegible]
[illegible] mando parecer ante si a Juan
de ortega becino de dho lugar alcalde
ordinario que a sido en el muchas be-
ces anciano principal del qual su md
tomo e recibio juramento en forma
de derecho e so cargo del qual pro-
metio de decir berdad y preguntado al
tenor de la comision dixo que este testº
conoce al dho luis jimenez el qual aun-
que es de los berueriscos en el tuvo a el
dho lugar un ermano de su muger a quien
fue [illegible] dho lugar el qual se caso
[illegible] estar por esclavo
[illegible] en los castillos y despues [illegible]
[illegible]
luis jimenes en el dexo por tal [illegible]
[illegible] save este testº se caso en el
dho lugar con ysauel hernandez [illegible]
[illegible] en este lugar hija de
[illegible] hernandez en el bino del reyno de gra-
nada [illegible] natural [illegible]
[illegible] matrimonio save este testº [illegible]
[illegible] quatro hijos [illegible]
procedido [illegible] bautiçaron en el [illegible]
en este lugar y [illegible]
[illegible]
que lo save este testº son buenos [illegible]
nos y que hacen bida [illegible]
muy [illegible] como este testº [illegible]
[illegible] misa y sermones [illegible]
[illegible] oficios divinos [illegible]

al santo sacramento difuntos y proce
siones haciendo los demas actos de bue
nos cristianos y ansi los a tenido por
buenos cristianos biejos y ansi de su lugar
confesando y comulgando cada un año y a es
ta que se le a ympedido a los tales cristianos
nuebos la comunion y rrecibir el santo
sacramento el tomando su bula cada un
año como es costunbre y a oydo decir a la
dicha parte porque a avido gran cantidad
de las bulas. nuebos que despues an tomado
en este lugar e save este testigo saver
todos los susodichos muy bien e a tratado
e tiene costunbre e trato con el dicho Luis
Jimenez Calonso Jerez su compadre Andres
Hernandez cristianos nuebos de este
lugar de que en todo este año de quinze
a quince años un amigo e muy trabajo
de lo socorrido de la cabeça de esta que esta
vna legua de este lugar que se dice el comi
sario alonso del Espinosa vecino de la dicha
promesa tiene fe e mientras bibie
en esta republica notorio en este lugar
que el dicho Luis Jimenez buen muy bien bino
e con este vino todo lo qual save este testigo
por el mucho trato e comunicacion
con el a tenido e tiene e por tales cristianos
buenos de buena bida e costunbre
y a maestro lo a tenido e tenido en
este lugar entre los becinos de el sin aver
sabido oydo ni entendido cosa alguna de
contrario e si la fuera ya se lo dicho
supiera a biera oydo decir e no pudiera
ser menos por las rraçones que a dicho
de aver tenido e por el mucho trato e comuni

cado en que a tenido y tiene entera
y particular noticia e yo el testigo
Pedro garcia el juramento que hizo de
es de sesenta y cinco años [illegible] jun-
tamente con el dicho cura el licenciado
Rodrigo Perez Juan de ortega [illegible]
diguez rui- y el licenciado diego perez de la
oliva cura propio de la yglesia de nues-
tra señora santa maria [illegible] desta
lugar de [illegible] certifico a V
señoria [illegible] que de comision
de los cristianos nuebos destos rey-
nos de españa y al vicario general
de la ciudad [illegible] por bien se co-
metio e da la comision [illegible] escrip-
to como conozco de mas de [illegible] años
años a esta parte [illegible] trato y comunicacion
a [illegible] cristiano nuevo de
Rafael fernandez su muger [illegible] quatro
hijos que tienen [illegible] su merced [illegible]
teniendo [illegible] por buenos catoli-
cos cristianos [illegible]
a la misa [illegible] oficios divinos
muy ordinario [illegible] su merced a ydo
[illegible] continuamente comulgavan
[illegible] cura [illegible]
[illegible]
[illegible] procurador con el
señor vicario general e con el con-
sejo de su excelentisima [illegible]
[illegible] caminos [illegible]
[illegible] consejo [illegible]

quien de a treinta y quatro años a que
soy cura deste dho lugar le confesado en
la quaresma cada año y en los jubileos
generales que an benido y le bisto acudir
muy de ordinario a la yglesia a las misas
oficios dibinos sermones entierros pro
cesiones y aconpañamientos del
santo sacramento haciendo esto y todas
las demas areas y actos de buenas obras
que acostumbran hacer y hacen los de
mas becinos fieles cristianos biejos
deste lugar de que tiene y tienen esta opinion y
buena fama e reputacion y es tenido
y tenido sin aver sabido oido ni entendido
en publico ni en secreto cosa alguna
en contrario todo lo qual a sido y es pu
blico e notorio y publica boz y fama
en este dho lugar entre los becinos
del y ansimismo certifico que to
dos los testigos que an dicho y declarado en
esta ynformacion son gente onrrada y principal
buenos cristianos temerosos de
dios y de su conciencia becinos y
naturales deste dho lugar e lo he
bisto exercitados en los oficios de ju
muchas beces alcaldes ordinarios deste
dho lugar como tal es gente onrrada y
principal a sus dichos y deposiciones se les
siempre se a dado y se les da entero
fe y credito en juicio y fuera del y
como de cer que el dho luis ximenez es de
los beneriscos que le tiene a el lugar

vn ermano del cura mexia que
fue deste lugar en cuya casa se crio estar
por esclauo auiendo se hecho el dho su er-
mano y por su fin y muerte le dexo es-
tando libre se caso segun orden de la
santa madre yglesia de roma con do-
ña ysauel hernandes la qual nacio
en este lugar y el es su legitimo matri-
monio ubicion a los dichos sus hijos
pequeños que tienen e tales publico e no-
torio en este lugar ansi todo ello lo cer-
tifico e lo firmo en el dicho lugar
de yepes de toledo en onze de setien-
bre de mil y seis^o^ y dies años e lo firmo el
licenciado dio perez e termino rodrigues
escriuano — e yo pedro rodrigues de figueroa
escriuano por su magestad publico en
yepes [illegible] fui presente a lo que
de suso juntamente con el dicho cura
de quien ba firmado la ynformacion
de suso y con el esto que aqui ante
puesto y en fee dello lo signe en
testimonio de verdad pedro rodrigues es-
criuano — En la ciudad de toledo a tre-
ce dias del mes de setienbre de mil
y seis^o^ y dies años el señor doctor don [illegible]
de [illegible] canonigo doctoral de la
santa yglesia de toledo ynquisidor
y vicario general desta ciudad de toledo
e todo [illegible] se presento

La ynformacion de suso escrita
en tres fojas y se pidio la mando al se
ñor por parte de luis jimenez v[ecin]o
de la ciudad de cuenca parte del qual se
le la mando dar y della un publico
forma e manera que haga fee e su mer
ced el señor bicario general abio la dha yn
formacion que benia cerrada y auien
do la visto = dijo que aze ... la diligencia
que debe conforme a la remision
e orden que tiene del señor conde e le salo
car mandando al cura que haga la
ynformacion e ynforme porque la
persona que a de sauer mas acerca de
lo que se pide e ... se le entregue
la ynformacion original mente
con el decreto y peticion y por menos
a tenido orden ... traslado de el
... presente notario e ts
... de su nonbre siendo testigos mar
celino de corbera y juanes ... do
minguez e andres martin vecinos
y estantes en toledo el dor dio
nisio de mezara e yo juan de ...
la notario publico secreto per...
uno de los del numero de la audien
cia arzobispal desta ciudad presente
fui a lo que dho es de mi ... con
con su merced dho bicario gene
ral que aqui firmo de su nonbre

de cap^o mandamiento los quales fir
me con mi firma e signo de costumbre
do de que de ellos de verdad y en
forma dig^o e auto se comisso en
quatro de en mayo de nedo fee
en testimonio de verdad Juan de Fi
nosa notario publico = Certifico yo el licen
ciado d^o Peres o Riua cura propio de e
sta Perroquial de nuestra señora
Santa Maria como yo e examinado
y preguntado todas las oraciones a m^a
cristiana nueba de edad de treze años
hija de luis jimenes cristiano nuebo
vecinos de este lugar las saue todas
sin errar vna sola palabra que son
aue maria pater noster credo salue
e mandamientos de la ley de dios
y tengo por cierto sabra lo demas con
mucha puntualidad y para que de ello
conste di esta firmada de mi nombre
en veinte y nueue de septiembre
de mil y seiscientos y diez años = el licencia
do d^o Peres = en la ciudad de toledo oy
a veinte y tres dias del mes de mes de
septiembre de mil y seiscientos y diez años s
los señores del consejo de el señor
ilustrisimo cardenal arçobispo de toledo
mis^o auiendo visto esta ynforma
cion mandaron que los contenidos s
en ella parescan en el consejo
en el que para ser examinados = en el dia
mes y año dichos parecieron en el
consejo el dicho luis jimenes e ysauel

hernandes y blas de yuste fueron
esaminados en esto caso acerca de la doctrina
christiana y misterios de la fee y mostra
ron estar bien ynstruydos en ella e dixe
ron buena quenta y razon de lo que
se les pregunto atento lo qual los
dichos señores mandaron se enbie el pro
ceso dello a su magestad porque en su re
al cedula esta mandado e yo el dicho benito
martines el qual este traslado bien
y fielmente sacado corregido e concertado
con su original en [illegible] de dicho lugar
a la presente villa de el mes de abril de mill y seis
y onze años testigos a lo ver corregir e concertar
alonso martines y lucas gomez beci
nos de esta dicha villa e yo el dicho benito marti
nes notario publico presente fui e fize
aqui mi signo en testimonio de verdad
benito martines = e todo lo qual
mandamos dar traslado al dicho señor
fiscal el qual dyo la respuesta del
tenor siguiente = el fiscal de su magestad
dize que se ha de denegar a luis ximenez
lo que pide mandando le salga a cumplir
los bandos porque es morisco y no ber
berisco como dize sino de granada y co
mo tal e sus pasados fueron espeli
dos de estos reynos y an pagado la farda y los
demas derechos de moriscos pido que se le
deniegue lo que pide y se le mande sal
ga a cumplir los dichos bandos y justicia
costas pido se le de a provar lo necesario

de lo que mandamos dar traslado al
dicho Luis Ximenez y rrecibimos la causa
a prueba con cierto termino dentro del
qual por parte del dicho Luis Ximenez
se hizo cierta probança conforme a un ynte-
rrogatorio de preguntas que presento
y para ello se despacho rrecitoria que su te-
nor [illegible] es como se sigue = En la villa
de madrid a nueve dias del mes de mayo
de mil y seis y onze años los señores don
Bernardino de Velasco conde de Salazar
del consejo de guerra de su magestad y el
licenciado Gregorio Lopez Madera
alcalde de su casa y corte aviendo visto este
pedimiento y causa dixeron que mandavan a
[se mandaron] y rrecibian y rrecibieron estas dichas
partes a prueba con cierto termino
de treinta dias comunes a las partes
y que se de rrecitoria para las justicias
de la ciudad de Toledo y Cuenca y otras
partes para que por ante escrivanos per-
sonas hagan la ynformacion que se ofrecen
sin cometerla a personas que no sean
[illegible] ynfecta [illegible] que el dicho fiscal
[illegible] justicias y ynformen [illegible]
[illegible] y si a estado asentado en la lis-
[illegible] moriscos y en el dicho termino no se a
[illegible] y se cite al señor fiscal Ante mi Jeronimo
[illegible] = Por las preguntas sigui-
entes seran examinados los testigos que fue-
ren presentados por parte de Luis Xime-
nez vecino del lugar de [illegible]

Primeramente en este pleito que trata an
el fiscal de su magestad = lo primero
sean preguntados si conocen al dicho Luis
Ximenez y su muger y hijos y conocieron
y tienen noticia del cura garcia diaz
mexia y su hermano Fran.co diaz nozero =
si sauen que abra quarenta años
poco mas o menos que el dicho Fran.co diaz
nozero traxo al dicho Luis Ximenez de
edad de seis años al dicho lugar de yeuenes
y se lo dio a su hermano el dicho garcia diaz
mexia que era a la sacon cura del dicho
lugar el qual le tubo hasta que murio
por su esclauo herrado en la cara y al
tiempo de su muerte le dio libertad y carta
y si sauen que el dicho Fran.co diaz truxo
al dicho Luis Ximenez de aquellas partes de berberia
al dicho lugar de yeuenes lo qual
sauen por selo auer oydo dezir al dicho Fran.co
diaz muchas beces y porque an sido
que es y era publico y notorio publi
ca boz y fama y por ello sauen que el dicho
Luis Ximenez no es de los moriscos
de el reyno de granada porque si lo fuera
lo supieran y no
pudiera ser menos por el mucho
trato y comunicacion que tenian
en casa del dicho diaz y sauen que el dicho
Luis Ximenez recibio el agua del
christianaje el bautismo en el dicho lugar
y que despues aca a sido muy buen christiano
y frequentado los sacramen

[folio number, top right, partly legible]

tar de que tenia con mucha puntuali
dad dixeron que le saben y como lo saben
a Ctz y si saben que el dho Luis Ximenez
le caso en su facultad con y sabel fer
nandez christiana nueba de su natural
matrimonio a tenido e tiene quatro hijos
Blas y maria y Juan y Luis que de su madre
hijos an sido muy buenos christianos
y saben muy bien las oraciones de la
catolica christiandad dixeron Ctz y si sa
ben que es dicho e notorio publica
boz y fama e dixeron ella lo cara en ca
que se han mues en quanto es bastamente
~~ciente~~ y que ayan de la dha ynformacion
los que fueren presentados por
parte del dho Luis Ximenez los señores
de la junta lo proveyeron en madrid
a cinco de mayo de mill seis cientos años
a terminos sebastian de medina = don ber
nardino de belasco del consejo de guer
ra de su magestad y veedor general
de las ynfanterias y mayordomo
de la reyna nuestra señora y el licen
ciado gregorio lopez madera del su consejo
alcalde de su casa y corte a quien por man
to su magestad por su cedula real se le
encargo en san lorenzo a tres de otubre deste año
pasado de seiscientos y dos con ynibicion
a sus consejos chancillerias y demas
justicias destos reinos nos a cometido
la determinacion de todas las cosas
tocantes a las personas que de ma[illegible]

tenien no ser es hechas Con neos baru
doscerca della expulsion de los moriscos
que salen deste Reyno y hacemos sauer
al corregidor de la ciudad de toledo que tie
ne jurisdicion por el rey nuestro señor y a la
justicia de la villa de cuenca y a cada
uno que la quisiera de buestra merced e o
que y ay esta causa pende entre nos entre
partes el señor licenciado marcos de torres fiscal
de la otra luis ximenez vecino de la
villa de cuenca sobre razon
que pretende no ser comprendido
en los dichos bandos por ser cristiano
viejo y con razon de lo qual
presento ante nos una informacion
y otros recaudos de los quales mandamos
dar traslado al señor fiscal
y a ello dijo y alego un escrito del tenor
siguiente etc el fiscal de su magestad
dice que se a de denegar a luis ximenez
lo que pide mandando le cumpla los
bandos porque es morisco y no cristiano
viejo como como dice sino de granada
y como tal el y sus pasados fueron es
pelidos deste reyno y an pagado la
farda y los demas pechos y repartimientos
pido se le deniegue lo que pide y se le
mande salga a cumplir los bandos
y justicia y costas y para ello lo necesario
etc y por nos visto lo
espuesto y alegado por el señor fiscal man

Damos el traslado de la auto de que rreci-
bimos la causa a prueba con el dicho termino
ultramarino que corren y se bienen
de correr de la fecha de esta nuestra
carta en adelante el dicho termino
parecio ante nos el dicho Luis Jimenez [illegible]
[illegible] diziendo que los testigos y perso-
nas de quien en esta causa se entiende
aprobechar estauan y residian fuera de
la corte en esa ciudad de [illegible] de
[illegible] y otras partes que si los obiera de
traer y presentar ante nos se le siguieran
muchas costas y gastos y para las escusar
nos pidio le diesemos nuestra carta
de rreceptoria para [illegible] merced
[illegible] mandasemos [illegible]
sobre [illegible]
mandamos dar dimos la presente por
la qual de parte de su magestad [illegible]
[illegible] encargamos que
que siendo ante vos presentada por
el dicho Luis Jimenez la aceten y acetada
[illegible] un fiscal que defienda la causa de su
magestad por ser de [illegible]
[illegible] cometer a otra [illegible] por ante un
escribano de su juzgado [illegible]
[illegible] ante [illegible]
personas de quien el dicho Luis Jimenez
dixere se entiende aprobechar esaminandolos [illegible]
[illegible]
[illegible]

Refrendado del ssr̃io de su Md que se ra con
esta presentado y los testigos que hizieren
sauen la ynforon sean preguntados como lo
saue y de que lo saue como lo sabe y de que lo
oyo decir a quien y de donde por manera
que la dha relacion de sus dichos y deposicio
nes y lo que resultare de la probanza nos ynfor
mareis vos el dho [illegible] alegado por el dho
fiscal y el dho Luis Jimenez de estado
alistado en las listas de los moriscos y ha
pagado la facienda en los repartimientos
de moriscos que no paguen los pechos tra
nos [illegible] todo firmado de vos y de
el ssno ante quien pasare original mente
cerrado y sellado y en manera que
haga fe lo mandareis dar y entregar
al dho Luis Jimenez para que lo trayga
y presente ante nos y por quanto para
todo lo dho a sido citado el dho fiscal man
damos que el termino de la publicacion de la
espulsion de estos reynos el dho Luis Jimenez
ni su muger [illegible] sean molestados
por ninguna justicia ni comisario que fuere
a la dicha expulsion en ello nos uos man
damos hacer lo mandamos en [illegible]
[illegible] seruicio de su magestad [illegible]
dado en madrid a cinco dias del mes
de mayo de mil seiscientos y once años el con
de [illegible] el licenciado gre
gorio lopez madera por mandado
de los señores de la junta Juan de [illegible]

el mesmo dia - En el dicho lugar
de [illegible] el dicho señor comissario del
[illegible]
Luis Jimenez y para la causa y probanza de
los dichos presentado por testigo a Juan
Rodriguez el biejo vecino deste lugar
el qual en presencia del dicho Diego Rodriguez
de Figueroa fiscal nombrado para el dicho
efeto se tomo y recibio juramento
en forma de derecho so cargo del qual
prometio decir verdad y siendo pregun
tado al tenor de las preguntas del inter
rogatorio dixo y declaro lo siguiente = a la pri
mera pregunta dixo que este testigo conoce al dicho
Luis Jimenez y a su muger hijos e conocio
a Cuellar Diaz Mexia que fue deste lugar
y a su hermano Francisco Diaz Ro
jero ansimismo de vista trato e co
municacion que con ellos tubo y esto
responde = a las generales de la ley
dixo que es de edad de sesenta y cinco años poco
mas o menos y que no es pariente ni
enemigo del dicho Luis Jimenez muger
hijos ni le va interes ninguno en esta
causa ni le tocan las demas generales
de la ley y esto responde = a la segunda
pregunta dixo que sabe este testigo que abra [illegible]
[illegible] años poco mas o menos que siendo tal
cura [illegible] Mexia [illegible]
[illegible] Santamaria deste lugar [illegible] Francisco
Diaz Rojero [illegible] deste lugar [illegible]

Luis Jimenez siendo muchacho de edad de
dies y seis años poco mas o menos se le
se le dio al dicho cura su hermano el qual le tu-
bo en su alimento en casa hasta que
murio y era esclavo herrado en la cara
el dicho luis al tiempo quando murio el dicho cura
le ahorro y dio libertad al dicho luis jimenez
el qual sabe este testigo por lo aver bisto ser
el [illegible] ansi por bista de ojos por tratar
le muy de ordinario en casa del dicho cura
haziendo [illegible] lo qual ansi es
publico y notorio publica voz y fama
en este lugar y este tiene entera y par-
ticular noticia y esto responde a la ter-
cera pregunta dixo que sabe este testigo que el dicho fran-
cisco trazo al dicho luis jimenez de la
edad que este [illegible] lugares [illegible] en aque-
llas partes [illegible] lo sabe por [illegible] el dicho
que el dicho francisco trazo al dicho luis jimenez
lo dixo en este lugar muchas beces porque
en aquel tiempo fue ansi publico e
notorio y el [illegible] lo a sido
y es [illegible] sabe este testigo tiene no-
ticia que el dicho luis jimenez no a sido el
[illegible] opinion de re-
putacion siempre este testigo a tenido y tiene
y es y a sido tenido en este lugar y so-
[illegible] fuera [illegible] este testigo por su pre-
[illegible]
[illegible] mucho trato e comunicacion
que con el se a tenido y esto responde a
la quarta pregunta dixo que lo que sabe este testigo

que el dho Francisco Garcias trajo a el dho lugar
siguientes a el dho Luis Ximenez y rrecibio
agua de bautismo e se bautico en el dho
lugar y este testigo le vio que fue padre de el
su compadre Albaro Aguido y el dho Luis a
sido y es muy buen cristiano e a frequen
tado los sacramentos con mucha pun
tualidad por aver bivido muchos años cerca
de la casa de el dho Luis Ximenez con
quien a tenido mucho trato e comuni
cacion e aberlo visto por vista de ojos e de
mas desto ser como es publico e notorio
en este dho lugar e de ello tiene entera
noticia y esto dijo a esta pregunta
A la quinta pregunta dijo que sabe este testigo
que el dho Luis Ximenez es casado y velado
segun orden de la santa madre yglesia
de Roma con Isabel Fernandez su muger
cristiana nueva e que de su matrimonio
a tenido e tiene quatro hijos Blas, Maria,
Juan, Luis e sabe que su madre e hijos an sido
e son buenos cristianos y estan bien docti
nados e saben muy buenas oraciones lo
qual sabe porque como este testigo a tenido
con ellos el dho trato e comunicacion
y averlo visto ser y pasar ansi y es publico
e notorio en este lugar y esto responde
a esta pregunta dijo que todo lo que
a dicho y declarado es la verdad publico y no
torio publica voz y fama para el jura
mento que hizo en que se afirmo y por no saber
firmo lo el dho alcalde Sebastian Ramon

Testigo Ante mi pedro rrodriguez escriba
no = En este dho dia mes y año suso dho el dho
Luis Ximenez para su provança el dho
... Sebastian montero presento por
testigo a Antonio de castañeda el viejo vecino de
de lugar el qual en presencia y con asis
tencia del dho fiscal nonbrado para ello
el testigo dho el rrecibio juramento en
forma de dro y el lo hizo cunplidamente
so cargo del qual prometio de decir ber
dad y preguntado al tenor de las preguntas
del interrogatorio dixo y declaro lo siguiente
a la primera preg.ta dixo que este testigo conoce
muy bien al dho Luis Ximenez muger e hijos
de bista trato y comunicacion e conocio e
tubo noticia del cura fr. Diaz mexia su her
mano y a Andres Diaz nogerol y esto rresponde a
las generales de la ley dixo que es de edad de
cinquenta y seis años e que no es pariente de
ninguno de los dhos Luis Ximenez muger
e hijos ni le toca las demas generales
de la ley que le fueron fechas y esto rresponde
a la segunda preg.ta dixo que sabe este testigo e tiene
entera noticia que abra como quarenta
años poco mas o menos que el dho Andres
Diaz nogerol traxo a este lugar al dho Luis
Ximenez de edad de seis años poco mas
o menos el qual dho Andres Diaz se le dio
al dho fr.a Diaz mexia su hermano que a la sa
zon era cura propio de la parrochia parroquial
de nuestra Señora Santa Maria deste lugar
el qual estubo hasta que murio por su
... en esta casa ... este testigo

lo dho juan pariente de el dho que el qual a el tiene dho
llamando el dho cura mucho y pasado el tiempo
presente sabe este to por tener muy en
tera y particular noticia que le a dado el liber
tado libertad lo qual sabe este to por auer
lo visto por vista de ojos por tratar como
este to trataua y trato muy de ordinario
en casa del dho cura y dias e de tener
entera noticia de el dho y lo suso
dho es publico e notorio publica boz y fa
ma en este lugar entre los vecinos
del y esto responde a esta pregunta
dixo que sabe este to que el dho juan dias trajo
al dho luis jimenez a este lugar como
des de aquellas partes de bermeja lo
qual sabe este to porque luego que el dho
juan dias le trajo dixo a quien lo qual
le oia dezir muchas veces e porque era
que tanto que desde aca a sido es publico
notorio e publica boz y fama en este
lugar y dixo de quien es el dho ay publi
cidad por estas quales razones este to sabe
que el dho luis jimenez no es el dho nino
[illegible] no [illegible] a esto fue
[illegible] e para saber este to lo su
[illegible] pudiera ser menos por el
mucho trato e comunicacion como dho
tubo en la casa de el dho cura [illegible]
dias con el suso dho y ansi es publico y no
torio y esto responde = a la quarta pre
gunta dixo que sabe este to que el dho que trajo
a este dho lugar al dho luis jimenez el dho
e

fran.co diaz negro el de suso espreciario
nuestra fee xpistiana e sebastian en
la yglesia de nuestra s.a santa maria
deste lugar para cuyo efecto sabe este
test.o por lo aver visto dezir que fue su con
padre al vaño diego beano que fue
deste lugar e despues acaado es muy
buen xpistiano que le a visto frequentar
los sacramentos de la yglesia con
gran puntualidad y diligencia y cuydado
lo qual sabe este test.o por camarada y vezino
e por lo aver visto y de lo tener par
ticular noticia demas de que todo lo
suso dicho es publico e notorio y pu
blica boz y fama en este lugar y bien
[illegible] personas [illegible] a la quin
ta pregunta dixo que sabe este test.o que el dho
luis ximenez de carauebelo segun
orden de la s.ta madre yglesia de roma
con ysabel fernandez xpistiana nueba
e del qual matrimonio an tenido y tie
nen quatro hijos que son blas maria
ju.o luis e sabe este test.o madre e hijos an sido
y son buenos xpistianos bien doctrina
dos que los niños saben muy bien las
oraciones lo qual sabe por aver tenido
como dicho es estrecha comunicacion con
el dho luis ximenez e conocer muy bien
y ser publico e notorio en este lugar
de lo tener entera noticia y esto

Responde a la [sexta] ~~ultima~~ 7a preg. dijo que
todo lo que dicho tiene declarado tiene es la
verdad publico y notorio e publica boz
y fama para el juramento que hizo e lo
firmo antonio de castañeda el biejo
Ante mi p.o rodriguez ssno = En este dicho dia
mes y año dichos el dicho luis jimenez pa
ra la dicha probanza ante el dicho alcalde pre
sento por testigo a juan rrobredo quadrillero
de la santa ermandad bieja de la ciudad
de t.o vecino deste dicho lugar de [illegible]
En presencia y con asistencia de diego
rrodriguez de [illegible] fiscal nom
brado para este efeto se tomo y rrecivio
juramento en forma de derecho so cargo del
qual prometio de decir verdad e pregun
tado al tenor de dicho interrogatorio
e preguntas del dixo y declaro lo sigien
te = a la primera pregunta dixo que
conoce al dicho luis jimenez de vista tra
to e comunicacion e a su muger y si [tambien] conocio
e tiene noticia de catalina sanchez mexia
que dios [illegible] fue de la [illegible] de manuel [illegible]
[illegible] deste dicho lugar e ha mucho dias no se
[illegible] sus hermanos de los que tiene entera
noticia y [illegible] = a las generales
de la ley dixo que es de edad de sesenta
años poco mas o menos no pariente
ni enemigo del dicho luis jimenez su muger
[illegible] ni le toca en [illegible] mas de que
[illegible] que le fueron fechas y esto
[illegible]

Respondio a la segunda pregunta dixo
que sabe este testigo por auerlo bisto e tener
entera noticia de la notaria que abra que
quarenta años poco mas o menos que el dicho
francisco diaz rozero trajo al dicho luis Jimenez
a este lugar de jouenes de edad de seis años poco
mas o menos y le dio al dicho garcia diaz me-
jia cura su hermano que lo era de la parrochia con
fision es de la yglesia de nuestra señora santa
maria de este lugar y por ser esclauo errado
en la cara sabe que el dicho quedo el dicho
garcia diaz por esclauo muriendo el dicho cura le dio
[illegible] libertad lo qual sabe este testigo por
auerlo bisto por bista de ojos y pasar en
la forma dicha y de ello tiene particular
noticia de mas de que todo lo susodicho
a sido publico y notorio en este lugar
y que [illegible] y esto responde = a la ter-
cera pregunta dixo que sabe que el dicho fran-
cisco diaz trajo al dicho luis jimenez de aquellas
partes de [illegible] a este dicho lugar de
jouenes lo qual sabe este testigo por auer
oydo decir a el dicho francisco diaz mu-
chas beces y porque de mas de lo susodicho
aquel tiempo era publico y notorio
en este lugar y responde a la quarta [illegible]
sabe este testigo que el dicho luis jimenez no
es de los moriscos del reyno de granada
porque si lo fuera este testigo lo supiera
e no pudiera ser menos por el mucho
trato y comunicacion que este testigo tubo con
la casa de el dicho garcia diaz cura su dicho amo

e Por tener ella entera noticia
a ellas de como es por todo lo dicho
es publico y notorio y es lo que se responde ~~tiene delucion~~ ~~zi ella a esto en ely~~
a la novena pregunta dixo que sabe
este testigo que el dicho Luis Ximenes recibio
nuestra fee cristiana el baptismo en la
iglesia de nuestra señora santa maria
de este lugar y que a el ~~ello~~ ~~es~~ ~~y esta~~ casado es y a sido muy
buen cristiano e frequentado los sa
cramentos de la iglesia con mucha pun
tualidad y lo sabe este testigo por lo aver bisto e
por bista de ojos e ser publico en este
lugar y ella tiene entera noticia
y esto responde = a la quinta pregunta
dixo que sabe este testigo que el dicho Luis Xime
nes se caso el dicho señor ben dicho a
santa madre yglesia de esta villa con
Isabel Fernandes cristiana nueba
y de su matrimonio a tenido quatro
hijos Blas Maria Juan y Luis y son mu
y buenos hijos sabe este testigo y son muy
buenos cristianos y los dichos niños
saben la oracion y lo sabe este testigo por
saberlo y aber bisto y ella tener entera
noticia por aver tratado y comunicado
al dicho Luis Ximenes y bibir cerca de
ellos y ser como es publico y notorio
en esta y es lo que responde
a la sesta y ultima pregunta dixo que
lo dicho y declarado tiene es la verdad
todo lo que el [illegible] es publico y fama
publica y notorio en el juramento que hiço y no lo fir
mo por no saber escribir firmolo

el qual parecer de sebastian montero
ante mi Juº rrodriguez escrivano = en el
dicho lugar de yecla en el dicho
dicho dia onçe de mayo de mil y seis(cientos)
y onçe años ante el dicho sebastian monte
ro alcalde ordinario en el dicho lugar
parecio presente el dicho luis ximenez
y dixo que por quanto no tiene presen
tar mas testigos en esta ynforma
cion pidio a su merced le mande dar
la de suso sacada cerrada y sellada e fir
mada e signada en manera que
haga fee dando su parecer en esta ynfor
macion como se le pide y pidela en a
e parte y ministerio y justicia de su o
cargo mando se le de al dicho luis xime
nez la dicha ynformacion signada como
de suso la pide e se ordena por el dicho
requisitorio e esta presto de dar
su parecer en el terminado y asi
lo mando e firmo de su nombre el to
dicho sebastian montero ante mi Juº
rrodriguez escrivano = parecer = en el dicho
lugar de yecla en el dicho
dia onçe de mayo de dicho año de mil
y seiscientos y onçe ante mi el escrivano publico
de yuso escripto parecio el dicho sebastian
montero alcalde dando su parecer cerca
de lo contenido en esta provança e ynfor
macion como de suso se le manda por
la dicha comision dixo que certificava y certi
fico a los señores con fee de la dicha

Yt el licenciado madera alcalde de
la su casa y corte de su magestad nuestro señor
comisarios jueces nonbrados por
la question de los moriscos que dos s
to que en esta ay ynformacion ante [illegible]
el que dicho es vecino e natural de
en este lugar de villa de [illegible]
on [illegible] honrado e prinçi
pal que a sus [illegible] e jurisdiçion [illegible]
se [illegible] dar entera fee e credito en
juycio y fuera del como a tal persona honrada
y prinçipal [illegible]
[illegible] en todo lo demas [illegible] qual
afirmo [illegible] años que conoce al dicho luis xi
menez e que sabe que es buen christiano
e que acude a la yglesia y frequenta los sa
cramentos de ella como vecino que es de
este lugar [illegible]
de este lugar donde estan los demas
vecinos cristianos viejos de este lugar
e pecha e contribuye en los pechos derra
mas y repartimientos que se hacen
[illegible] dicho luis
jimenez a pagado [illegible]
que a pagado los moriscos del reyno de
granada y si lo hubiera pagado [illegible]
hubiera podido decir por ser como es tal
alcalde del gobierno de este lugar y esto
dio por su parecer e certificacion y lo
firmo tt el licenciado [illegible]
[illegible] e miguel [illegible] vecinos

de yeuenes Sebastian montero

Antonio Rodriguez de figueroa escriuano

por el rey nuestro señor e publico en yeuenes

el qual presente fui a esto que es aqui lo firme en

testimonio de verdad Antonio Rodriguez de figue

roa escriuano = nos los escriuanos del rey nues

tro señor publicos del lugar de yeuenes

de toledo certificamos e hacemos fee en tes

timonio de verdad que Sebastian Montero

de quien a pasado la firmada la ynfor

macion de este escriuano es alcalde ordinario

en este lugar e como tal a usado e de presente

usa en el dicho oficio e Antonio Rodriguez de

figueroa de quien va la ynformacion

va firmada e signada es escriuano publico

de este lugar en el qual como tal a usado

y usa de presente el dicho oficio en el qual es

fiel y legal de toda entera fee y confian

ça e que a la ynformacion e escrip

turas e demas autos que ante el an pasado

e pasan siempre se a dado y se da entera

fee e credito en juycio y fuera del como a tal

escriuano fiel y legal y para que de ello

conste dimos la presente en yeuenes a el

once de mayo de mill y seiscientos y onze años

en testimonio de verdad Pedro Gomez de

morales en testimonio de verdad Juan Lopez

~~Lopez de la torre~~ en testimonio de

verdad Juan de la torre escriuano la qual dicha

probança se presento ante nos por parte

de el dicho Luis Ximenez y concluso y visto

P

35

La mandamos ver y determinar
en difinitiva e por nos visto man
damos dar traslado al dicho fiscal el qual
dixo a lo alegado lo siguiente = Lo visto en madrid
a quince de mayo de seiscientos y once años
lo qual aviendo se nos traydo a la Junta di
mos un auto del tenor siguiente

auto En la villa de madrid a nueve dias del
mes de mayo de mill y seiscientos y once años los
señores de la junta don bernardino de
velasco conde de salaçar del consejo de
guerra y el licenciado gregorio lopez madera
alcalde de su casa y corte aviendo visto estos
autos que son entre partes el licenciado
marcos de torres fiscal de su magestad
y de la otra luis ximenez de nacion berberisco
vecino de la villa de cuenca y lo pedido por ambas
partes dixeron que declaraban y declararon
al dicho luis ximenez por no comprehendido en
los bandos de la expulsion de los moriscos que
salieron destos reynos como tal pueda se quedar
en ellos libremente por constar ser de na
cion berberisco y para ello se le den los recau
dos necesarios y ansi lo proveyeron y mandaron
y señalaron = Ante mi Sebastian de Medina
el qual dicho auto se notifico al dicho señor fiscal
y al dicho Juan de acosta en nombre por
parte del dicho luis ximenez nos fue pedido le
mandasemos dar nuestra carta executo
ria inserta en ella las dichas probanças por
su parte fechas y autos por nos proveydo por
nos visto en la dicha junta fue acordado que
que debiamos de mandar dar esta nue
tra carta executoria para vos [illegible]
[illegible] en la razon por la qual [illegible]

de su magestad escrivimos a vos el dho

juez a nuestro ... y encargamos que siendo

con ella requeridos o con su traslado signado

de escrivano sacado con autoridad de justicia por

parte de el dho luis jimenez bean el dho auto

que de suso ba yncorporado y lo guarden cum

plan y executen y hagan guardar cumplir

y executar por todo segun y como en ellos

se contiene y contra su tenor y forma no bayan ni pasen

ni consientan yr ni pasar en manera

alguna so pena de cinquenta mil maravedis

para la camara de su magestad so la qual

mandamos a qualquier comisario o comisa-

rios que fueredes destubieredes a la juris-

diccion guardeis e cumplais lo que de suso se

hace mincion en esta nuestra carta y a qual

quier escrivano so la dha pena os la notifique

y de ello de testimonio de su notificacion da

da en la villa de madrid a veinte y un dias del

mes de mayo de mill y seiscientos y [illegible] años el con

de de salazar el licenciado gregorio lopez

madera yo sebastian de medina escriba

no de su magestad y de la junta lo fice

escribir por su mandado sebastian de

medina — registrada // [illegible] // ynformacion decente

// como // de // lopez // [illegible] // margen // ynformacion

fiel // su muger // ... // ... // llamado // luis

... // ... // mexia // ... // principal

// mandaron // marcos // ... emendado

... // ... // ... // dio // su // ...

no // ... // pertinente // ... // particu // dimos

enmendado entre renglones // sea

el qual dho traslado bien y fielmente sa

cado corregido y concertado con la executoria

original que se entregue a la muger del dho ...

55

gimenez a mandado de juan garcia alcal-
de ordinario desta ciudad en esta a diez dias
del mes de junio de myll e seis[illegible] y doce años
testigos que fueron presentes agustin de re-
paion juan de bezerra tirado y pablo lopez
vizcaino vezinos desta ciudad

E yo bartolome de morales escrivano de su magestad y publico
del numero desta ciudad fui presente e hice sacar este traslado
que fice escrevir e lo escrevi segun ante mi paso y de
mandamiento del dicho alcalde que aqui firmo y de
pedimiento de [illegible] hernandez muger del dicho luis
gimenez lo firme y signe

[signature] alcalde — Bartolome de morales [signature]

En la ciudad de Jaén a nueve días del mes de julio de
mil y seiscientos y doze años ante el señor don Luis Sirvendo
teniente de alcalde mayor del juzgado de guerra y
moriscos ... ante mí el escribano ...

Gonçalo Sánchez vecino de Ximenes de los naturales del reyno
de Granada digo que a mi noticia es venido que vuestra merced a librado cierto
mandamiento para que los naturales de el dicho reyno exiban los
recaudos que tienen para averse quedado en el dicho lugar sin aver
salido a cumplir los vandos y en cumplimiento del dicho man-
damiento la justicia del dicho lugar me a embargado los bienes que tengo
que son dos bueyes y mandado exiba los dichos recaudos
cumpliendo lo qual los exibo y presento ante vuestra merced.

A vuestra merced pido y suplico pues visto y examinado por ellos
consta que los dichos vandos no se an entendido ni deben entender a mí
... mande a la justicia del dicho lugar me dexen en mis bienes libres y desem-
bargados y no me molesten en esta razón y para en guarda de mi
derecho mándeme se me bueluan los dichos recaudos para lo que
todo y en lo necesario el oficio de vuestra merced etc.

[firma]

En la ciudad de Jaén a nueve días del mes de julio
de mil seiscientos y doze años visto esta petición por
la dicha comisión del conde de Salazar el señor
don Luis Sirvendo ... desta ciudad juez del
juzgado de guerra y moriscos ...
dixo que mandaba y mandó dar su mandamiento
para que los juezes del lugar de Ximena
bueluan al dicho Gonçalo Sánchez los bienes que
le ovieren tomado libremente sin
costas ... y ... mostrar el
dicho lugar de Ximenes sin hazer le agra-
vio alguno e así lo asentó ...

que tiene veces el consejo para que d[illegible]
estos terminos la qual mando se le buelva orejinal
mente al dicho gonzalo sanchez quedando fee en
los autos [illegible] a peticion [illegible] lic[enciado]a en poder
de mi el escrivano y ansi lo proveyo e mando
[illegible] siendo [illegible] juan garcia de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

El doctor Al[ons]o de Castro

[illegible]

Don Bernardino de Velasco conde de Salazar
del consejo de guerra de su mag.d y comendador general
de la ynfanteria de españa mayordomo de la Reyna
nuestra señora a cuyo cargo esta la expulsion
de los moriscos que salen destos Reynos etc.

Hago saber a la justicia de la villa de [illegible] y otras partes
donde esta mi carta pareciere y della fuere
pedido cumplimiento de justicia y a cada una qualquier
dellas que ante mi parecio Gonzalo Sanchez vezino de
la villa de [illegible] de los naturales del
Reyno de Granada y presento una peticion diciendo que
Gonzalo Sanchez de los naturales del Reyno
de Granada vezino de [illegible] que es
viejo de edad de sesenta años y esta
pobre y no tiene de que [illegible]
y siendo que no se le dice [illegible]
con [illegible] y [illegible] ser
pobre [illegible] me pidio le
diese mandamiento de amparo
para que no sea expelido que entre los demas
se van [illegible]

Y por mi vista la dicha peticion y lo por
ella pedido provei un auto del tenor siguiente
que se da licencia al conthenido para
poderse quedar en estos Reynos por
ser viejo y para ello se le de recaudo
en forma. Proveyolo el conde de Salazar
en Madrid a treze de Julio
de seiscientos y onze ante mi Sebastian
de Medina

E [illegible] auto de [illegible]
mandes guardaran y cumpliran en todo

... por los de como ... se contiene
y guardandolo y cumpliendolo no agra-
vieys ni molesteys al dicho gonçalo sanchez
[illegible] los bandos [illegible] ante
le dexeys quedar [illegible] y no le li-
bremente se [illegible] su voluntad de
[illegible] en las [illegible] alcaldes
de [illegible] cumplan
[illegible] mar-
[illegible] para [illegible] sola
que [illegible] mandamos el consejo o [illegible]
[illegible] questiones
[illegible] de la villa de
[illegible] guardeis y cum-
plais [illegible] mencion
[illegible]
[illegible] testimonio
de [illegible] notificacion dada en madrid a
[illegible] de [illegible] de
[illegible] acrecentar
[illegible] mandado [illegible] el señor
[illegible] se hallan [illegible] medina
[illegible] y mandamos para que [illegible]
los bandos con gonçalo sanchez vecino
de [illegible]

[illegible] 58

Don Bernardino de Velasco Conde de Salazar
del Consejo de guerra de su Mag.d y su Capitan
General de la Ynfanteria de España
Mayordomo de la Reyna nuestra señora a cuyo
cargo esta la jurisdicion de los moriscos que
quedan en estos Reynos. hago saver
a la justicia del lugar de Yevenes de el
barrio de Toledo y a otras qualesquier
justicias y juezes de estos Reynos y seño-
rios de su Mag.d y a cada uno y qualquier de vos
que ante mi Ana Gutierrez por
si y en nombre de su hija menor
de hedad vezina del dicho lugar presento
ante mi una peticion del tenor siguiente

Peticion

Ana Gutierrez biuda con una hija pobre y muy bieja vezina
de Yevenes suplica a V. S.a mande dar me su mandamiento de amparo
para que las justicias no me molesten atento que soy sola
y pobre y que si no me sustentan [illegible] de limosna
a mi y a mi hija no lo tenemos suplico a V. S.a
me haga merced de favorecer me atento que soy de
hedad de sesenta años como constara
de la ynformacion que presento ante
V. S.a [illegible] de tener
una enfermedad [illegible] tener una hija
de hedad de onze años [illegible]
que de esta suplicamos a V. S.a nos mire con
ojos de piedad y no permita que lo pasamos a pade-
zer por esos caminos que en ello rrecebiremos
merced y limosna de V. S.a

Auto

Por mi vista la dicha peticion y lo pedido en ella
probei un auto del tenor siguiente
que atento a la calidad de las contenidas
en esta peticion se da licencia a las contenidas
contenidas para poder se quedar en
estos reynos y para ello se le de rrecaudo

Ynformaçion de offiçio [illegible] de
[illegible] Salazar [illegible] en Madrid a quin-
ze de julio de mill [illegible] e
[illegible] Sebastian de Medina

2 [illegible] auto vmds guardaran [illegible]
[illegible] cumplimiento con
[illegible] a la de Ana Gutierrez [illegible]
hija [illegible]
[illegible]
[illegible]
para [illegible] lo qual mando a [illegible]
el comisario o comisarios a cuyo cargo esta
[illegible]
[illegible] guardar [illegible]
que [illegible] mencion [illegible] qualquier
escrivano [illegible] me notifique [illegible]
de [illegible] notificacion [illegible] Madrid
a quinze de julio de [illegible] consejo
[illegible] Salazar por mandado de [illegible]
[illegible] Salazar Sebastian de Medina
[illegible] la
ynformacion que contra ello [illegible] a la
Ana Gutierrez [illegible] Juan [illegible] Felipe [illegible]
[illegible]

En la ciudad de Alcaraz a doze dias del mes de julio
de mill e quinientos e ochenta a[ños] vistos estos autos e
ynformaçion fecha por ana gutierrez vezina y
natural de esta ciudad [illegible] de [illegible] y la alta
dada a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] don luys sirviendo [illegible] de toledo
[illegible] juzgado de [illegible] y mon[illegible]
[illegible] de [illegible] = dixo que mandaba e
mando dar su mandamiento para aquella justicia del
lugar de [illegible] la buelvan y restituyan
todos los bienes [illegible] sin costas [illegible]
de [illegible] escrivir [illegible]
[illegible] sin hazer les agravio ni [illegible]
este asiento [illegible] facultad [illegible]
a qual mando [illegible] ana
gutierrez [illegible] y a que dando [illegible]
[illegible] escrivano
[illegible] mandado [illegible]
[illegible] felipe [illegible] dia [illegible]
[illegible]

Don luys [illegible]

Bartolome [illegible]

El doctor Al[illegible] de castro [illegible]

En el lugar de [illegible] a [illegible] dias del mes de junio de mil seiscientos doce años ante Zuñiga [illegible] alcalde ordinario deste lugar [illegible] y contenido [illegible] lo presento [illegible] Baltasar Zuñiga [illegible] Palacios [illegible]

Pedro Fernandez hijo lijitimo de Juan Fernandez y Maria Perez mis padres bezinos deste lugar digo que conbiene a mi derecho hazer ynformaçion de como yo soy tal hijo de los suso dichos y de como ansimismo el dicho Juan Fernandez mi padre pretende no ser de los conprehendidos en el bando que salio contra los moriscos y sobre ello tiene su pleyto pendiente ante los señores de la junta para la espulsion de los dichos moriscos y de como al tiempo y quando enpeço el dicho pleyto se le dio testimonio del auto que se proveyo en la dicha junta para que ni ningun comisario le molestase como tal hijo de familias y que estaba debajo de su poderio paternal con otros hijos y hijas que tiene mis hermanos y de como a muy poco que me case que fue por fin de febrero proximo pasado de seyscientos y doçe y aunque me ayan listado por birtud del mandamiento del señor fiel del juzgado no lo era al tiempo y quando se enpeço el dicho pleyto y la dicha junta sino toda una casa con el dicho mi padre.

A v. md. pido y suplico los testigos que presentare los mande examinar al tenor deste pedimiento y lo que dixeren debajo de juramento para dar quenta dello al señor fiel del juzgado me lo mande dar orijinalmente en publica forma y en manera que haga fee en juyçio ynterponiendo a ello su autoridad y decreto judicial y pido justicia y para ello [illegible] lo pido por testimonio.

Pedro Fernandez [signature]

Auto. El señor alcalde [illegible] de la villa [illegible] presentada
y mando que [illegible] consentido [illegible] en
la ynformación que ofrece y pa-
ra [illegible] se examinen
[illegible] de forma y lo firmó.

[illegible] Ugarte

Ante mí
Fernando de Morales

Notif.on En el dicho dia al dicho Diego Hernández en su persona de que
doy fee.

Ante mí
Fernando de Morales

Testigo. En el dicho dia mes y año susodicho el dicho Diego Hernan-
dez presentó por testigo a [illegible] vi-
vecino de este lugar [illegible] de edad de [illegible] años [illegible]
[illegible] el qual [illegible] juró en forma
de derecho y siendo preguntado por la petición
dixo que este testigo conoce al dicho Diego Hernández
que lo presenta por testigo y sabe que es hijo legí-
timo y natural de Juan Fernández y Mayor
Pérez su mujer [illegible] vecinos de este lugar
lo qual sabe este testigo por los aver visto criar y ali-
mentar [illegible] nombrándole y llaman-
dole hijo y él a ellos padre y madre y tal es público
y notorio en este lugar sin aver cosa en
contrario y asimismo dixo este testigo que el dicho Juan
Fernández padre del dicho Pedro Hernández
[illegible] en
el año [illegible] contra los moriscos y que
[illegible] tiene [illegible] pendiente [illegible]
[illegible] a la [illegible] de los
[illegible] moriscos como consta [illegible]
[illegible] que este testigo [illegible] señalado [illegible] parece

[illegible] Sebastian de medina scrivano
de su magestad y de la comision de la
dicha junta y segun parece con la parte
[illegible] dho que el dho Juan Fernandez
comenco el dho pleyto y el dho tes-
timonio de la [illegible] de pedro lopez en la dicha
junta el dho pedro hernandez corral alcal-
de [illegible] el dho [illegible] paterna el dho su
padre [illegible] lo qual
sabe e es t° para que hace tres
meses poco mas o menos el dho pº her-
nandez [illegible]
por [illegible] conforme al or-
den [illegible] mandamiento
de los señores del juzgado no era tal [illegible]
[illegible] y quando se comenco el dho pley-
to en la dicha junta sino toda una casa
con el dho Juan Fernandez padre todo lo qual
sabe e es t° para [illegible] el dho tes-
timonio a quien [illegible] y por el trato
y comunicacion que a tenido y tiene con
[illegible] dho [illegible] es la
verdad para el juramento
y lo firmo y dixo ser de edad de sesenta y seis
años poco mas o menos

[illegible] Ugarte [signature]   Juseppe de Castro [signature]   Ante mi [illegible] [signature]

E el dicho dia mes y año susodicho se recibio ju-
ramento en forma de derecho de Antonio Diguez escrivano
publico desta villa testigo presentado
por el dho pº hernandez el qual [illegible] vezino de
[illegible] y siendo preguntado al tenor

de la peticion = dixo que este t[estig]o conoce
al dicho pedro hernandes que le presenta
por testigo y sabe que es hijo ligitimo
de gil hernandez y mayor perez su
muger cristianos viejos ya defuntos
e por tales los sabe este t[estig]o por los cono-
cer de mucho tienpo aca e aver le visto
criar y alimentar en su casa al dicho p[edr]o
hernandez desde que nacio y aver le visto
llamar hijo de los dichos padre y madre
y por tal hijo ligitimo a sido y es avido
y tenido y comunmente reputado sin
aver visto cosa en contrario = y sabe este
t[estig]o que el dicho Juan hernandez pretende
no ser de los comprehendidos en el bando
que salio contra los moriscos y sobre ello
tiene pleyto pendiente ante los señores
de la junta para la expulsion de los
moriscos y sabe este t[estig]o que se le tiene
y por no aver el dicho Ju[an]o fernandes comen-
çado el dicho pleyto y se le dio testimonio
de la litis que se probeyo en la dicha jun-
ta para que ningun comisario le mo-
lestase echaba el dicho pedro fernandez
debaxo del dicho patrocinio del dicho
Ju[an]o fernandez su padre con otros hijos e hija
que tiene y sabe este t[estig]o que aquese
caso el dicho pedro fernandez tres meses poco
mas o menos y aunque le an estado
por virtud de la [illegible] de un man-
damiento del juez del juzgado de la ciu[da]d
de toledo mando se començo el dicho ple-
to echaba debaxo de la potestad paternal

el dicho Juan Fernandez su padre por
[illegible] de un [illegible] cosa a los que
toca una casa todo lo que sabe
e [illegible] por el mucho conoçimiento
que con ellos tuvo y trato y co-
municacion con ellos y por el publico e
notorio que dello es lo que es la verdad
[illegible] ninguna de los señores
de la junta a lo que se rre-
fiere y que esto es la verdad
para el juramento que fecho tiene y lo
firmo y es de hedad de cinquenta y ocho
años poco mas o menos

[illegible signature] Ante mi
Bartolome [illegible]

+º

E luego dia mes y año susodichos el dicho
Pedro Hernandez para la dicha probança de
su ynformacion presento por testigo a
Juan Rrobledo vezino deste dicho lugar
del qual se tomo y rescibio juramento
en forma de derecho y el lo hizo e prome-
tio de dezir verdad y siendo pre-
guntado al tenor de la dicha peti-
cion = dixo que este testigo conoce a
Juan Fernandez y Mayor Perez su muger
christianos viejos de este dicho lugar
de mucho tiempo a esta parte
y sabe que fueron casados y velados
en faz de la santa madre yglesia

de Romana durante su matrimonio
y oblacion procrearon por su hijo legiti
mo y natural al dicho Pedro Hernan
dez que esta presente y este testigo como
tal su hijo lo vio este testigo le vio tener y criar
[illegible] y alimentar este testigo [illegible]
[illegible] necesario como a los demas
sus hijos y en esta reputacion a sido avi
do y tenido y comunmente reputado sin
aver cosa en contrario y es publico y notorio
en este lugar [illegible] y save este t° que el dicho
Juº [illegible] padre del dicho Pº Hernandez presen
te no fue de los comprehendidos en el
bando que se dio contra los moris
cos y por ello tiene su pleito pendiente
ante los señores de la junta de la villa
de Madrid para esta question de los
dichos moriscos y asimismo save
este t° que le tiene por [illegible]
començo el dicho Pedro el dicho Juº [illegible]
y [illegible] testimonio [illegible]
se probo por la dha junta [illegible]
[illegible] comisario lo mostro [illegible] como
consta del testimonio que este t° a leido
to a que se refiere [illegible] y asimismo sa
be este t° que [illegible] en [illegible] que el dicho Juº
[illegible] començo el dicho Pedro el dicho Pº Hernan
dez su hijo [illegible] de hedad de [illegible]
[illegible] y [illegible]
meses poco mas o menos y [illegible]
[illegible]
[illegible]
toda una [illegible] y esto es lo que save

con estos testigos de el conocimiento
el qual dixo ello tiene y trato y co-
municacion a el mas de seis años
y nos todos el dicho Luis y que
es tal la verdad y lo que sabe para
el juramento y no lo firmo porque
dixo no saber ser de hedad de
[illegible] años el mas
menos firmolo el dicho alcalde

Zúñiga

Ante mi
Baltasar de Morales

Pedimiento

En el dicho dia veinte y tres dias del mes de
julio de mill y seiscientos y doce años
ante el dicho Zúñiga alcalde ordinario
digo parescio el dicho pedro hernandez
cristiano nuevo y dixo que por agora
no quiere presentar mas testigos de los
presentados y pidio a su merced mande
se le entregue la dicha ynformacion signada
y firmada sellada y cerrada y original
como se la tiene pedida [illegible]

Auto

el dicho alcalde mando se le entregue
al dicho pedro hernandez la dicha
ynformacion segun como la tiene
pedida a la qual para su validacion
digo interpuso su autoridad y decreto judicial

autoridad y decreto judicial en forma
para balor a la paga de lo que
vbiere lugar de dr° con firmo siendo
ysabel lopez [illegible] año de mill y quinientos
[illegible] enes

[illegible] Jugar

[illegible]

ante mi
Gaspar de mora alcalde

Yo el dicho Gaspar de mora alcalde mayor [illegible]
[illegible] [illegible] fuy [illegible]
[illegible] [illegible] en fee de verdad lo signe

testimonio de verdad

ante mi
Gaspar de mora alcalde

8

ynformacion cep^o^
[illegible]

Sr^no^ Of^o^ de Salamanca

†

En la ciudad de toledo a onze dias
del mes de [illegible] de [illegible] años
ante el señor don luis [illegible] de toledo
[illegible] monge
de toledo se presento esta peticion

Pedro hernandez v.no del lugar de yevenes digo que por
mandamiento de v.md. la justicia del d(ic)ho lugar me
enbargo mis bienes y a ynes gutierrez mi muger y me puso
en la lista de los moriscos alistados para dar quenta
a v.md. y de los recados que para poder estar en
el d(ic)ho lugar tienen y cumpliendo con el d(ic)ho manda
miento digo que no se a de entender conmigo ni con la
d(ic)ha mi muger el bando que por su magestad se echo con
tra los moriscos ni yo ni ella no somos de los compre
hendidos en el y a lo menos hasta que esto se de
clare por los señores jueces que dello conocen
no debemos ser molestados porque como consta des
ta ynformacion que presento yo soy hijo legitimo de
ju.o hernandez y maria perez su muger mis padres los
quales tienen pleyto pendiente ante los d(ic)hos señores
jueces de la junta y auto en su favor para que ningun
juez ni comisario los moleste como parece por este testimo
nio con los papeles y relacion de las justicias del d(ic)ho
lugar de que hago presentacion y al tiempo que el d(ic)ho
pleyto se empeço yo era hijo de familias del d(ic)ho ju.o hernan
dez mi padre y estaba debaxo de su poder paternal
hasta que abra dos meses que me case con la d(ic)ha ynes
gutierrez como parece por la d(ic)ha ynformacion y ansi
de la licencia concedida en favor del d(ic)ho ju.o hernandez
mi padre y la d(ic)ha ynes gutierrez mi muger de la que tiene
su madre y abuela mia que tanbien esta en las diligen
cias hechas por el d(ic)ho alcalde de que ansi mesmo hago
presentacion que es de su señoria el conde de salazar co
misario y juez para la espulsion de los moriscos
a v.m.d. pido y suplico atento a lo suso d(ic)ho v.md. me man
de dar su mandamiento para que la justicia del d(ic)ho lu
gar me mande dar mis bienes para que no me

molesten a mi y a mi muger en manera alguna hasta que la causa y pleyto que tiene (?) con mi Padre tiene en la dicha junta se determine y pido justicia y costas y para ello

Supp.co

[illegible]

y en presentada ante los señores del juzgado [illegible] vista la [illegible] mayor [illegible]
que contra ella presentado dixeron que mandavan y mandaron se le buelva
[illegible] por Juan Fernandez y Mayor Perez su muger
y Pedro Fernandez su hijo [illegible]
[illegible] bienes muebles [illegible] que les estuvieren
embargados por la justicia del lugar de [illegible]
y no sean molestados ni presos por razon de [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible] oficina en este
proceso [illegible] para
[illegible]
que [illegible] que estan pendientes [illegible]
[illegible]
[illegible] de como an sido alistados para que cumplan
[illegible] forma [illegible] auto [illegible]
[illegible] mando y [illegible] proveyo [illegible]
[illegible] oficina [illegible] en este
proceso [illegible]
[illegible] de Toledo.

[illegible]

Elido de [illegible]

[illegible] de Salamanca
Srio.

En la ciudad de toledo a onze dias del mes de
[illegible] de [illegible] el señor doctor
[illegible] de toledo [illegible] juez del juzgado
de [illegible] moriscos de toledo aviendo
visto la carta [illegible] de granada y el luys ximenez vezino
de [illegible] litigada entre el licenciado marcos
de torres fiscal de su magestad litigada contra
[illegible] de los señores de la capitania
don bernardino de velasco comisario general
de guerra y el licenciado gregorio lopez
madera alcalde de la casa y corte de su magestad
y que en ella consta estar declarado el dicho
luys ximenez por de nacion [illegible]
[illegible] comprendidos en los bandos de su magestad para la ex-
pulsion de los moriscos del reyno de granada
[illegible] trasladado signado y autorizado [illegible]
[illegible] dixo que mandava y mando se guarde
la [illegible] y en su cumplimiento [illegible]
[illegible]
[illegible] de sus bienes [illegible]
[illegible] auto [illegible]
[illegible]
[illegible]

Don luys ximenez

El doctor Antonio de castro

[illegible] de salamanca

hebreo ruiz [illegible]

En la ciudad de Toledo a [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

fernando [illegible] por mi mismo y en nonbre
de mari [illegible] rodriguez mi muxer vezinos de hebre
nes de [illegible] del alcal de [illegible] lugar
que en virtud de comisyon de vuestra merced me
mando [illegible] los [illegible]
[illegible] que tenya que [illegible] ante
mi [illegible] benito martinez notario del
consexo del ylustrisimo señor dotor
el qual costa que en virtud de comision
de su maxestad se le cometio
el [illegible] a los que pretenden
no entenderse con ellos el bando de
su maxestad contra moriscos bieron
las ynformaciones fechas por mi
parte y de la dicha mi muxer y nos
desaminaron y hizieron otras dili
xencias y mandaron nos fuesemos
en nuestras casas y se nos diese el
dicho testimonio para que las xusti
cias no nos molestasen en birtud
del nonbramiento y nos estamos
en el dicho lugar y por la xusticia se
nos an enbargado nuestros bienes

por tanto a vuestra merced pido y suplico mande
se nos buelban libremente y el testi
monio orixinal para en guarda de mi de
recho y pido xusticia [illegible]

Presentada ante ellos fue leyda y visto
mando que dando [illegible] Fernandez [illegible]
[illegible] Francisco Arias [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] por [illegible] conpeten
les fueren mandados bolver [illegible]
[illegible] los bolvieran [illegible]
[illegible]
estuvieren obligados y que [illegible]
[illegible] quedando [illegible]
para que [illegible]
[illegible]
como [illegible]
sus autos [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

El Doctor A[illegible] de [illegible]

[illegible]

En la ciudad de toledo a cinco dias del mes de
deziembre de mill y seiscientos y [illegible] años
los señores de la junta del ylustrissimo señor
cardenal arçobispo de toledo [illegible] que en
por su magestad en el consejo de estado esta come
tido el berificar los que pretenden no
ser comprendidos con ellos el bando de su magestad
contra moriscos bisto la ynforma
çion [illegible] de fernando ruiz
y manuel [illegible] vezinos de
lugares [illegible] y razon que dieron
con ellos e otras diligencias conforme
al bando de su magestad mandaron
que por agora se buelban a sus casas y
de su domicilio para que alli [illegible]
no los molesten hasta que su magestad se probea
y mande otra cosa benito [illegible]

el maestro [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

ha llegado el poder de aqu[illegible]

[illegible]

Moriscos

59

1 Don Luis Sirvendo Torres de Toledo, juez del
Juzgado del [illegible] Priorato y [illegible], cometo
y mando a vos Juan [illegible] de Gudiel que vais a los
lugares de [illegible] y [illegible] ~~[illegible]~~ y
[illegible] y requiráis a los alcaldes de los
dichos lugares a cada uno de ellos en su
jurisdicción que luego que con esta comisión
sean requeridos os den por [illegible] una rre-
lación firmada de sus nombres por ante
escrivano público de todos los
moriscos que ay en cada uno de los dichos
lugares, qué bienes, hacienda, muebles
y raíces tienen, y por qué causa no
se an ido a cumplir los bandos de Su Magestad
y qué licencia tienen para no aver
los cumplido, la qual dicha relación
a de ser firmada como dicho es de
su mano para que [illegible] me la traygáis. Item
y que los dichos alcaldes [illegible] Item
[illegible] escrivano de nos de la [illegible]
lación de los [illegible] y recaudos que
los dichos moriscos y moriscas tuvieren
para estar en los dichos lugares y no cumplir
dentro de [illegible]
los dichos bandos para que por mí se vea
y provea justicia. Item mando que los dichos alcaldes
os den luego la dicha relación firmada y de ser
en manera que [illegible] ayan de dar cada uno
de los dichos tres lugares veinte y quatro reales
a [illegible] de los dichos moriscos
y moriscas y no lo aviendo de los bienes
y propios de los concejos de cada uno
de los dichos lugares y si luego dentro
de un día de como les fueren notificado
los dichos alcaldes no os lo pagaren

hiçieren las dhas diligenzias
pagado de cada dia todos los demas que les
detuvieren les cobrando las cobrareis
de los dhos alcaldes que se metieren
tresçientos maravedis de salario
de cada un dia de los que os detuvieren
de mas de cada dia de mas de los dhos
[illegible] a quatrozientos reales que os an de dar
en cada lugar [illegible] todo lo qual
les [illegible] por mi visto [illegible]
[illegible] mando a los dhos alcaldes
[illegible] lo contenido en esta
comision con apercibimiento que seran
castigados [illegible]
[illegible] a hazer [illegible]
que para hazer las dhas diligencias
os doy [illegible] poder de comision
en forma quan bastante se requiere. Fecho en la
ciudad de toledo a tres dias del
mes de julio de mil [illegible]
[illegible] entre renglones quatro [illegible]

[illegible signatures]

por mdo del señor juezgado

[illegible] de salamanca

Presentaçion

En el lugar de [illegible] a [illegible] del mes
de [illegible] a las seis oras de la tarde poco mas
o menos de mil y seiscientos y doce años
Juan [illegible] del señor [illegible]
[illegible] de la ciudad de toledo [illegible]
[illegible] requirio con esta comis^n
[illegible] a Juan [illegible]

12

el dho juez la cumpla y execute como
en ella se contiene y en su cumplimiento
haga las diligencias que por ella se le manda

E luego el dho alcalde aviendo visto la
dha comision la acepto y obedecio con
el debido respeto que es obligado y esta
presto de hacer y cumplir todo y por
todo lo que por ella se le comete y man
da y lo firmo

Hugado

Ante mi
Garçon

E luego dia mes y año dho despues
de aver el dho alcalde fue con el dho
Juº Fdz alguacil y diego lopez y agustin
de ... alguaciles y ante mi el
presente sno. hiçieron las diligen
cias del tenor siguiente

Juº Fdz y maria perez su mujer

E luego dicho dia el dho alcalde y alguaciles
dejando guardas en la casa de los
moriscos que abajo yran declarados
y ante mi el presente sno. fuimos a casa
de Juan Fdz y maria perez su mujer

moriscos y se pusieron por yn-
bentario todos sus bienes asi mue-
bles como rayzes y quedaron en
deposito los muebles de que doy fee
y de ello el alcalde lo firmo y firme

Hugarte — Baltasar de Mora

Pº Hernandez e ynes gutierrez su muger y ana gutierrez
su madre y suegra

En este dia de la mesma mañana se fue en
1 2 casa de po hernandez y ynes gutierrez su
muger y a casa de ana gutierrez
su madre y suegra y se le pusieron sus
bienes por ynbentario y quedaron en
deposito de que doy fee y de ello el al-
calde lo firmo y firme

Hugarte — Baltasar de Mora

Hernando ruiz y maria ruiz su muger

En este dicho dia asi mismo se fue a casa de
1 2 hernando ruiz y maria rodriguez su muger
moriscos y se le secrestaron sus bienes
y quedaron en deposito de que doy fee
y de ello el alcalde lo firmo y firme

Hugarte — Baltasar de Mora

Luis ximenez e ysabel hernandez su muger

En este dia se fue a casa de luis ximenez
1 2 e ysabel hernandez y se pusieron sus
bienes por ynbentario y por no aver deposi-
tario se quedaron cerrados [illegible]

71

su casa y se [illegible] lo llamo el dicho alcalde
de lo que doy fee y lo firmo y firme

Hugarro

Ante mi
Gaspar de Morales

Embargo de los bienes de luis gimenes

x En el dicho dia diez y seis dias del mes
de [illegible] de mill y seiscientos y once
12 años el dicho alcalde fue a casa de luis
gimenez y puso sus bienes en [illegible]
to de que doy fee el dicho alcalde lo
firmo y firme

Hugarro

Ante mi
Gaspar de Morales

Alonso perez y leonor [illegible] su muger moriscos

x En el dicho dia el dicho alcalde con nos[otros] el
escribano fuimos a casa de alonso perez y leo-
12 nor garcia su muger y dixeron bi-ven
en [illegible] de casas y no tienen bienes
muebles [illegible] mas de una casa
[illegible] con [illegible]
mas bienes de que doy fee el dicho alcalde
lo firmo y firme

Hugarro

Ante mi
Gaspar de Morales

Juº [illegible] y su muger moriscos

En el dicho dia el dicho alcalde [illegible]
12 de Juº [illegible] y su muger moriscos y le dixeron

y es cosa cierta estar en el lugar de [illegible]
ligar y no tener bienes muebles
en este lugar mas de vnas casas
las quales quedan por ynben
tario en el [illegible] [illegible]
an de ser [illegible] de juzgado
de que doy fee [illegible] firmo y firme

[illegible] [signature]

[illegible] [signature]

Al(ons)o garcia y leonor su muger moriscos

12 En el lugar [illegible] mismo
de al(ons)o y leonor garcia su muger moris
cos y le dixeron y es cosa cierta estar
en la ciudad de [illegible] y no tienen bie
nes en este lugar mas de vnas casas
que tienen a censo de la madre de [illegible]
[illegible] y que quedan puestas [illegible]
moria con los demas bienes de
que doy fee [illegible] lo firmo

[illegible] [signature]

[illegible] [signature]

gonçalo [illegible] morisco

En el dicho lugar [illegible] mismo
12 de gonçalo [illegible] morisco [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]

42

Y parecio tener en su casa del dicho gomez
biuda de alcaraz una ropa vieja de paño
vieja y unos greguescos y capote de pa
ño pardo lo qual se dexo embargado con
los demas bienes y parecio [illegible]
firmo el dicho alcalde y firme

Jhu(?) gaviria — Ante mi Gaspar de Morales(?)

Hernando gutierrez

x En el dicho dia el dicho alcalde dixo que se la
[illegible] de los bienes de hernando
12 gutierrez morisco de guadix y [illegible]
[illegible] y natural de la dicha ciudad [illegible]
[illegible] años poco mas o menos que se fue a vivir
a la ciudad de [illegible] donde [illegible]
y abra quatro años que se fue [illegible] padrones
y en este lugar [illegible] gutierrez como
[illegible] que era
[illegible] bienes y esto declaro
[illegible] firmo y firme [illegible]
[illegible]

Jhu(?) gaviria — Ante mi Gaspar de Morales(?)

x Y el dicho alcalde dixo que no ay
en este lugar mas moriscos de los de
clarados que se sepa y entienda y ca
so y mando que se parecieren aber

a el [illegible] mas fue [illegible] la
[illegible] fiel [illegible] juzgado
cumpliendo con el tenor de la carta [illegible]
hijos [illegible] firmar
[illegible]

[illegible] Premi[illegible]
ante mí
Gaspar de Morales

y [illegible] de los moriscos [illegible] morisco [illegible]
[illegible]
hijos [illegible]
[illegible]
[illegible] firmar
[illegible]

ante mí
Gabriel López

Marzaliza

En la villa de Marzaliza seis días del mes de junio
de mil y seiscientos y doce años [illegible]
[illegible]
[illegible] con el [illegible]
[illegible] de los moriscos
[illegible]
[illegible] Sebastián Martín [illegible] regidor [illegible]
[illegible] dixo que en este lugar
[illegible] entendido [illegible]
no ay morisco ni morisca [illegible]
[illegible] lo declaro por no aver como [illegible]
[illegible]
[illegible] por no aver [illegible] en este lugar
[illegible]
[illegible] doy fee

Hernán Suárez

En el lugar de Leganes a diez e nueve dias del mes
de julio de mill y seiscientos y doce años, al [illegible] Zabalas
[illegible] menos, al [illegible]
[illegible] en este lugar [illegible]
[illegible] ante mi el [illegible] que [illegible]
llamar Juan [illegible] numerada en la [illegible]
[illegible] firmado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

En el dicho lugar de Leganes a diez
e nueve dias del mes de julio de mill y seiscientos
y doce años [illegible]
en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] firmado [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] firmado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] lugar [illegible]

[illegible]

[illegible] de Çaragoça [illegible]
[illegible] de Çaragoça [illegible]
[illegible] y lo firmo [illegible] y fee [illegible]

Ant° [illegible]

Pedro de [illegible]

En el pueblo [illegible] en el dicho lugar de [illegible] a nueve dias del mes de junio de mill y seiscientos y doce años el dicho juez [illegible] de [illegible] por quanto el dicho [illegible] en el dicho lugar [illegible] para [illegible] cumplir [illegible] y [illegible] que [illegible] que venian [illegible] y por quanto [illegible] que [illegible] casas [illegible] bienes muebles [illegible] bienes [illegible] de todos [illegible] juzgado [illegible] martin de ytano [illegible] que mandava [illegible] y [illegible] lo qual [illegible] y lo firmo y fee

Ant° [illegible]

Pedro de [illegible]

En el dicho lugar [illegible] a nueve dias del mes de junio de mill y seiscientos y doce años el dicho juez [illegible] en presencia [illegible] Martin de Ytano [illegible] de los bienes muebles y raizes.

En [illegible] de d[o]n martin y fran[cis]co nuñez
de [illegible] a quatro de [illegible]
que los bienes que se hallaron en la dha cassa por
bienes de d[o]n martin y fran[cis]co nuñez su [illegible]
[illegible] quedan y [illegible]
[illegible] [illegible] a [illegible]
depositados quando se [illegible]
para que [illegible] de [illegible]
se hallaron [illegible]

Primeramente una pollera de dos paños
siete [illegible]
dos [illegible]
tres [illegible]
una saya azul usada con tres
ribetes
una manta nueva con unos ribetes
de terciopelo negro
dos costales de trigo que seran
dos fanegas
una cama de cordeles
una sabana de lienço delgado
una sabana de lienço con una
red blanca [illegible]
una arca [illegible] grande con una
cerradura
dos paños de pared pintados
un banquillo con quatro pies
un cojin viejo con lana
unos manteles [illegible] que estaban
y quarta
una saya azul [illegible] guarni-
cion

Vn manto de seda viejo
Vna cabeçera de cama de red vieja y bue-
na
Vn jubon de lienço
Otra cabeçera vieja
Vnas toallas nuevas
Vn [illegible] de [illegible] que esta de
[illegible]
Vna almohada con lana labrada con
seda negra
Otra almohada labrada con seda leo-
nada
Otra almohada con lana
Vna sabana de estopa buena de cama
Vna casaca parda vieja
Otro colchon con lana
Vna manta vieja blanca
Vna [illegible]
Vn paño de pared pintado
Vna artessa grande
Dos sillas de palo
Vn banco de quatro pies
Vn jergon y vn colchon
Otra almohada
Vna frazada vieja
Vn [illegible] menor viejo
Vn caldero viejo
Vna montera nueva parda
Vn manto de [illegible] viejo
Vna azada chica
Vn azadon
Dos tablas de pino
Vn asador
Vn [illegible] de platos blancos
pintados
quatro cantaros colorados
Cinco jarros vidriados

Una mesa de [illegible] vieja. — Un sol
de [illegible] una caldera
[illegible] que se le [illegible] vacios —
Una tinaja para vino que se le [illegible]
un [illegible] pico
Todos los quales dichos bienes se [illegible]
en [illegible] de [illegible] Martin [illegible]
[illegible] Juan de [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Agustin [illegible]
de Martin Muñoz que se [illegible]
con [illegible] del dicho lugar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Bernardino
Muñoz alcalde

Tinoco
[illegible]

Juan de Casas

Relacion de los moriscos
que ay en el [illegible]

En el lugar de [illegible] a diez y ocho dias del mes
de [illegible] de mil y seiscientos y diez años el [illegible] Ber-
nardino Muñoz alcalde en el dicho lugar [illegible]
[illegible] dixo que cumpliendo con el
tenor de la [illegible] certifica
[illegible] que en el dicho
lugar al presente ay los moriscos
[illegible]

moriscos

Primeram[en]te diego martin christiano nuevo

y ines hernandez su muger

+ Juan martin hijo de hedad de asta diez y ocho años

+ blas martin su hijo de hedad de quince años poco mas o menos

+ ana hernandez su hija de hedad de asta diez y seis años

+ diego martin su hijo de hedad de diez y siete años

+ maria hernandez su hija muger de [illegible] hernandez que esta en el lugar de ontanarejo

Isabel hernandez muger de juan [illegible] que esta en el lugar que [illegible] christiano [illegible]

Isabel hernandez hija de diego martin christiano nuevo

Juana de hedad de un año hija de isabel hernandez nieta de diego martin christiano nuevo

Parece que estos seis moriscos que an estado a la sazon en este lugar son [illegible] de diego martin christiano nuevo y muger sin que aya [illegible] en este lugar [illegible] que aya — y la causa de aver estado el dicho diego martin christiano nuevo en este lugar [illegible] [illegible] para [illegible] que [illegible]

La causa de estar en el lugar diego martin christiano nuevo

Causa en virtud de una real cedula
de su mag.d ganada a pedimiento de [illegible] la qual manda
para que [illegible] que se saquen
[illegible] de la [illegible] fuera [illegible]
autos la qual es la cedula real del tenor
siguiente

cedula real

El Rey. Por quanto por parte de Pedro martin christiano nuevo
vezino de [illegible] reyno de granada me a sido hecha relacion que
el lugar [illegible] siendo y que por
su [illegible] tuvieron [illegible]
[illegible] bandos [illegible] y los bienes
raices que tenia [illegible]
[illegible] en virtud de los [illegible]
[illegible] de las quales suplican-
do me fuese servido de mandar que se le vuel-
van los dichos bienes [illegible]
porque les [illegible] que [illegible] mando en
virtud de la presente [illegible] a
[illegible] qualesquier [illegible]
y a otras qualesquier personas [illegible]
[illegible] que se le vuelvan [illegible]
martin los bienes que se le [illegible]
[illegible] morisco [illegible]
[illegible]
bandos [illegible]
[illegible] que tenia que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que tenia [illegible] martin [illegible]
[illegible]

En quanto a los bienes raices que [illegible]
[illegible] se me manda [illegible]
[illegible] de martin christiano nuevo [illegible]
[illegible] en la forma [illegible]
en la forma y manera que [illegible] Pareze

que el dho diego martin de [illegible] nuñez tenia
los bienes rraices siguientes de los quales se
[illegible] = una cassa en el dho lugar
[illegible] en el dho lugar
una cerca = un guerto y una
[illegible] dos pedaços de tierras
[illegible]
[illegible]
[illegible]
parece que el [illegible] en el dho lugar de
selleguera [illegible] nuño [illegible]
[illegible] cueba [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
rrematos [illegible]
lugar [illegible] martin [illegible]
gonçalez = [illegible] la qual [illegible]
[illegible] que el dho diego martin [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] bienes rraices que [illegible]
[illegible] fue [illegible]
[illegible]
[illegible]
mandar [illegible] que el dho diego mar
tin [illegible]
[illegible] bienes [illegible]
la qual [illegible]
[illegible]
[illegible] fue [illegible]

de asi mismo los dichos bienes al dicho d[o]n mar
tin [Cipriano] muelas y para que les paguen los
[illegible] y le daran la fianza de los
acreedores a de venir en mi juicio y que se me
[illegible] los dichos autos y real
cedula = y que [illegible] mande
dar [illegible] firmados con los quales
parece [illegible] ante el s[eñ]or juez de su mag[esta]d
de la qual sacaron mandamiento en que el
mando que [illegible] pena de quinientos ducados
para la camara de su mag[esta]d y otras penas
entregue los dichos bienes al dicho d[o]n mar
tin [illegible] y que aviendo [illegible]
de [illegible] que [illegible] dicho d[o]n
martin [illegible] con la
[illegible] que [illegible]
[illegible] del s[eñ]or juez [illegible] del dicho
mandamiento al [illegible]
[illegible] los dichos bienes [illegible]
[illegible]
[illegible] sucesores en los dichos bienes
en [illegible]
el d[o]n martin [Cipriano] muelas y [illegible]
entregasse la cedula real original a
[illegible] en ella [illegible]
[illegible] mandada entregar quedando un
traslado en los autos [illegible] ante el
[illegible] con la qual parece
que [illegible] el dicho d[o]n martin [Cipriano] muelas
[illegible] ante el s[eñ]or juez [illegible]
[illegible] el qual el dicho s[eñ]or juez manda [illegible]
[illegible] al dicho d[o]n martin los dichos bienes
[illegible] sin que [illegible]
[illegible] = [illegible]
contadores [illegible] que tienen
a pagar a su mag[esta]d [illegible]
nombre = [illegible] atento a que su mag[esta]d

antes le mandar a una negra de ella
[illegible] que [illegible] esta [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] mandamiento para [illegible]
[illegible] martin [illegible]
[illegible] al [illegible]
martin [illegible]
la casa [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible] martin [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] martin [illegible]
[illegible] a buscar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] martin [illegible]
[illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de su s. don luis ximenez [illegible] de [illegible]
[illegible] y que [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Gomez Pascual [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
Pascual [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
dicho s. Jorge ximenez [illegible]
a su diligencia [illegible]
[illegible] que passa ante mi
que me [illegible]
[illegible]
[illegible] Pascual
[illegible] ximenez [illegible]
[illegible]
[illegible] Zuñiga

Ante mi [illegible] de [illegible]

Nabal Pino — 1

En el lugar de Naualpino, montes de la ciudad de
Toledo, en doze dias del mes de henero de mill y
seisçientos y doze años, a las onze del dia poco mas o
menos, yo el scriuano publico ynfraescripto, a
pedimiento de [illegible] Don Luis
de [illegible], regidor de la ciudad de Toledo,
[illegible] y moriscos,
les notifique un auto de sentençia [illegible]
[illegible] en este dicho lugar en
su persona, el qual oyo [illegible]
[illegible] dixo que para [illegible]
[illegible] que a tenido moriscos [illegible]
en este dicho lugar ni bienes ningunos [illegible]
de moriscos ningunos [illegible]
en este lugar un morisco que se llamaba
[illegible] de Tarajo [illegible]
[illegible]
[illegible]
en este lugar [illegible]
[illegible]
[illegible] en este dicho lugar [illegible]
publico y notario [illegible] dicho
lugar que no ay en el morisco ni morisca
ningunos ni bienes [illegible]
[illegible]
[illegible] que aqui firmo [illegible]
[illegible] en el [illegible]
[illegible] y que no [illegible]
[illegible] ni morisca [illegible]
[illegible] a las onze
[illegible] poco mas o menos.

[illegible]

En el dicho lugar de Honsar[b]e en
quatro dias del mes de julio de mil
seis cientos y doce años yo Pedro [illegible]
de Juan Fernandez alguacil de este dicho
juzgado notifique a Martin Perez alcalde del
dicho ordinario de este dicho lugar un auto del
señor fiscal que va por cabeza de es-
tas diligencias de que doy fe

Juan Calvo

Prision — 8

El dicho Martin Perez alcalde mando se cum-
pla como en el se contiene y que esta
presto de lo hacer y en cumplimiento
de lo dicho juntamente con el dicho al-
guacil de este lugar por ante mi el
escribano publico fue a las casas de los
vecinos que ay en este lugar [illegible]
[illegible] de personas y a
[illegible] registro
[illegible] en la forma siguiente

Juan Calvo

Martin Perez

cumplimiento — 12

casa — A Alonso Ruiz y Ana de Alcaçar su muger [illegible]
Alonso y Maria sus hijos

Hallaronse les tener de bienes una cama con dos
sabanas y dos almohadas y una frazada y una
colcha y un colchon y un jergon

capa balon ropilla sombrero pardo nue-
vo [illegible]

sayo verde y sayuelo verde guarnecido de passa-
manos y un [illegible] de rasso [illegible]

v Vn caldero y una caldera biejo

v Vn Pº Alonso moreno biejo

v Dº garcia y mª Ruiz su muger y mª su hija

cassa v halloseles de bienes = una cama con una fraçada y una ssabana y un colchon biejo

v nueve pollas y un pollo

cassa v Vn mes gonçales y mª [illegible] su muger y ysabel y aguedas sus hijas

v halloseles de bienes una cama con un colchon y una ssabana y manta y un gergon dos almoadas

v Un cielo de cama de listas moriscas

v Una ssaya verde guarnecida de terciopelo

v Una arca y un cofrecillo pequeño

v Una capanuela y una ropilla de paño pardo

v Dos ssabanas de algodon con dos [illegible]

v Un paño de manos

cassa v Alonso Pacheco el biejo una ssilla sin otra cossa ninguna del bestido que traya las que estas que capotillo y calçones pardos

v Los quales bienes moriscos que van declarados son los que ay en este lugar del ... y dyse que ...

no ay mas en este lugar de las que
se an declarado por quanto este
año dos la verdad de su m^to de lo qual le
dea su ill^mo [illegible] de su
dia con asistencia que [illegible] año dio
en fe dello lo firme y firmo el governador

martin perez

Ante mi

Juan Calvo

Paso yo Ju^o Fernandes Alguacil del
señor fiel de los moriscos y moriscas
[illegible] luis de gonsantos [illegible] quatro
que declaron en mi presencia siendo
testigos [illegible] y [illegible]
[illegible] y firmo [illegible] al
guacil que [illegible]

a ruego [illegible]

Juan Calvo

Doy fee que se le pregunto a los moriscos
y moriscas de este lugar por que causa
no an salido a cumplir los bandos de su mag^d
y se respondieron que ellos quieren [illegible]
maciones de buenos cristianos por mi [illegible]
[illegible] de toledo y luego [illegible]
y les mandaron se esten quedos asta que le
sea mandado otra cossa y asto no le van de se
mas que ese lugar y que ellos no tienen otra

libertad e que resciben mal
e daño que tienen [illegible] della
qual confession declaracion que
a [illegible] dicho [illegible] de mill quinientos
[illegible] años le mando los
escrivan a su merced dentro de
quatro dias en la ciudad de [illegible]
con apercibimiento que enbiara [illegible]
a [illegible] fuere que no tienen causa
[illegible] fuera [illegible]
[illegible] lo qual [illegible]

Martin Perez [illegible] Juan Calvo

En el lugar [illegible]
[illegible] ciudad [illegible]
dias del mes de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que mando [illegible]

[illegible] que en este lugar no ay [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juº de Segura en nombre de Tomas Gonzales y de Juº
Lopez y de Juº Ruiz y de [illegible] vezinos de Canta
narejo de la ciudad del Reino de Granada
a la presentazion que tiene hecha de
testimonios por donde consta
estar examinados e instruidos
en [illegible] los dichos [illegible]
zia para [illegible] necesa
rio [illegible] parezido
[illegible] de aver
[illegible] de [illegible]
[illegible] dos [illegible] para
[illegible]
ron [illegible] que tienen puestos en averi
guaçion [illegible] mande
[illegible] en lugar
[illegible] los [illegible]
y [illegible]
testimonios [illegible] para [illegible]
do [illegible]
Juº de Segura

En la ciudad de Toledo a diez y nueve dias del
mes de [illegible] de mil y seiscientos y
doze años vista esta peticion [illegible]
que en [illegible] por el [illegible] don Luis
[illegible] de Toledo [illegible] juzgado
[illegible] de Toledo
dixeron que mandavan y mandaron que dandoles
Tomas Gonzales y [illegible] una fianza

de depositaria a rriesgo y satisfaçion
de la dicha [illegible] de [illegible]
de [illegible] que se le bolviesen a cada
uno de los que le estubieren enbargados
y ansimismo se le entreguen los testamo
nios originales para que de ellos saque
[illegible] dellos [illegible]
[illegible] con todo lo que le esta
mandado [illegible]
[illegible]
mando [illegible]
de [illegible]
[illegible] dias [illegible]

[illegible]

El doctor Al[illegible]

[illegible]

tomas gonçalez — 1

En la ciudad de toledo a treçe dias del mes de otubre de mill y seisçientos y diez años los señores del consejo del yllustrisimo cardenal arzobispo de toledo inquisidor general por su mag[esta]d en materia de estado cometido el ver y examinar los que presenten no entender se comprehenden en el bando de su mag[esta]d que moriscos obieron la ynformacion fecha a pedimiento de tomas gonzalez y maria martinez vecinos del lugar de fontanarejo y los examinaron y hicieron con ellos otras diligencias y mandaron que por aora se vuelvan a sus casas y lugares de su domicilio para que en ellos no los molesten asta que por su mag[esta]d otra cosa se mande benito martinez

[illegible] original de secretario

concuerda con el original

tomas gonçalez

diego garcia

La ciudad de toledo a treçe dias del mes de otubre de mill y seisçientos y diez años los señores del consejo del yllustrisimo cardenal arzobispo de toledo a quien por su mag[esta]d en materia de estado esta cometido el ver y examinar los que presenten que se [illegible] en estos reynos y no entender se comprehenden con ellos el bando de su mag[esta]d que moriscos obieron la ynformacion fecha a pedimiento de diego garcia y maria ruiz martinez vecinos del lugar de fontanarejo y con examinacion y hicieron con ellos otras diligencias conforme a la orden de su mag[esta]d mandaron que por aora se vuelvan a sus casas y lugares de su domicilio para que las justicias no los molesten asta que su mag[esta]d otra cosa se provea benito martinez

[illegible] original de secretario

concuerda con el original

diego garcia

al.º ruyz   83

En la ciudad de toledo a treze dias del mes de diziembre de mill e seis cientos diez años. los señores del cons.º del Ilustrisimo S.r Cardenal arçobispo de toledo mi s.r a quien por su mag.d con ... esta cometido el ber y examinar los que pretenden quedarse en estos reynos y no prenderse con el bando de su mag.d contra moriscos bieron la ynformacion fecha de pedimiento de al.º ruyz y maria de alcaçar su muger y andres de alcaçar hijo de la dha maria de alcaçar de su primero matrimonio y los examinaron y hicieron con ellos otras diligencias conforme a la orden de su mag.d e mandaron que se les de testimonio dello para que las justicias no los molesten porque por su mag.d esta asi proveydo ante mi benito martinez

al libro original de Rett.do

concuerda con el original
alonso ruiz

al.º pacheco

En la ciudad de toledo a treze dias del mes de diziembre de mill e seis cientos diez años los señores del cons.º del Ilustrisimo S.r Cardenal arçobispo de toledo mi s.r a quien por su mag.d en ... con ... esta cometido el ber y azer ... los que pretenden quedarse en estos reynos y no prenderse con el bando de su mag.d contra moriscos bieron la ynformacion fecha de pedimiento de al.º pacheco vezino del lugar de Contanares de la ardeba y le examinaron con el otras diligencias conforme a la orden de su mag.d y mandaron que se le de testimonio dello para que las justicias no le molesten porque por su mag.d esta asi proveydo ante mi benito martinez

al libro original de Rett.do

concuerda con el original
alonso pacheco

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la ciudad de toledo a doze dias del mes de
Junio de mill e seiscientos e diez años el señor don luis giruendo
teniente de toledo y juez del juzgado de [illegible] mayor
de la de toledo = dixo que para que se sepa y averigue
que moriscos ay en estos reynos en [illegible] de toledo
como en su distrito y no an guardado los bandos
de su mag.d y que se an movido a no cumplir(?)
y que licencias tienen para ello mando que los
alcaldes y regidores de los lugares de su partido
y cada uno dellos en su jurisdicion luego como este
auto les sea notificado benga ante su md. a entregar
ante su md. y el presente escrivano rrelacion [illegible]
de escrivano que de ello de fee de los moriscos
que en cada lugar ay ansi hombres como mugeres
y que haziendas tienen ansi muebles como rayzes
y como se an quedado que licencias o rrelaciones(?)
tienen para ello todo lo cual entreguen con [illegible]
rrelacion para que en todo conste a su mag.d
y señores de su real consejo y que se les man-
damiento para cada lugar conforme a este
auto que los dichos alcaldes y regidores
de cada lugar entreguen la rrelacion den-
tro de quatro dias con apercibimiento que pasado
se hara enviar la [illegible] a su costa a [illegible]
y ansi lo proveyo e mando e firmo [illegible]
[illegible] Juan garzia e felis [illegible]
[illegible] de toledo
don luis giruendo e doctor [illegible]
[illegible] diego [illegible] escrivano

a [illegible] de los lugares de [illegible] aguilera
[illegible] auto [illegible] declarado
[illegible] cumplido y executado [illegible]
[illegible] todo como en el se contiene [illegible]
[illegible] dias del mes de Julio de [illegible]

[illegible]   [illegible]

En el lugar de las Ventas con peña aguilera a vein-
te e cinco dias del mes de henero de mill e seiscientos e
doce años yo el escrivano e testigos yuso escriptos notifique
el mandamiento de esta otra parte contenido a juan barrera
gomes alcalde hordinario en el dicho lugar en su persona
el qual dixo que lo obedescia y esta presto de lo cumplir
de que doy fee. Ramirez

En el dicho lugar de las Ventas con peña aguilera a [illegible]
y cinco dias del mes de henero de mill e seiscientos e doce años
el dicho juan barrera gomes alcalde en cumplimiento del
[illegible] mandado por el señor fiscal de este juzgado en el man-
damiento de esta otra parte por ante mi el presente escrivano [illegible]
[illegible] en el dicho lugar en donde bive alonso perez e sancha
hernandez moriscos vecinos de este lugar a los quales les requirio a el
tenor del dicho mandamiento [illegible] en el [illegible] que [illegible]
[illegible] mandamiento [illegible] de [illegible]
[illegible] para que se fuessen del reyno lo qual
[illegible] dixeron que el dicho alonso
[illegible] alonso perez e sancha hernandez
[illegible] quando [illegible] sancha hernandez
[illegible] ventas [illegible] alonso perez diego de la [illegible]
e que [illegible]
[illegible] e que no tienen
[illegible] e que tienen
[illegible]
e que por ser [illegible] son buenos [illegible] e quieren bivir y morir en
la santa fee catolica [illegible] respondieron e que es la verdad [illegible]
[illegible] alcalde lo mando [illegible] firmo
[illegible] respondieron [illegible]

[illegible] Ramirez

[illegible] alonso [illegible] diego [illegible] año [illegible]
alcalde [illegible] en el dicho lugar [illegible]
[illegible] perez e sancha garcia su muger [illegible] del reyno de granada
a los quales requirio el tenor del auto de esta otra parte

suso dicho ... que ellos no an venido los
... que por su magestad se les a dado
para que se bayan fuera de el reyno por ser como son
gente muy pobre y nesesitada y que el dicho francisco
perez esta tullido de vnas calas en una pierna
y tiene ... y una hija ... que le
... de ellos sera de hera de diez años y que por la
... su pobreza y nezesidad no lo an podido sacar y que por
oyr las malas nuevas que de ellos ... de mas que es dicho
se dicen ... buenos cristianos ...
de dios y quieren morir en su santa fee catolica y que
... a ... que ... de vno
... de los señores del consejo ... de
toledo que ... aqui ... de
que ... [illegible]

En la ciudad de toledo a ... del mes de ...
... de mill y seiscientos y ... años los señores del consejo
de ... illustrissimo señor cardenal arzobispo de toledo
a quien por su magestad ... esta encomendado
el ... que pretenden ...
... de su magestad ...
... informacion ...
perez y ... su muger ...
...
...
de su magestad y mandaron que ...
...
... que por su magestad
...
... martinez
... que ... y que
que ...
no tienen ...
...
... su muger ...
...

Rubricado ... gomez

... [illegible]

Al dicho juan sanchez gomez alcalde ynformando
a su merced del dicho señor juez segund lo que se le manda
por el dicho mandamiento de suso = dixo que haze saber
a el dicho señor juez que en el dicho lugar ay los moradores siguientes -

Alonso perez e ysabel hernandez su muger naturales de este dicho
lugar de guadalajara que el dicho alonso perez es honbre de ciento e
quarenta años poco mas o menos ciego de la vista e muy
ynpedido para andar y la dicha ysabel hernandez su
muger de mas de noventa años e tullida e ynpedida
que puede andar muy mal los quales no tienen en este
lugar e por bienes mas de unas [illegible] en
que biven muy maltratadas e que esta haziendo
e que podran valer fasta seis myll maravedis e mas
menos que mas. los dichos alonso perez e ysabel hernandez
su muger se mantienen de la limosna que en el lugar se les
haze y no les conoce otros bienes -

Yten esta en el dicho lugar francisco perez e
ysabel garcia su muger que el dicho francisco perez sera
honbre de cinquenta años e mas que menos e
el qual a tenido unas llagas en las piernas e una
de ellas la tiene muy dañada de forma que puede andar
mal con muletas e la dicha ysabel garcia a
mas su muger [illegible] y la dicha ysabel garcia a
sera muger de hedad de veynte e ocho años poco mas
o menos e tienen tres hijos e una hija que el mayor de
los hijos sera de hedad de diez años e el menor sera de
quatro o cinco meses los quales son gente muy pobre
que no tienen otros bienes mas de una casa
en que biven que podra valer seis myll maravedis
poco mas o menos que mas e se sustentan con el
travajo del dicho francisco perez que gana en el aguarda de
unas ovejas -

Yten esta en el dicho lugar ysabel hernandez hija
de ysabel hernandez muger del dicho alonso perez
que es casada con alonso sanchez la parra [illegible]
tiene un hijo e una [illegible] de este lugar la qual tiene
tres hijos e dos hijas del dicho marido [illegible]

[illegible] que a la otra [illegible] casada con Xpoval Hernandez
Rejon no lo sabe. E llamado de [illegible]
que dos hombres no se [illegible] alguna
que ellos [illegible] de no [illegible] que [illegible] llegara a
no alguno [illegible] como [illegible] ellos [illegible]
que a todos ellos [illegible] tiene por buena gente. E les
[illegible] dicho es la verdad [illegible] le fue
[illegible] como [illegible] Xpoval Hernandez para que conste [illegible]
[illegible] lo firmo de su nombre [illegible]

Pero Garcia vº de Llerena

Juan Baptista Gomez

Alonso Juan [illegible]

auto Moriscos + S. Pablo 88

En la ciudad de toledo a doce dias del mes de julio
de mill y seiscientos y diez años el sr don luis [illegible]
[illegible] de toledo y juez del juzgado de los propios y
mesones de toledo dixo que para que se sepa y averigue
que moriscos ay en los propios y mesones de toledo
como estan en ellos en no aver guardado los bandos
de su mag. y que ellos an [illegible] [illegible] y que licen-
cia tienen para ello mando que los alcaldes y re-
gidores de los propios y mesones de toledo
y cada uno de ellos en su jurisdicion luego como este
auto les sea notificado venga a [illegible] en relacion
ante mi el presente escrivano relacion por ante
escrivano que ellos de fee de los moriscos que en
cada lugar ay ansi hombres como mugeres y que
hazienda tienen ansi muebles como rayzes
y que como se an quedado que licencia o recaudo
tienen para ello y todo venga en relacion con el re-
caudo para que en todo se consulte a su mag. y señores
de su real consejo y que se de mandamiento
conforme a este auto y que los dichos alcaldes
y regidores de cada lugar en relacion y rela-
cion dentro de quatro dias con apercevimiento
que pasado se enbiara a su costa [illegible]
[illegible] y ansi lo proveyo mando y firmo
de su nombre siendo testigos juan [illegible]
[illegible] y Baltasar del torrado
[illegible] don luis [illegible] doctor [illegible]
[illegible] escrivano

En el lugar de san pablo
mesones de toledo [illegible] auto [illegible]
y [illegible] [illegible]
de executado [illegible] como en el
se contiene [illegible] tres dias
del mes de julio de seiscientos y diez años

[illegible signature] [illegible signature]

+

Nott.on

En el lugar de San Pablo en catorze dias del mes de julio de
mill e seiscientos y treze años yo el escrivano yuso escrito les notifique
el ... notorio e auto y mandato del señor ... del juzgado
de ... contenido a Alonso Perez y Pablos Fernandes
alcaldes e Juan Martinez e Luis Gonzalez ... del
lugar los quales ... [illegible]
... e dixeron son prestos de lo cumplir lo que
por el señor se les manda siendo testigos Gaspar
... Rodrigo e Juan de Castaña vecinos deste lugar

Declaracion de la justicia

E despues de lo suso dicho en diez y seis dias del mes
de julio de mill e seiscientos y treze años los dichos
Alonso Perez e Pablos Fernandez alcaldes ordinarios
y Juan Martinez y Luis Gonzalez ... dixeron que
informaban e ynformaron al señor del juzgado
... en este lugar de San Pablo biven ...
Juan Garcia y Luisa Alvarez su muger y quatro hijas suyas
la primera de hedad de treze años y la otra de hedad
de ... años y la otra de ... años y otra de ... años
e Sancha Garcia biuda de hedad de setenta años y Maria
de la ... su hija biuda que tiene tres hijos un baron
de diez y seis años que se llama ... y una hija
de treze años que se llama Maria de ...
y otra que se llaman ... de hedad de diez años

Bienes raizes y muebles de Juan Garcia y su muger ...

y que los dichos Juan Garcia y Luisa Alvarez que todos son
... tienen por bienes
en este lugar unas casas ... y tambien ...
que ... [illegible] ... cantidad de seis ducados y los bienes muebles
que en ella se hallaran ... cantidad de quatro ducados
... bienes de los dichos Juan Garcia y Luisa Alvarez
su muger = y la dicha Sancha Garcia y su hija y nietas

Bienes de Sancha Garcia su hija y nietas ... ducados

... bienes muebles ... cantidad
de ... ducados = y ... que ...

vivir y residir en este lugar tienen los dichos
cristianos nuevos aviendoseles pedido y requerido
a los dichos alcaldes y regidores [illegible] y exibieron
y presentaron escrituras de ynformacion de dos licencias
de su Mag[esta]d que tienen [illegible] en cada una dellas mandaron
se ynsertasen en esta relacion e yo el dicho escrivano
saque un traslado de cada una dellas que
es del tenor siguiente

traslado de la licencia de Juan Garcia y Luisa Lopez su muger y Maria su hija

V En la ciudad de Toledo a seis dias
del mes de otubre de mil y seiscientos y diez años
los señores del consejo del ylustrisimo Cardenal
Arçobispo de Toledo nuestro señor a quien por su Mag[esta]d
esta cometido el licenciar y aprobar los que pretenden
quedarse en estos Reynos y no entenderse con ellos
el bando de su Mag[esta]d contra moriscos vieron
la ynformacion fecha a pedimiento de Juan Garcia
y Luisa Lopez su muger y Maria su hija vezinos
del lugar de Espinoso de los Montes y
exibieron licencias y otras diligencias y los examinaron
que por aora se vayan a su casa, e se le de testimonio
de lo susodicho para que las justicias no los
molesten en el ynterin que por su Mag[esta]d se
manda otra cosa. [illegible]

licencia de Maria de Castilla viuda y Maria su hija

V En la ciudad de Toledo a seis dias
del mes de otubre de mil y seiscientos y diez años los
señores del consejo del ylustrisimo señor cardenal
arçobispo de Toledo nuestro señor a quien por su Mag[esta]d en su
consejo de estado esta cometido el ver y aprobar
los que pretenden quedarse en estos Reynos y no en
tenderse con ellos el bando de su Mag[esta]d contra moriscos
vieron la ynformacion fecha a pedimiento de Maria de
Castilla viuda y Maria su hija vezinas de [illegible]

dellos [illegible] y las examinaron
e hizieron [illegible] diligencias conforme
a lo [illegible] de su magestad y mandaron que se le de testimonio
de lo susodicho y mandaron a las justicias no las molesten
hasta que por su magestad se mande otra cosa
ciento [illegible]

de todo lo qual los dichos alcaldes y regidores
certificaban y certificaron al dicho señor fiel [illegible]
y declararon no aver en este lugar
otros moriscos [illegible] de los aquí [illegible]
de su [illegible] y que el dicho señor
fiel [illegible] juzgará lo que ordenare y mandare
otra cosa lo [illegible] y lo firmaron
[illegible] siendo testigos [illegible]
[illegible] vezinos deste lugar
[illegible] que [illegible] doy fee

[illegible] pablo [illegible] gomez de la [illegible]

luis [illegible] marquez   camarero [illegible]

[illegible] blas

de [illegible] dicho lugar
[illegible] mención [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] blas
camarero

En la villa de Madrid a [illegible] dias del mes de
[illegible]
[illegible]
[illegible] moriscos [illegible] para que se [illegible]
y averigue que moriscos ay [illegible]
[illegible] como se estan en ellos y no guardando
los bandos de su mag.d y que [illegible]
cumplir [illegible] licencias [illegible] tienen para ello
mando que los alcaldes [illegible] de los lu
gares [illegible] cada uno
de ellos [illegible] como el Real auto
les [illegible] notifica
[illegible]
[illegible] escriuano [illegible]
moriscos que en [illegible]
como [illegible] que [illegible]
[illegible] como [illegible]
licencias [illegible] tienen para ello
y lo [illegible] con [illegible]
para que en [illegible]
[illegible] consejo y que se [illegible] mandamiento
para [illegible] conforme al Real auto y que
los [illegible] alcaldes [illegible] dentro
de quatro dias [illegible]
[illegible]
[illegible] mandamiento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] escriuano
alcalde del lugar de Nabalucillos
[illegible] auto [illegible]
[illegible] guardar cumplir y executar en todo
y por todo como en el se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]

[signature] [signature]
8 C

En el Lugar de navalucillos a [illegible] de la p^te
tres dias del mes de Julio de mil y seiscientos y doce
años yo el dicho escrivano publico en este dicho lugar notifique
el auto y mandamiento de estotra parte contenido
a Juº esteban [illegible] y [illegible] alcaldes y a anton [illegible] y [illegible]
regidores en este dicho lugar en sus personas y
lo oyeron y aceptaron de que doy fe

Juº Ortiz
escrivano

nabalucillos

auto — despues de lo suso dicho en este dicho Lugar dia mes
y año dichos los dichos alcaldes y regidores en
cumplimiento de lo que se les manda por el señor
fiel del Juzgado dixeron que nombraban
y nombraron para que lleven la haçienda
que tiene Hernan [illegible] cristiano nuevo
y a su muger [illegible] a [illegible] y a [illegible]
[illegible] se les notifique lo aceptaren [illegible]
[illegible] y lo firmaron [illegible] firmaron
los que supieron

[illegible] [illegible] — ante mi

Juº Ortiz
escrivano

nor — despues de lo suso dicho en este dicho lugar dia mes
y año dichos yo el dicho escrivano notifique lo suso dicho
a los dichos [illegible] y [illegible] en sus personas y lo oye-
ron y aceptaron de que doy fe

Juº Ortiz
escrivano

declaracion

= despues de lo suso dicho en el dicho lugar
dia mes e año dichos los dichos Juan moço
e alo(n)ço g(arci)a en cumplimiento de lo que se les
manda por los dichos alcaldes respondieron e
dixeron que ellos an visto e tasado juntamente
la hazienda de [illegible] casa que tienen los
dichos hermanos [illegible] fasta [illegible]
el [illegible] nado e debaxo del ju
ramento que de ello hicieron e
firmado [illegible] les parece a lo que al
cançan que balen todo quanto tienen
de bienes muebles como seis ducados antes
menos que mas porque son gente muy po
bre necesitadas que aun cama no tie
nen en que dormir = otrosi declara
ron que en [illegible] tasado [illegible] juntamente
una casa dicho que en este lugar
d(ic)ho de [illegible] cristiano [illegible] de
presente [illegible] como [illegible] de la [illegible]
[illegible] en el molino del papel en
[illegible]
[illegible] el dicho [illegible] quatro du
cados por ser como es muy pequeño que a
pena cabe una cama y [illegible]
[illegible] el lugar [illegible]
[illegible] declaran todo debaxo del
dicho juramento y dixeron ser de edad
el dicho Juan moço de cinquenta y ocho
años y el dicho alo(nso) g(arci)a de sesenta y lo fir
maron de sus nombres

+ t° despues de lo susodicho en este dicho lugar
dia mes y año dichos los dichos alcaldes
e regidores en cumplimiento del dicho man-
damiento recibieron juramento
en forma [illegible] de lucas [illegible] ve-
zino de dicho lugar [illegible] cumplidamente
y aviendo jurado y siendo preguntado
diga verdad que moriscos [illegible] me-
nores ay en este dicho lugar que bienes y
de edad tienen dixo este t° que lo
que sabe es que ay un morisco que se llama
hernan [illegible] y su muger [illegible]
[illegible] nado y que el que menos
tiene de edad de [illegible]
setenta años y que ellos son personas
[illegible] y [illegible]
y muy necesitadas porque [illegible] lo han
ganado [illegible] y a comer
[illegible] con la [illegible] no lo pueden ganar
y que este t° le parece que no valdran
[illegible] los bienes que tienen los dichos
quarenta reales [illegible] y asi
mismo que el dicho hernan [illegible]
tiene consigo una nieta [illegible] que
se llama [illegible] sabina de edad de [illegible]
años poco mas o menos [illegible] de edad
de [illegible] años y lo firmo [illegible]
[illegible] Lucas

+ despues de lo suso dicho en este dicho lugar
dia mes y año los dichos justicia y
regidores [illegible] para mas informacion
[illegible] y a los [illegible] dicho de juan
gomez ybarra [illegible] vecino de este dicho lugar
y aviendo jurado jurado e de dezir ver
dad siendo preguntado al tenor del
dicho auto dixo este testigo que conoce en este
dicho lugar por moriscos a hernan
[illegible] y a [illegible] su muger y a lucas co
su cuñado y a sabina nieta del
dicho hernan [illegible] y sabe que to
dos estos personas de [illegible]
[illegible] la dicha sabina tendra como
muebles [illegible] personas
muy necesitados y menesterosos
que [illegible] por
comer con su trabajo y personas
y que agora con la mucha esterilidad tienen
tanta necesidad que comen [illegible]
[illegible] que dexan en este dicho lugar y
si le parece que no vale quantos bienes
tienen todos quatro ducados y que si
lo declarado [illegible] dicho dixo ser
de edad de quarenta años poco mas
o menos y lo firmo de su nombre

Francisco Gomez

[illegible]

Ante mi
[illegible]

auto p[ar]a parecer ... los officiales

despues de lo suso dicho en el dicho lugar
dia mes y año dichos los dichos alcaldes
y regidores aviendo muchos dias
[illegible] a los dichos [illegible] con que licen
cia se [illegible] que dos en el dicho lu
gar se les fue [illegible] confesion de l
[illegible] e dar [illegible] por do
de les mandaba se escriviesen
en el juzgado y [illegible] se les man
dase del [illegible] mandan sacar
[illegible] saco y el [illegible] con esta
informacion y asi mismo les parece
que [illegible] declarado los
testigos [illegible] verdad e no asi en la
[illegible] en la hacienda y que
en el dicho lugar no [illegible]
[illegible] los dichos herman
[illegible] y [illegible]
[illegible] y este [illegible] verdad
en quanto [illegible] y [illegible] juez
[illegible] gravidad y [illegible] ju
dicial [illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

e yo el dicho Ju[an] Ruiz escriu[an]o por
el rey n[uest]ro señor y publico en el
dicho lugar presente fuy a lo
que dicho es y fiçe mi signo
en testimonio 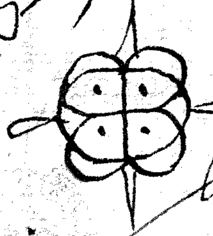 de verdad

Ju[an] Ruiz
escriu[an]o

En la ciudad de t^do a once dias del mes
de otubre de mil y seis cientos y diez años los
señores del consejo del Illmo cardenal ar-
cobispo de t^do inquisidor por su ma-
gestad en su real consejo de estado esta come-
tido ber y esaminar los que pretenden que-
darse en estos reynos por entender se comprehen el
el bando de su magestad contra moriscos l[illegible]
lievaron los ynfr[illegible] mayor [illegible] aperci-
miento de ser [illegible] [illegible] her-
manos [illegible] vz^os del lugar de nabah-
allos y los esaminaron y hicieron con
ellos otras diligencias y mandaron que
[illegible] se buelban a su casa y se les de
testimonio dello a que las justicias no los mo-
lesten hasta que su magestad otra cosa
mande Benito Martinez

Concuerda con el original de que
de [illegible]

+

ynformacion
y raçon de los
moriscos de na
bauallos y a

ante el señor
fiel del ynsçado
de

el lic.do de
Salamanca

auto moriscos — Altanar

En la ciudad de Toledo a doze dias del
mes de [illegible] de mil y seiscientos y diez años el
señor don Luis Siruendo [illegible] de Toledo
[illegible] juzgado [illegible] dixo [illegible]
de Toledo dixo que [illegible]
saver que [illegible] moriscos y [illegible]
moriscos [illegible] como se estan en [illegible]
[illegible]
[illegible] que
licencia tienen para ello mando que
los alcaldes [illegible] de los lugares
de los sus [illegible] de Toledo
[illegible] su jurisdicion
como el dicho auto [illegible]
[illegible]
[illegible] escrivano [illegible]
[illegible] escrivano que [illegible]
[illegible] moriscos [illegible] lugar [illegible]
como mugeres [illegible]
[illegible] como [illegible]
licencias [illegible] para ello
y todo lo enbien [illegible] para
que [illegible] todo [illegible]
[illegible]
para cada lugar conforme a este auto [illegible]
dos alcaldes [illegible]
[illegible] de quatro dias [illegible]
[illegible]
lo cumplan [illegible] mando y firmo
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Baltasar de Torralba [illegible] de Toledo
don Luis Siruendo [illegible] Diego
de Salamanca [illegible]

En el lugar de [illegible] Antanar [illegible]
[illegible] guardado y [illegible] exe-
cutado como [illegible]
[illegible] de junio de 1610

notificaçion

En el lugar de Quintana a veinte y dos dias del mes de julio de mill y seisçientos y dos años este dia yo Gonçalo Gomez escrivano del concejo del dicho lugar notifique el mandamiento desta otra parte contenido a Pero [illegible] del dicho lugar [illegible] el qual dixo que lo oye y obedeçe siendo testigos [illegible] Esteban [illegible] vezinos deste dicho lugar doy fee.

Ante mi Gonçalo Gomez escrivano

Quintana

Lo que dixo el concejo

no ay ninguno

ni onbre ni muger

E luego el dicho concejo del dicho lugar Quintana en el dicho [illegible] año [illegible] dixo [illegible] del dicho lugar [illegible] que en el dicho lugar que moriscos [illegible] que a treinta años que en este lugar no ay morisco ninguno ni a [illegible] en el ni a otra [illegible] ni se siente que le ay de ninguna manera la qual [illegible] averiguaçion [illegible] ante mi el dicho escrivano doy fee.

Ante mi Gonçalo Gomez escrivano

Yo el dicho escrivano doy fee como de treinta años a esta parte no ay en este dicho lugar morisco ninguno ni [illegible] ni a otra [illegible] ni se tiene que le ay y lo que [illegible] conste [illegible] el dicho [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Gonçalo Gomez escrivano

tt

Relaçaõn del lugar
de fontanar de los
moriscos

Alto moriscos — arriba — presente

En el [illegible] del toledo [illegible]
[illegible] corregidor don
luis fernando [illegible] del toledo [illegible]
juzgado de [illegible] moriscos del toledo
dixo que para [illegible] averigue que moriscos
ay [illegible] moriscos del toledo
y como se estan [illegible] no an guardado
los bandos de su mag [illegible]
[illegible] que [illegible]
mando que los alcaldes [illegible]
de los lugares de los [illegible] moriscos
del toledo [illegible] de cada uno de ellos [illegible]
juridicion luego como el auto les sea
notificado venga [illegible]
ante mi el presente escrivano [illegible]
[illegible] escrivano que [illegible]
moriscos que en cada lugar [illegible]
como [illegible] que a cien [illegible]
[illegible] como [illegible] como sean
[illegible]
[illegible] todo lo [illegible]
[illegible] para que [illegible] todo [illegible]
[illegible] su magestad [illegible]
[illegible] cada lugar conforme
a este auto que los [illegible]
[illegible] cada lugar [illegible]
[illegible] quatro dias [illegible]
[illegible] mill [illegible]
[illegible]
mando [illegible] firmo [illegible]
[illegible] juan [illegible]
don luys fernando [illegible]
[illegible] de salamanca escrivano —

alos alcaldes arriba — El auto [illegible] mando [illegible]
arriba — [illegible] del toledo [illegible]
[illegible] executado

Mandose por el dicho comendador [illegible]
contra [illegible]
[illegible] de jullio [illegible]

[illegible] [illegible]

Salamanca [illegible]

Pregon [illegible]

En el lugar de la [illegible] dias del mes de jullio de
año de mill e quinientos [illegible] ante el señor Juan Fernandez [illegible]
[illegible]
[illegible] comision [illegible]
y [illegible] alcaldes [illegible]
[illegible] como en ella se contiene [illegible]
diligencias [illegible] mandan

Los dichos alcaldes [illegible] la dicha comision [illegible]
[illegible] obligados y [illegible]
[illegible]
y lo firmaron de sus nombres [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

E despues de lo susodicho en el dicho dia mes e año susodicho luego [illegible]
[illegible] Juan Fernandez [illegible]
[illegible] por ante mi el dicho [illegible] escrivano [illegible]
[illegible] diligencia [illegible] siguiente

Juan Rodriguez [illegible] Juan [illegible] Francisco [illegible] Juan [illegible]
[illegible] Alonso [illegible] Pedro [illegible]

E despues de lo susodicho en el dicho dia los dichos alcaldes [illegible]
[illegible] de Juan Rodriguez morisco que aba-
xo [illegible] declarado por ante mi el presente escriba-
no [illegible] de Juan Rodriguez [illegible]
moriscos [illegible]
nes [illegible] de los bienes muebles
que [illegible] tener porque [illegible]
[illegible] y lo firmaron los dichos al-
caldes [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Ju.o Rodriguez ysabel perez Juan Muñoz y alvaro y apolonia [illegible]

este dicho dia a la misma ora se hizo entrega de Ju.o Rodriguez y ysabel perez Juan Muñoz [illegible] en sus bienes por [illegible] y quedaron [illegible] y lo firmaron los dichos alcaldes

[firmas] Fran.co [illegible] Ju.o Cortes [illegible] ante mi [illegible]

y los dichos alcaldes dixeron que no ay en este lugar mas [illegible] de [illegible] que se [illegible] vendida y [illegible] quando [illegible] algunas [illegible] cumpliendo con el tenor de la dicha comision y que los susodichos no tienen bienes rayzes ningunos por que una casa [illegible] vendida que tenia el dicho Ju.o Rodriguez se vendio en este lugar por orden de su magestad y lo firmaron de sus nombres y por ante mi el escribano

[firmas] Fran.co [illegible] Ju.o Cortes [illegible] ante mi [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

auto

En la ciudad de [illegible] a [illegible] dias del mes de ju-
lio de mill y seiscientos y doze el señor
don luis ximenez [illegible] juez de [illegible] y fiel
de juzgado [illegible] primeros de [illegible]
[illegible] dixo que para que se haga
[illegible] que los moriscos [illegible]
[illegible] de [illegible] que estan en ellos y no
[illegible] de [illegible] su magestad y
an guardado los bandos de su magestad y
que le a [illegible] cumplirle y que
licencias tienen para ello mando que
[illegible] de [illegible] de los lugares dellos
[illegible] y cada uno dellos
[illegible] luego como se le [illegible]
su jurisdicion luego como se lea [illegible] a su noticia
[illegible] notificado y venga [illegible]
[illegible] ante su merced [illegible]
[illegible] escribano
[illegible] escribano relacion [illegible] que se le a dado
[illegible] de los moriscos que en cada
[illegible] nombres con [illegible] y que a cien
lugar [illegible] cuantos [illegible] y lo
[illegible] que licencias o cedulas tienen
[illegible] con persona de
[illegible] en todo tiempo conste a
[illegible] de su consejo y
[illegible] cada lugar confor-
me a [illegible] mandamiento para cada lugar [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] de cada lugar [illegible] relacion [illegible]
[illegible] cumplimiento [illegible]
[illegible] pena [illegible] lo cumpla [illegible]
[illegible] persona [illegible] y [illegible]
[illegible] y lo firmo [illegible] baptista
[illegible] Felipe [illegible]

Ts de L[illegible] gonçalez Giraldo de bedoya a Lo de Castro asesor juez de salamanca escribano

[illegible] gonçalo [illegible] el dicho auto de juez incorporado e le [illegible] cumplir [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en seis dias del mes de julio de mil e seisci[entos] [illegible] [illegible] gonçalez giraldo juez de sala manca escribano

Pregon Razion

Rº En el lugar de la fuente [illegible] dicho dia del mes de julio del año de mil e seiscientos y doce [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con la comision de [illegible] [illegible] [illegible] alcaldes ordi narios en el dicho lugar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cumplimiento [illegible] las diligencias que por ella se le manda [illegible] los dichos alcaldes [illegible] [illegible] la dicha comision [illegible] alcalde [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] alcalde ante mi [illegible] [illegible] escribano

[illegible] el dicho dia mes año [illegible] dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] escriuano y requerimiento los dichos [illegible]
del tenor siguiente

1 Juº rodriguez y su muger / fernando y andres / y franco / y mª / y catalina / y [illegible] / y [illegible] / y [illegible] sus hijos

2 Despedido por los dichos alcaldes de [illegible] de juº de [illegible] de juº rodriguez morisco que abaxo [illegible] presente [illegible] de juº rodriguez y mª [illegible] su muger moriscos [illegible] su [illegible] sus bienes [illegible] que parecio tener [illegible] ninguna [illegible] los dichos alcaldes [illegible] juº gonzalez [illegible] escriuano

1 rodriguez y ysabel perez su muger y [illegible] sus hijos

1 Despedido [illegible] de juº rodriguez y ysabel perez su muger moriscos [illegible] sus bienes [illegible] quedo [illegible] los dichos alcaldes [illegible] alcalde [illegible] juº gonzalez [illegible] escriuano

ynbentario de los bienes [illegible]

En el dicho lugar dia mes y año dicho
el dicho alcalde por ante mi el pre-
sente escribano [illegible] su ynben-
tario los bienes que parecio tener el
dicho Juº rodriguez y Juana de [illegible] su muger
que son los que se siguen

- primeramente una sabana de [illegible]
  de dos [illegible] de lienço [illegible]
- otra sabana blanca de [illegible]
  [illegible]
- una saya berde guarnecida de [illegible]
- un capote [illegible]
- una ropa [illegible] bieja [illegible] mandillas [illegible]
- unos [illegible]
- una [illegible] de guadamaci
- una [illegible] bieja guarnecida
- un [illegible] de grana guarnecido de [illegible]
- una [illegible]
- una [illegible] mediana bieja
- un [illegible] bieja de cama
- una [illegible] de cama
- dos cabras [illegible] una cabra parida
- [illegible] cabra [illegible]

todos los quales dichos bienes el dicho alcalde
[illegible] en poder de pa-
blo fernandez [illegible] del dicho lugar y le mando [illegible]
[illegible] deposito [illegible] que por el
señor [illegible] de juzgado se le sea mandado [illegible]
[illegible] pablo fernandez [illegible]

por de diez años de los dichos bienes
y ssi obligo de los dar de manifiesto
cada y quando que por el señor fuere
juzgado o otro qualquier juez com-
petente que conozca de esta causa le sea
[illegible] que como tal [illegible] que me
mandados bolber so las penas en que caen
los depositarios que no acuden con
los depositos que les son encargados
y para ello obligo mi persona y bie-
nes y doy poder a las justicias del rey
nuestro señor al fuero y jurisdicion
de las quales me someto y renun-
cio mi fuero y jurisdicion domicilio
y vezindad y la ley si convenerit
de jurisdicione omnium judicum y por
que lo cumpla como sentencia contra mi da-
da y consentida y no apela-
da y pasada en cosa juzgada
y dada a mi [illegible] y renuncio las
leyes fueros y derechos de mi favor y la ley
y derechos della que dize que general
renunciacion de leyes fecha non vala [illegible]
[illegible] lo firmo de mi nombre [illegible] Pablo [illegible] Pedro Gomez Madrid [illegible]
[illegible] Pedro Hernandez [illegible] Pablo [illegible]
[illegible] Gonzalez [illegible]
[illegible] Gonzalez

Ante mi [illegible] Pablo [illegible]

Pablos [illegible]
[illegible]

y un bienes depositados

E luego incontinente dicho lugar dia mes y año
dichos los dichos alcaldes por ante mi
el dicho escriuano y testigos por yn-
uentario los bienes que parecio tener
el dicho [illegible] rodriguez [illegible] los bienes
que son los siguientes

2 una gabaña de cama de [illegible]
2 una manta blanca de cama
2 un [illegible] de cama
2 una sabana de [illegible]
2 [illegible] [illegible] que [illegible]
una [illegible] que lo [illegible] a guardar
2 una [illegible] [illegible] con [illegible] de
2 [illegible] con miel
un [illegible] de [illegible]
una [illegible] de quena con miel
una [illegible] de quena
2 una mesa de [illegible]
tres gallinas
2 doze pollos y pollas de quena

todos los quales dichos bienes los dichos alcaldes
los pusieron en deposito en poder de
[illegible] Fernandez vecino del dicho lugar el qual
[illegible] en deposito [illegible]
fiel depositario [illegible]
[illegible] Fernandez [illegible] se constituyo por depositario
de los dichos bienes y se obligo de los

dar de mi [illegible] cada y quando q
se [illegible] dado [illegible] fiel de s juzgado
otro n qualesquier juez [illegible] tenga
que conozca desta causa y para e
llo obligo [illegible] y bienes abi
dos y por aver [illegible] de aellos juri[illegible]
[illegible] leyes [illegible] y renunçia
[illegible] en forma
[illegible] testigos que
[illegible] que los son
no aquí en [illegible]
[illegible] en
[illegible] por [illegible]
[illegible] Juan Gonçalez y [illegible]
[illegible] Fernan [illegible] lugar
[illegible] Fernan [illegible] Pablo
[illegible] Fernan [illegible] Juan Gonçalez
[illegible] ante mi [illegible]

[illegible]

Todos los dhos alcaldes [illegible] declaran [illegible]
lugar [illegible] moriscos de [illegible] y quan [illegible]
[illegible] y casa y [illegible]
[illegible] cumplien
[illegible] de [illegible] los
[illegible] ni
[illegible] no tienen bienes [illegible]
[illegible] por [illegible] casa y [illegible]
[illegible] saben [illegible]
[illegible] de [illegible]
de lugar por [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible] Gonçalez [illegible]
[illegible]

Otro si los dhos alcaldes [illegible] dicho [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] declararon [illegible] y declaran [illegible]
[illegible] e [illegible]

[illegible]

dado y no pagado ... e a [illegible] e cobrare que por
su mag. me mandare dar los quales se
[illegible] ellos [illegible] ninguna [illegible]
[illegible] que no [illegible] se con
[illegible] pobreza [illegible] cargo [illegible]
y [illegible] no se [illegible]
[illegible]
[illegible] para
ellos [illegible]
[illegible] [illegible] francisco [illegible]
gonçalez [illegible]
[illegible] lugar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] firme en mi nombre
[illegible]
[illegible]

[illegible] gonçales [illegible]

Fran.co Rodriguez y Ju.o Rodriguez v.os del lugar
de [illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible]
desimos que los alcaldes de los lugares nos an
embargado todos nuestros bienes sobre desir somos
de los naturales del Reyno de Granada y [illegible]
[illegible] de v.ra merced [illegible] [illegible]
por el qual nos [illegible] a los dichos alcaldes embar
gasen los [illegible] bienes [illegible] dar quenta de los
[illegible] de los bienes que tenemos
nosotros tenemos licencia de los señores del
consejo de la [illegible] [illegible] comision del
consejo de guerra [illegible] [illegible] [illegible]
y de los lugares como nos consta de [illegible] [illegible]
que presentamos y atento que nosotros no te
nemos de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de los [illegible] bienes
suplicamos a v.md mande dar su mandamiento
de desembargo pedimos justicia y [illegible]

En la ciudad de Toledo a [illegible]
[illegible] mes de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] ante [illegible] don Luis [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

de Guadalupe dixo que mandava
y mandó se le dé mandamiento para que los
alcaldes de los lugares de la tierra de Talavera
de Navalvillar por Juan Rodríguez y Juan Rodríguez
de los bienes que les an embargado para
da uno de los a razón de a dos reales
cada día para que residen en su casa y familia
y de más de los dichos dos reales les den las
camas, herramientas y de más aderezo
para trabaxar [illegible] y los de más bienes
los tengan embargados hasta entonces [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que
les tienen embargados y [illegible]
mandó el señor licenciado Camacho de Guaspegar
[illegible] a [illegible] días [illegible]

[illegible] [firma]

El doctor [illegible] de Castro [rúbrica]

Juan de Vargas [rúbrica]

En la ciudad de toledo a [illegible] dias del mes de otubre de mil e
seiscientos y diez años ante los señores del consejo del yllustrisimo señor car
denal arzobispo de toledo mi señor a quien por su mag[esta]d en su
consejo de estado esta cometido el averiguar los que
reservaren no ... [illegible] contra el bando de los moriscos
dieron la ynformacion de pedro [illegible] de juan rodriguez y
fran[cis]co y sus hijos vezinos del lugar de [illegible]
de [illegible] razon de juan rodriguez y hizieron ante
otras diligencias conforme a la orden de su mag[esta]d y mandaron
que por agora se buelvan [illegible] hasta y para que [illegible]
servicio para hazer las diligencias y fran[cis]co y hijos
fran[cis]co [illegible] para que [illegible] no los
molesten [illegible] que por su mag[esta]d se mande otra cosa benito [illegible]

En la ciudad de toledo a [illegible] dias del mes de
otubre de seiscientos y diez años ante los señores del consejo del
yllustrisimo señor cardenal arzobispo de toledo
mi señor a quien por su mag[esta]d en su consejo de estado
esta cometido el averiguar los que se reser
varen no [illegible] contra el bando de los
moriscos dieron la ynformacion de pe
dro [illegible] de juan rodriguez [illegible] fran[cis]co
[illegible] de la [illegible] de fran[cis]co razon
[illegible] y hizieron [illegible] otras diligencias
conforme a la orden de su mag[esta]d y mandaron
que por agora se buelvan [illegible] para que no los molesten
[illegible] que por su mag[esta]d se mande otra cosa
benito [illegible]

Moriscos 107 [illegible]

En la ciudad de toledo [illegible] dias
del mes de julio de [illegible] años el
señor don luis sirvendo regidor de toledo
[illegible] juzgado de [illegible] [illegible]
de la ciudad de toledo dixo que para que se sepa
y averigue que moriscos ay en los barrios
[illegible] de toledo como se estan
en ellos y no an guardado los vandos
de su mag. y que se an mobido a no aver
[illegible] que licencias tienen para
ello mando que los alcaldes de
[illegible] de los barrios
[illegible] de toledo [illegible]
[illegible] con su jurisdicion luego
como este auto les sea notificado
y venga ante su merced [illegible]
[illegible] escrivano [illegible]
[illegible] escrivano que [illegible] de los
moriscos [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] tienen [illegible] muebles [illegible]
como se an quedado que licencias tienen
[illegible] tienen para ello todo
[illegible] con [illegible]
para que visto todo con [illegible] su mag.
[illegible] real consejo y que
se les [illegible]
[illegible] que
los dichos alcaldes [illegible]
[illegible]
de quatro dias con apercibimiento
que pasado [illegible]
[illegible]
[illegible] mando como [illegible]
[illegible] baltasar
[illegible] don luis
sirvendo [illegible]
[illegible]

a el alcalde del lugar de nabalhermossa
mandamos ... que veays el auto
de la visita ... ynserto y le guardad y cum-
plid y executad en todo y por todo
como en el se contiene fecho en ... a
treze dias del mes de julio de ...
... años

Juan ... [illegible]

Por mandado de ... [illegible]
... [illegible]

nabalhermossa

En el lugar de nabalhermosa en veinte y si-
ete dias del mes de julio de mill seiscientos
y ... años yo el escrivano ... notifique
el mandamiento ... [illegible] ... de
... [illegible] ... a alonso ...
... [illegible] ... y fran^co^
calderon ... [illegible] ... alcaldes de
... en este lugar los quales ... [illegible]
... [illegible] ... de ningun
... [illegible] ... lugar ... ninguna
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
persona ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... publicos ... [illegible] ...
... dia ... [illegible] ...
de ninguno ... fran^co^ gomez ...
... del lugar de que doy fe

Juan Perez
escrivano

auto

Moriscos

Juegar 108

En la ciudad de toledo a dos dias del
mes de julio de mill e quinientos e ochenta el
señor don luis [illegible] rregidor de toledo
e fiel e juzgado de sus propios y montes
de toledo = dixo que para que se sepa y averigue
que moriscos ay en los propios e montes
de toledo e como estan en ellos y no an
guardado los bandos de su mag(esta)d y que [illegible]
[illegible] y que licencias tienen
para ello mando que los alcaldes e
rregidores de los lugares de los propios
e montes de toledo cada uno de ellos
en su jurisdicion luego como este auto
les sea notificado vengan ante mi e
envien ante su m(erce)d y de mi el escrivano
rrelacion por ante escrivano que de ello
de fee de los moriscos que en cada lugar
ay ansi onbres como mugeres y que
haziendas tienen ansi muebles como
rrayzes y como se an quedado que licen
cias y recaudos tienen para ello
y todo lo envien con persona de rrecaudo
para que esto [illegible] su mag(esta)d 28 de
[illegible] que se le mandamiento
para cada lugar conforme a este auto
y que los dichos alcaldes o rregidores de cada
lugar envien rrelacion dentro
de quatro dias con apercevimiento que pasados
se enbiara persona que a su costa lo cumpla
y ansi lo proveyo e mando e firmo de su nombre
siendo t(estig)os juan garzia e felipe christo
bal [illegible] de torralba v(ecin)os de toledo.
don luis [illegible] el doctor [illegible]
[illegible] ante mi diego de [illegible]
escrivano

alcaldes del lugar de Juegar

Mandose al Toledo que a su
[illegible] de [illegible] de [illegible]
consentido [illegible] guardado [illegible]
[illegible] todo [illegible] todo como en el
[illegible] tres de julio
de mil seiscientos doze años.

[illegible] alcantara

Nos Juan de Aguilera y Diego [illegible] alcaldes ordinarios
deste lugar de Pulgar jurisdicion y montes de la ciudad
de Toledo en cumplimiento del auto de suso informamos
a el señor fiscal del juzgado de los jurisdicion y montes
y a los demas ss. que la presente vieren como
en el dicho lugar no ay moriscos ninguno ni hazienda
de moriscos ningunas y para que dello conste
dimos la presente firmada de uno de nos que
supo firmar y del presente escrivano del dicho
lugar del [illegible] mandamos lo [illegible] por testimonio
en manera que haga fee en Pulgar a veinte y
seis de julio de mill y seiscientos y doze años

Estante
Aguilera alld.

E yo Juan Gramos Tellez escrivano por el Rey
nuestro señor y publico en el dicho lugar de Pulgar
doy fee y testimonio de verdad como en el
dicho lugar no ay moriscos ninguno ni onbre ni muger
ni hazienda suya como de suso va declarado en
fee de lo qual lo firme y signe

En testimonio de verdad

Juan Gramos Tellez
escrivano

En la ciudad de toledo a dos dias del mes de
Julio de mill y seiscientos y catorze años el señor don luis
firuendo rregidor de toledo juez del juzgado
de los proprios y montes de toledo dixo
que para que se sepa y averigue que moriscos ay en los
proprios y montes de toledo y como estan
en ellos y no an guardado los bandos de su magestad
y que ellos an bolvido [illegible] y que licencias
tienen para ello mando que los alcaldes e
fieles de los lugares de los proprios y mon-
tes de toledo cada uno de ellos en su jurisdicion
luego como este auto les sea notificado hagan
[illegible] ante [illegible] y de presente
escrivano relacion por ante escrivano
de ellos de fee de los moriscos que en cada
lugar ay ansi onbres como mugeres que edad-
des tienen [illegible] muebles como rrayzes como
se an quedado que licencias o rrecaudos tie-
nen para ello [illegible]
el rrecaudo para que en todo se de cuenta
a su magestad señores de su real consejo
y se den mandamientos para cada lugar
conforme a este auto [illegible] alcaldes
y rregidores [illegible] rrelacion dentro
de quatro dias con apercevimiento
que pasado se enbiara persona a su
costa a cumplirlo y ansi lo proveyo mando
e firmo de su nombre siendo testigos Juan de
[illegible] y baltasar de torralva
vecinos de toledo don luis firuendo el doctor [illegible] de castro asesor
ante mi [illegible] escrivano
En el lugar de navalmoral [illegible]
[illegible] este auto [illegible] que se guarde cum-
pla y execute [illegible] todo como [illegible]
so las penas [illegible] contenidas [illegible]
[illegible]

[illegible signature]   [illegible signature]

En el lugar de Naualmoral de [illegible] a veinte y tres dias del mes
de julio de mill e seiscientos y doce años abiendose en el el mandamiento de
el señor Licenciado Fran.co [illegible] alcalde ordinario en el dicho lugar por mi el pre-
sente escriuano [illegible] auto y en quanto a su cumplimien-
to por ora que se aberigue que moriscos ay en este lugar recibio
+º juramento en forma de derecho de alonso Ramirez vezino de este lugar
so cargo del qual dixo verdad y aviendo jurado dixo que abra tres años
poco mas o menos que quiriendo agorrar entonces a un moço al
çapatero por auer muerto a un el qual que [illegible] a quitar una
daga que en este lugar se dixo publicamente que el dicho moço era
morisco en aquella sazon este testigo [illegible] alonso de medina
el çapatero que al presente vive en este lugar que el dicho mo-
ço que ansi agorcaban era su primo [illegible] que an-
daba [illegible] en este lugar por lo qual el dicho alonso de me-
dina el pobre y no [illegible]
[illegible] en este lugar no ay otra persona que
sea morisco ni se pueda tener sospecha de que lo es
y esto es la verdad so cargo del juramento que
fecho tiene = dixo que es de hedad de cinquenta años poco
mas o menos y no lo firmo porque dixo no saber es-
criuir ni el dicho alcalde =

El Liç[illegible] [illegible]

Martin de [illegible]
escriuano

+º En el dicho lugar de Naualmoral a veinte y cinco dias del
mes de julio de mill y seiscientos y doce años para que mas se aueri-
gue lo contenido en el auto de esta otra parte contenido el dicho señor al-
calde recibio juramento en forma de derecho de Juan Ximenez vezino
de el dicho lugar el qual juro de decir verdad y siendo preguntado
por el auto de suso = dixo que lo que sabe es que abra quatro
meses poco mas o menos que estando en el lugar de alcaudete
junto de talauera en compañia de Juan de Herrera vecino
de el dicho lugar oyo decir este testigo a alonso rodriguez el ça-
patero del lugar de alcaudete tratando que si ganaba [illegible]
alonso de medina el çapatero de el lugar de naualmoral dixo
el dicho alonso rodriguez a este testigo que que se [illegible] de medi-
na que se trataua [illegible] replico diciendo
el dicho alonso que el dicho medina se decia que era viscaino y q'
no era morisco y el dicho alonso rodriguez dixo que jurado a dios
que el avia aprendido el oficio de çapatero con su padre
de aquel del dicho alonso de medina estante en este lugar y que
eran moriscos de los de la ciudad de avila [illegible] y repu-
tacion los tenian [illegible] en la dicha ciudad y que el di-
cho alonso de medina tambien era morisco y el dicho alonso lo
sabia muy bien por aver aprendido su oficio con su padre
de aquel y el qual dicho alonso de medina es pobre [illegible]
[illegible] que en este lugar no ay otra persona
que sea morisco ni que se pueda tener sospecha de que lo es y es-
to

lo sabe lo ret[ifi]co e es la verdad so cargo del jura
mento que fecho tiene y no firmo por que di
xo no saber escrivir dixo que es de hedad de qua
renta años poco mas o menos ni el dicho alcalde
lo firmo por no saber =

passo ante mi
Juan de [illegible]
scrivano

En el dicho lugar de Naval Moral dia mes y año dichos el
dicho Francisco [illegible] alcalde para mas averiguacion de lo pe
dido en el auto de su merced recibio juramento en forma
de Pedro de Juan de [illegible] vezino del dicho lugar y prometio
de decir verdad siendo preguntado por el auto de su merced = dixo
que a treynta y nueve años poco mas o menos que siendo este
testigo a casar al lugar de Naval a vivir a los dichos hallando en el
testigo Francisco Gomez mancebo de [illegible] vezino del dicho lugar
de Naval a dicho los dichos Alonso de Medina a [illegible] vezino del
dicho lugar dixo el dicho Pedro de Medina a este testigo que era hijo
de [illegible] el dicho Francisco Gomez mancebo [illegible]
testigo le dixo que su padre del dicho Pedro de Medina
[illegible] del lugar del dicho Francisco Gomez y que era morisco
[illegible] que como persona que le conocia muy bien en esa
manera que como persona que lo conocia el dicho Pedro de Medina era morisco le
savia y que aunque el dicho Pedro de Medina [illegible] ni
que [illegible] sobre que no [illegible] ninguna [illegible] ni
[illegible] saber este testigo que en el dicho lugar no a
[illegible] que sea morisco ni que se pueda tener
[illegible] que se [illegible] que [illegible] mujer ni hombre y esto es
lo que sabe y es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y dixo
que es de treynta y siete años poco mas o menos
y no firmo por que dixo no saber escrivir ni el di
cho Francisco [illegible] alcalde =

passo ante mi
Juan de [illegible]
scrivano

En el dicho lugar de Naval Moral el dicho dia visto por
el dicho Francisco [illegible] alcalde esta ynformacion mando
que se remita a su merced del juzgado [illegible]
para que por su merced vista provea lo que se deba
[illegible] dixo que en este lugar no ay moriscos ni morisca
mas del dicho Pedro de Medina por lo que dicho que ay se entiende
[illegible] muy pobre [illegible] lo mando y no lo firmo por no saber
[illegible] del dicho lugar = ante mi
Juan de [illegible]
scrivano

En el lugar del Molinillo en veinte e tres dias
del mes de julio de mill y seiscientos y diez años
Pedro Moreno e Pº Garcia alcaldes e Bartolome Gallego e Juan
Ruiz regidores justicia deste lugar dixeron que yn-
formaban e ynformaron a vs. fee de el juzgado de los
montes en como de beinte años y mas tiempo a esta parte
en este dicho lugar del Molinillo no a bivido ni residido
ningun morisco ni morisca ni tenido casa de por
vezindad ni de otra manera alguna ni a persona
en todo este lugar que tenga noticia de averlos
conoçido y ansi no ay en el ningun morisco
ni bienes dellos ningunos y para que conste
[illegible] de Carabin lo firmaron de sus nombres y
mandaron a mi el escrivano ynfrascripto lo de por testimonio
autorizado en forma [illegible] [illegible]
[illegible] fee del juzgado en virtud del mandamiento que les
fue notificado de su md. para la causa de Carabin

Pedro Moreno Pº Garcia

Juan Ruiz Bmé Gallego

Yo Pedro de Buendia escrivano por el Rey nuestro señor y del
deste lugar del Molinillo certifico y doy fee a vs. que fui
requerido de la causa de Carabin y parezer de la justicia de suso
referido y que de diez años y mas tiempo que a que soy
escrivano en este lugar no e conoçido ni e sabido que aya bivido por
vezindad en el ningun morisco ni morisca y lo signe

En testimonio de verdad

Pº de Buendia
escrivano

x EN el lugar de [illegible] a [illegible] dias del mes de julio de mil y seyscientos y doze años, antemi el escriuano publico, y testigos de yuso escriptos, parecio presente Hernando Ruiz [illegible] vezino deste lugar y dixo que daua y diô todo su poder cumplido, libre, llenero. bastante, segun que lo ha y tiene, y de derecho es necessario, a Luis Basquez vezino de la ciudad de [illegible] especialmente para que por mi y en mi nombre y de mis hijos puedan parecer [illegible] [illegible] ante [illegible] que [illegible] su Magestad presente [illegible] tenemos para poder estar en estos Reynos [illegible] que esta presentado [illegible] [illegible] [illegible] y todo lo [illegible] [illegible]

Generalmente para en todos sus pleytos y causas, y negocios, mouidos y por mouer, ansi ciuiles, y criminales, quantos eltiene y espera auer y tener con qualesquier personas: ylas tales personas contrael en qualquier manera ansi en demandando, como en defendiendo, y para que pueda parecer y parezca en juyzio y fuera del āte todos y qualesquier juezes, y justicias eclesiasticas y seglares, de los Reynos y señorios desu Magestad: y ante ellos y qualesquier dellos hazer qualesquier demanda, pedimientos, requerimientos, protestaciones, citaciones, emplaçamiētos, y negar las de en cōtrario puestas y en prueua presentar testigos, escripturas, y prouāças, y otras de qualquier manera deprueua, y contradezir las de en contrario, y pedir execuciones, prisiones, ventas, trances y remates de bienes, y tomar la possesion dellos, y en suanima hazer qualesquier juranētos de calūnia, y decisorio, y de verdad dezir, y pedir, y verlos hazer a las otras partes, y pedir publicaciō en los dichos pleytos, y concluyrlos, y pedir, y oyr sentencias interlecutorias y difinitiuas y consentir en las que porel se dieren, y apelar, y suplicar de las encōtrario, y seguir la tal apelacion, suplicaciō, donde conderecho se deua seguir, y dar quiē las siga y parapedircostas, jurarlas, y lasrecebir, y darcartas depago dellas, y recusar juezes, escriuanos, notarios, y jurar las tales recusaciones, y apartarse dellas, y hazer sobre ello todos los otros autos y diligencias judiciales, y extrajudiciales que conuengan y menester sean de hazer, y que el mesmo haria, y hazer podia presente siendo, con poder de enjuyciar, y jurar y sostituyr, y conrelevacion de costas, y obligacion de su persona y bienes, enforma, para auerpor firme lo que ansi ensunombre hiziere, que especial y expresamente obligo y otorgo ansi, siendo presentes portestigos. [illegible] Matias [illegible] y Francisco [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que conozco [illegible] no sabia [illegible]

Bartolome de Mora [illegible] — Matias [illegible]

[illegible] por todos sus Reynos y señorios [illegible] concejo [illegible] [illegible]

[illegible]

Bartolome de Mora

Poder que dio pº de Ruesa
Jnº de guindos y consortes

En el lugar de nabas de estena montes de toledo en veinte y siete
dias del mes de Julio de mill y seiscientos y doze años en birtud
de un mandamiento ynbiado por el señor fiel del Juzgado
don luis ximenez regidor de toledo firmado de su nombre y se
llado por alonso de castro azeyas y de diego de salamanca
escribano su fecha en seis de Julio deste presente año en lo tocan
te a la comision de moriscos y en su cumplimiento y por ante
Juan gomez y diego de paredes alcaldes ordinarios en es
te dicho lugar y por ante mi el escribano yuso escrito se rre
çibio juramento en forma de derecho de Ysidro Sanchez
por el tenor de la dicha comision y abiendole preguntado
si sabe que aya algunos moriscos o moriscas en este dicho lu
gar o hazienda de ellos dize que por el juramento que
tiene fecho que no sabe ni a oido dezir que en este lugar aya
ningun morisco ni morisca ni hazienda ninguna de ellos
ni lo a oido a otras personas antiguas y es esto lo que sabe y es de
edad de çinquenta y quatro años poco mas o menos y no firmo
por no saber — por su mandado — Diego Cano escribano

En este dicho dia se rreçibio juramento en forma de derecho de Juan
de blas vezino deste dicho lugar y juro a dios y a la cruz de dezir verdad
de lo que supiere y le fuere preguntado y preguntado por
el tenor de la dicha comision dixo que no sabe que en este dicho
lugar aya ningun morisco ni morisca ni hazienda ninguna
de los tales moriscos ni lo a oido a nadie deste dicho lugar que aya
fal gente y esto es lo que sabe por el juramento que tiene
fecho y no firmo y es de edad de sesenta años poco mas o menos
Diego Cano escribano

En este dicho dia se rreçibio juramento en forma de derecho de Juan esteban
vezino deste dicho lugar y juro a dios y a la cruz de dezir verdad en lo que le
fuere preguntado y preguntado por el tenor de la dicha comision
dixo que en este dicho lugar no ay moriscos ni moriscas ni los a abido
en ningun tiempo ni hazienda de ellos ni lo a oido a otras perso
nas mas antiguas y esto es lo que sabe por el juramento que tiene
fecho y lo firmo y es de edad de çinquenta y seis años — Diego Cano
poco mas o menos — Juan esteban — escribano

La qual dha declarasion y ynformazion se hizo en
la manera que dha es como dho es y para que dello con
ste lo firme de mi nombre y no firmaron los dhos
alcaldes por no saber firmaron los testigos [illegible]

Diego [illegible]

[illegible]

[illegible]